

# JUSTICIA ECO-COMUNITARIA EN DEFENSA DEL RÍO FONCE



UNISANGIL  
VIGILADA MINEUCACIÓN



# **JUSTICIA ECO-COMUNITARIA EN DEFENSA DEL RÍO FONCE**

## **Autores**

Alexander Aparicio Pérez - Hingrid Camila Pérez Bermúdez - Wilson  
Moreno Cubides - Bernardo Andrés Contreras Melo - Jorge Díaz Gil -  
Angie Marcela Santana de Ángel - Luis Fernando Lozano Jácome - Donna  
Yepes Ceballos

Hingrid Camila Pérez Bermúdez – Jorge Díaz Gil – Donna Yepes Ceballos  
(Compiladores)

Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
2023

Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL

Patricia Lequerica Moreno  
Rectora

José Manuel Serrano Jaimes  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Marcela Rodríguez Ordóñez  
Vicerrectora Académica

Wilson Gamboa Contreras  
Director del Departamento de Investigación

Revisión Lingüística:  
Luis Fernando García Núñez  
Periodista. Editor. Docente Universitario.

Ilustraciones:  
Jesús Antonio Roldán  
Diseñador Industrial

Depósito Legal:  
Se da cumplimiento con la normativa relativa a Derechos de autor.  
Decreto 460 de 1995.

Editorial:



Diagramación



ISBN 978-628-95634-5-0

San Gil - Santander, Colombia, diciembre de 2023  
108 páginas

## **AUTORES**

### **Alexander Aparicio Pérez**

Abogado. Intendente policial en retiro. Docente de la Escuela de Carabineros Provincia de Vélez “Mayor General Manuel José López Gómez”. Joven investigador UNISANGIL.

### **Hingrid Camila Pérez Bermúdez**

Abogada. Especialista en justicia constitucional y tutela jurisdiccional de los derechos. Magíster en derechos humanos. Doctora en derecho procesal contemporáneo. Investigadora júnior Minciencias. Docente UNISANGIL y decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### **Wilson Moreno Cubides**

Licenciado en filosofía y educación. Sacerdote. Magíster en teología bíblica. Doctor en teología bíblica. Docente UNISANGIL y coordinador del Observatorio de Derechos Humanos.

### **Bernardo Andrés Contreras Melo**

Filósofo. Abogado. Magíster en derecho constitucional. Docente UNISANGIL y coordinador de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### **Angie Marcela Santana de Ángel**

Abogada. Especialista en derecho público. Maestría (C) en derechos humanos. Docente UNISANGIL.

### **Jorge Díaz Gil**

Abogado. Especialista en derecho público global. Magíster en derecho constitucional. Miembro honorario del Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales CIIJUS. Docente UNISANGIL y director del Programa de Derecho, Sede San Gil.

### **Luis Fernando Lozano Jácome**

Abogado. Conciliador en derecho. Especialista en derecho administrativo. Magíster en derecho privado. Docente UNISANGIL y coordinador de la revista Al Derecho y Al Revés.

### **Donna Yepes Ceballos**

Abogada. Especialista en derecho laboral. Especialista en seguridad social. Magíster en derecho con énfasis en derecho económico. Docente UNISANGIL y coordinadora de investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

## **Pares académicos**

Gleidis Navajas Jaraba

Abogada, Universidad Autónoma de Colombia y Magíster en Desarrollo sostenible y medio ambiente de la Universidad de Manizales. Docente universitaria con experiencia como investigadora en temas de fuente hídrica, responsabilidad ambiental y ordenamiento territorial. Directora de las especializaciones en Responsabilidad ambiental y sostenibilidad, Legislación rural y ordenamiento territorial de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de UNIAGRARIA.

Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Abogado, Especialista en derecho público, Especialista y Magíster en docencia e investigación universitaria. Magíster en derecho. Doctor en derecho. Experiencia profesional en Instituciones de Educación Superior en diversos cargos, ejercicio en cargo directivo del orden distrital, dirección de grupos de investigación y unidades académicas. Investigador Senior categorizado por Minciencias, Par evaluador reconocido por Minciencias. Docente de pregrado y posgrados de diferentes Universidades.

Al río Fonce y sus pobladores,  
para que en su rivera fluya la vida y el AMOR hacia esta, nuestra casa común.

## MADRE NATURALEZA

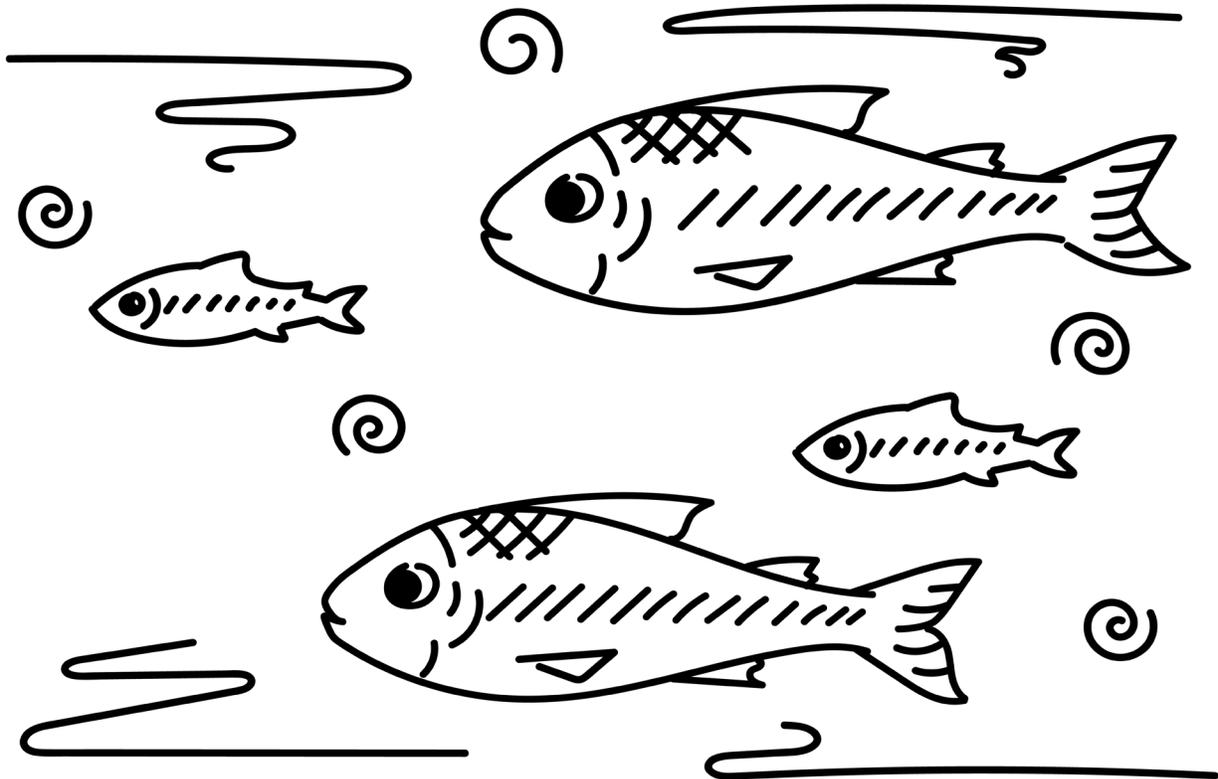
Eres madre y abrigo del mundo  
que fue plantado bajo tu verde seno,  
eres árbol que prodiga la ansiada sombra,  
eres cascada que se asoma  
para sacudir con fuerza indómita las piedras,  
eres tierra fértil, proveedora de alimento,  
eres el conjunto del paisaje más hermoso:  
tierra, plantas, agua, mar, aire,  
perfecta en todas sus dimensiones;  
todos los animales, desde el más mínimo insecto  
creados bajo tu abrigo,

obra de arte preciosa, de verdes praderas.  
el cielo te aplaude, el hombre te destruye.  
¿Cómo es posible tremendo desprecio  
ante tu humilde grandeza?  
si contigo Dios le dio al hombre  
el máspreciado regalo para sobrevivir sin reparo,  
bajo tu verde seno ¡oh, admirable madre naturaleza!  
¡qué lástima que, por amor al cruel metal, miles te dan la espalda!  
y destruyen cual rufianes sin alma, tu acogedora belleza,  
futuro o fin de todos.

**Jenny Zarit Bautista Rojas**  
**Zarita Bauroj**  
**Poema inédito.**

## TABLA DE CONTENIDO

Prólogo .....	9
Introducción .....	12
Memorias itinerantes del río Fonce (San Gil, Santander) .....	16
El impacto ambiental del desarrollo urbanístico frente a la protección del río Fonce .....	29
Protección constitucional a los ríos en el sistema jurídico colombiano .....	47
Saberes y prácticas eco-comunitarias de justicia en relación con el río Fonce .....	66
Hacia una política territorial con justicia eco-comunitaria en defensa del río Fonce.....	82
Conclusiones .....	105





## PRÓLOGO

*Justicia eco-comunitaria en defensa del río Fonce*, es una obra que nos recuerda que la sociedad humana cruza por un momento de innovación que pone en entredicho su identidad, en medio de una crisis que nos obliga a tomar conciencia de nuestra pertenencia a la naturaleza de la que nos habíamos creído independientes y desligados. Obligado como los demás a superar la arrogancia y reconocer que vivo en un entorno finito, recordé a mi profesor de literatura leyendo una frase escrita, con pesadumbre, por José Eustasio Rivera en *La Vorágine*: “He sido cauchero, soy cauchero, lo que hizo mi mano contra los árboles, puedo hacerlo también contra los hombres”; no pude dejar de pensar en las relaciones humanas, en el lugar en el que nace esa violencia, esa injusticia, ese desarraigo; este libro muestra dónde, pero también muestra un camino de justicia posible.

Apenas unos años antes de la lectura de la novela de Rivera, había descubierto un río; uno que sin saberlo ya me había dado un regalo y me hacía promesas cada vez que lo visitaba, el río Fonce. Aun siendo niño, de madrugada corría desde mi casa a saludarlo, a compartirle historias desde las barandillas de un puente, me recibía expectante y cálido, con su gran carácter, su viento frío, su trasegar suave y a veces alborotado, me contaba sus andanzas y develaba sus compañías, a veces sabía susurrar solo para dejarme oír las campanadas del reloj de la torre de la catedral de San Gil, entonces el silencio revelaba las notas musicales del “Ave María”. Es en este antiguo río que se guardan sesenta mil historias, y más, como esta; se recrean esas vivencias, los autores las llaman memorias itinerantes, las llamo declaraciones de amor, legados, testimonios y voces vestigiales del tiempo. En él como en este libro, extasiado leí poemas pintados con colores de calliandras y flores de azulina, entretejidos con olores a limonarias y albahacas.

Esta obra recuerda que el río Fonce nos ha visto crecer, que ha sido testigo y parte de nuestra historia, sabe que somos más y hacemos más; los autores narran que el río se agita desconcertado cuando descubre que asumimos sin pena, tener permiso ilimitado para desconocer su naturaleza y arruinarla; su respuesta es un sonido apacible y sordo que se escucha por cada rincón del pueblo y parece clamar que acordemos protegerlo; leyendo, tuve sensaciones contrarias, por un lado, sentí preocupación, por otro, mi espíritu se tranquilizó al leer que los jóvenes reclaman y proponen una sociedad humana respetuosa del otro y de lo otro, igualitaria, una que no instrumentalice, que trate a todos como sujetos de derecho, sin hipocresías, que dé la cara al río, ya que al fin y al cabo siempre pasará impetuoso o manso por nuestra tierra con la esperanza que quienes lo recibamos en todo tiempo nos hayamos transformado en mejores seres humanos y comprendamos su esencia y valía.

San Francisco de Asís postuló: “De la forma como se interprete al otro, así es el comportamiento con ese otro”. En estas líneas cuidadosamente escritas, se encontrará valerosamente expuesto, que la interpretación que ahora se plantea sobre las relaciones en la naturaleza, pasa por el reconocimiento de las partes y del todo, de sus simetrías, del restablecimiento del equilibrio y de la armonía; características que tal vez lleguen a representar objetivamente en una sociedad integral, garantías para el ejercicio de los derechos y finalmente, se reemplacen nuestros deseos y preferencias por la construcción de una función de bienestar social en la implementación efectiva de su jerarquía y que el eco-comunitarismo pueda obrar como mecanismo integrador de esa justicia.

Por último, en este libro valiente como el Fonce, se reflexiona acerca de la pertinencia de dar atención a los efectos que generan, en el comportamiento de la comunidad, las decisiones y las acciones gubernamentales direccionadas en cumplimiento del ordenamiento jurídico y las políticas públicas; pero también se fomenta el compromiso, la gobernanza y la capacidad de asumir la responsabilidad individual y colectiva frente a los actos y decisiones de la moral. Lo contrario del amor es el miedo, este último surge del desconocimiento y de este, a su vez, nace la incapacidad para construir oportunidades como sociedad, por tanto, se clama por un imperativo: la superación del miedo irracional al cumplimiento de los compromisos, a honrar los acuerdos que derivan en el respeto del otro, de la vida en todas sus formas, en fin, del ejercicio de la justicia.

Frank Carlos Vargas Tangua  
Biólogo  
Octubre de 2023

## LLUVIA

Entre adobes, buscando caminos  
mirando llover, en las ventanas  
el agua corre de arriba hacia abajo,  
lentamente, como siempre.

Cada gota reinventando destinos.  
Sin prisa, sin tiempo, sin un plan maestro,  
con la ignorancia de caer al vacío.  
Sin preocupaciones de fondo.

Cada vez que cae y desaparece,  
se deja llevar. Se hace en el aire.  
del otro lado de la ventana,  
pasa y humedece nuestra mirada.

Se va y regresa cada abril, dicen.  
En verdad cada que quiere,  
se da una pasada por acá.  
Cualquier día le da por llegar.

Ella indiferente y nosotros  
preocupados por ella.

***Rubén Darío Maffiold Dáger – DRA – 2021  
Poema inédito***



## INTRODUCCIÓN

Los cinco capítulos que integran este libro, resultado de la investigación<sup>1</sup> titulada “Justicia eco-comunitaria. Elementos para una política territorial desde el río Fonce (San Gil – Santander)”, retejen los esfuerzos colectivos por reconstruir la identidad del territorio a partir de la vida que transcurre con el cauce de este río.

En el primer capítulo de esta obra denominado *Memorias itinerantes del río Fonce (San Gil, Santander)* se reúnen las voces, experiencias y recuerdos de habitantes del municipio de San Gil en relación con el río Fonce. Las narrativas de Elenita, Luis Alfonso, Pablo, María Luisa, Elluz Tatiana, Clara María, José Hernando, Elí y Ligia María van hilando historias de esperanza que cuentan el río y las memorias que confluyeron en su paso por este territorio.

---

<sup>1</sup>Producto resultado del Proyecto de Investigación CI 08-23 de la Convocatoria Interna de Proyectos financiados de UNISANGIL para el 2023.

En el desarrollo del capítulo, los subtítulos “Vivir el río y escuchar sus sonidos”, “Las tarabitas que unen historias contadas por el río” y “La herencia y ancestralidad del río Fonce”, se interconectan para recordar los sentimientos y vivencias que tejen el pasado de una cuenca hídrica en reemergencia.

Proteger una fuente hídrica hoy no es exclusivamente una preocupación estatal, también debe ser de la ciudadanía que, en realidad, se manifiesta como la primera protagonista de su cuidado. Este camino de equilibrio – acción entre el ejercicio público y la veeduría–, que presuponen un ejercicio ciudadano, resulta clave no solo para poder aplicar las normas vigentes de la mejor manera, sino también para poder mitigar los posibles efectos causados por la mano de la sociedad en el medio ambiente. En este sentido, vale la pena resaltar las así llamadas relaciones socio-ecológicas que los habitantes del municipio de San Gil (Santander) tienen con el río Fonce.

Hablar de desarrollo de la sociedad a costa de la contaminación del agua no resulta prudente, sino contraproducente. De ahí que se evidencie la obligatoriedad de repensar las normas que regulan el desarrollo urbanístico y su correcta aplicabilidad, para que dicha práctica corresponda a las necesidades de los diferentes territorios, en modo especial, la protección de sus ríos. En este sentido, el capítulo denominado *El impacto ambiental del desarrollo urbanístico frente a la protección del río Fonce*, presenta una reflexión respecto a los posibles efectos que el crecimiento urbanístico ocasiona sobre el medio ambiente en el municipio y, de modo especial, el gran impacto ambiental sobre el río Fonce.

En cuanto al capítulo *La protección constitucional a los ríos en el Sistema Jurídico colombiano*, se realizó un estudio acerca de la protección que a nivel jurisprudencial se ha llevado a cabo en el país, para ello, se analizó, en un primer momento, la protección al medio ambiente en la Constitución de 1886, analizando su articulado e identificando las relaciones directas al entorno y a los ríos en Colombia. En un segundo momento, se abordó el actual texto constitucional de 1991, haciendo énfasis tanto en su articulado como en la relación con las directrices de derecho internacional respecto a la protección y cuidado de los ecosistemas.

En seguida, en el mismo capítulo, el lector encontrará la relación de los fallos de la Corte Constitucional colombiana en torno a la protección del medio ambiente y de los ríos en el país; aunado a lo anterior, se analizaron los principales argumentos, como el eco-céntrico, que llevan al reconocimiento de estas fuentes hídricas como sujeto de derechos, así como algunos fallos de similar reconocimiento provenientes de otros órganos de administración de justicia, que han permitido la protección de los ríos ante las actividades que amenazaban su equilibrio y conservación.

Desde el capítulo *Saberes y prácticas eco-comunitarias de justicia en relación con el río Fonce* se presenta un contraste que va más allá de las descripciones jurídicas y normativas, haciendo que el lector se adentre en las dinámicas de las poblaciones del territorio. En ese sentido, se parte desde la comprensión del pluralismo jurídico que valida otras formas de relacionar a las personas con sus entornos, reconociendo el importante rol de las comunidades que buscan estrategias colectivas para proteger los entornos ambientales en lugar de esperar indicaciones o políticas orientadoras que provengan de la institucionalidad.

Estas relaciones se desarrollan a partir de postulados de justicia ecológica que fomentan acciones que surgen desde los territorios en respuesta a los intereses y preocupaciones sobre el río Fonce, permitiendo categorizar que en esta rivera, desde sus diferentes cauces, nacientes y trayectos, se fortalecen saberes populares, relacionales, artesanales y solidarios que vinculan a las comunidades en una tarea común que llama a la reflexión de quienes leen esta obra, de las organizaciones cívicas y comunitarias de los territorios que buscan fortalecer y ampliar su rango de acción frente a la conservación del territorio, y de las instituciones que concentran parte importante de la responsabilidad mediante las políticas que deben consolidar todos los esfuerzos patrimoniales, ciudadanos, normativos y políticos al respecto.

Finalmente, en el capítulo titulado *Hacia una política territorial con justicia eco-comunitaria en defensa del río Fonce*, se enfoca desde el análisis económico del derecho (AED) la problemática relacionada con los desafíos que presenta la ejecución de una política territorial efectiva para una gestión del río Fonce que conduzca a la protección, conservación y restauración de sus calidades ambientales en el marco del desarrollo sostenible con la participación de todos los actores. Así, se permitirá exponer la pertinencia de dirigir la atención a los efectos que se producen en el comportamiento humano tanto individual y colectivo, con la aplicación de la regulación jurídica y las decisiones gubernamentales, a fin de evaluar la efectividad de los arreglos sociales, considerar su modificación o ajuste y verificar la necesidad de estimular las prácticas comunitarias amigables con el medio ambiente, apoyando la normalización de iniciativas eco-comunitarias construidas a partir de la confluencia de los saberes ancestrales, populares, solidarios y relacionales de todos los territorios que, a partir de esta experiencia, se reflejen también de cara al río.

## **GOTAS SIN RUBOR**

Gotas cristalinas del cielo caen  
nubes en parto que jadean  
al verlas mientras desciende el cardumen.

Gotas inmaculadas en forma de pupilas  
Precipitan sus besos hacia su emancipadora rutina,  
a pesar de la barbarie ellas ya conocen cuál su trayecto  
sí, en la sima de la hecatombe se han vestido de lixiviados.

Duchas y regaderas cruzan los bellos y los meandros  
mientras arrasan los humores, la suciedad,  
y al entrar por las bocas, son excretadas por la inminente complejidad

Gotas polimáticas  
recorren las praderas a la par que ultrajadas yacen  
ultrajadas, más, resilientes avanzan hacia el destino mientras el Sol,  
el Sol que las abraza una a una después de haber cumplido su misión  
gotas que al cielo suben en forma de vapor  
sin nada de qué apenarse.

***Hermes Julián Mora***  
***Poema inédito***



**Memorias itinerantes del río Fonce  
(San Gil, Santander)**

Alexander Aparicio Pérez  
Hingrid Camila Pérez Bermúdez

El río Fonce, que pasa por San Gil, fue conocido en el lenguaje de los guane como Monchuelo, por ser el río donde se bañaban los mozuelos o personas jóvenes. Este afluente atraviesa no solo el corazón de este territorio heterogéneo, sino que también baja y fluye en sus caminos diversos por la profunda interconexión entre esta cuenca y las vivencias, historias, leyendas y experiencias de los habitantes del municipio.

En este primer capítulo, dividido en tres subtítulos i) Vivir el río y escuchar sus sonidos, ii) Las tarabitas que unen las historias contadas por el río y iii) La herencia y ancestralidad del río Fonce se tejen relatos, desafíos y anécdotas de Elenita, Luis Alfonso, Pablo, María Luisa, Elluz Tatiana, Clara María, José Hernando, Elí y Ligia María. Quienes desde diferentes dimensiones han sentido y comprendido los ritmos del río y cuentan los cuentos de sus antepasados, así como aquellos que han vivido, como testimonio de este territorio eco-comunitario.

Historias que brotan desde las profundidades del río Fonce y emergen a la orilla para recordarlas y reconocer aquellos hechos que hacen parte de la identidad social, cultural y el saber propio de San Gil y sus habitantes.

### **Vivir el río y escuchar sus sonidos**

El río suena a través del agua que corre en diferentes ritmos, suena desde la biodiversidad que vive e interactúa alrededor de esta cuenca, pero también suena a través de las diferentes historias y experiencias que, en las voces de Elenita, Luis Alfonso y Pablo, recuerdan y reconstruyen sonidos que tejen historiografías y detienen el olvido para recuperar la identidad de este territorio sangileño.

**Elena Martínez Sánchez** *“En esa ribera del río Fonce, se quedó pegado a la piedra y todas las semanas santas se ve el colmenero”*

Llevo 43 años trabajando por la educación en Colombia en docencia, investigación y cultura. Hablar del río Fonce es muy amplio, yo soy sangileña de tradición y mis ancestros son sangileños. Por conocimiento de mi papá, Gustavo Martínez Gómez, y de mi mamá, María Elena Sánchez de Martínez, uno conocía muchas cosas.

Por ejemplo, entre San Gil y Charalá, en la ribera occidental del río Fonce, hay una piedra muy grande y mi papá nos decía que ahí había pasado una tragedia un viernes santo y uno miraba para allá y él nos hacía ver lo que él quería que viéramos. Era un hombre que se veía agarrado a la piedra trepando, con camisa blanca, pantalón negro, chocatos y sombrero. Y mi papá nos decía que era un campesino que un viernes santo tenía que ir a la iglesia a Charalá, pero que resulta que detrás de la piedra había una colmena, y el campesino, que era joven, se quedó buscando la miel de la colmena, y como castigo de Dios, en esa ribera del río Fonce, se quedó pegado a la piedra y todas las semanas santas se ve el colmenero.

En esa trayectoria San Gil Charalá, uno se acercaba al puente del Valle y empezaban unos olores espantosos, mi papá nos decía que había una curtiembre a la orilla del río y todo el vertimiento de esa empresa se botaba a la orilla del río.

En la familia tenemos una experiencia que yo diría la primigenia de los deportes de aventura en el río, con mis hermanos. Yo tengo 7 hermanos varones, mi papá trabajaba en mecánica y ornamentada, mi papá tenía ese taller a donde llegaban las busetas de madera a arreglar el radiador, pero ahí también había llantas, mi papá tenía llantas y llegaban neumáticos. Mis hermanos y sus generacionales, se llevaban esos neumáticos y se iban por la ribera del río hasta el puente de Monas, y se subían en el neumático y bajaban hasta la Piedra del pato y si pasaban de la piedra, el río se los llevaba y los terminaba templando en la cascada que era de la energía eléctrica. Los niños y jóvenes aprendimos a conocer el río. Esto lo hacían sobre los años 70 u 80. El río siempre creció, inundó y se metía al Gallineral.

La familia de mi esposo vivía en una casa frente al parque Gallineral, su papá trabajaba en carpintería artesanal y como debían buscar la madera, la atalayaban con la creciente del río, porque el río traía árboles en su arrastre. Y a ese muchachito que tendría 12 años, el papá lo amarraba de la cintura y con una soga muy larga (todos en San Gil éramos nadadores a brazo partido) lo lanzaba hasta por allá y alcanzaba los árboles que estaban por ahí y acercaba el tronco a la orilla. Era traer la materia prima para que el papá trabajara.

**Luis Alfonso Estupiñán Durán** *“Gracias a la protección del río, disfrutábamos de las guacharacas, nutrias, picure y tinajo”*

Soy sangileño y guía profesional, hace 22 años estoy en esta actividad. Desde mis 10 años yo tengo relación con esta fuente hídrica tan importante para el desarrollo y la economía de San Gil, ya que tuve la oportunidad de vivir mi etapa de niño en los límites del parque Gallineral, el cual está bañado por la quebrada Curití y el río Fonce. Es en el río Fonce donde aprendo las primeras brazadas desde la piscina del parque Gallineral y paso a nadar en la ribera del río, especialmente en el lugar denominado la Piedra del pato.

Mi vida siempre ha dependido de las aguas de este río, porque en el lapso de mi niñez a mi adolescencia me ha fascinado la pesca y directa o indirectamente el río siempre me ha sostenido. Hace mucho tiempo el río era una fuente de diversión y de sostenimiento, porque ahí se encontraba un pescado conocido como choca o choque y uno los cogía y los comercializaba.

El río como tal solventaba la economía no solo del turismo, sino también de quienes dependían de las crecientes para recoger la leña y de las crecientes para suministrar los centros de captación de la arena desde la minería artesanal, porque esa arena era usada para la construcción. El río da prosperidad y estabilidad económica a muchas familias.

Gracias a la protección del río, disfrutábamos de las guacharacas, nutrias, picure y tinajo. Nosotros como guías ayudamos a velar y proteger el ambiente.

Con el paso del tiempo de mi vida he sido inquieto en cuestiones de conocimiento. Durante el recorrido de la actividad de canotaje tenemos un tiempo donde se socializan muchas cosas. El río antiguamente no se llamaba río Fonce, el verdadero nombre del río era Monchuelo, que es la lengua que nuestros antepasados manejaban, es decir los indios guanes, que en lengua guane significa “río de la juventud o río donde se bañaban los jóvenes”. El señor Fonce era un gobernante que tuvo el municipio del Valle de San José que protegía y conservaba la fuente hídrica, entonces el hombre un fin de semana bajaba de paseo con su familia y una de sus hijas muere en las aguas del río Fonce y jamás fue encontrada. El apellido de ellos era Fonce, de ahí es donde le cambian el nombre de Mochuelo y lo pasan a Fonce. Me contaban mis abuelos que el señor Fonce ayudaba a cuidar el río, ayudaba a arborizar, no dejaba que se llevaran el musgo, ni que se apropiaran de los recursos directos e indirectos que trae el río. En el proceso de estar como líder social y primera autoridad del municipio, hizo muchas labores de preservación de recursos naturales. Cuenta la historia que tenía él mucha entrega al río y su cuidado.

En cuestión natural, la Piedra del pato es una roca inmensa que se encuentra en el centro de la corriente principal del río, su formación física como piedra tiene una cavidad en el centro, la cual cada vez que la corriente llega y la golpea, genera un remolino y a medida que aumenta el caudal la fuerza del remolino también aumenta. Hay gente que desconoce esa falla o el sistema natural que existe ahí y se confían, pasan por ahí y el remolino se los traga, no les perdona.

Yo he tenido la oportunidad de hacer inmersiones en ese sector y el río es un callejón, y preciso la corriente principal llega a la Piedra del pato y la piedra tiene una cavidad en todo el centro. Muchos árboles inmersos se atraviesan ahí y se trancan contra la piedra y hacen que sea más peligroso. Una vez que se llegue ahí, sea con sistema de flotación o no, el riesgo es quedar ahí pegado, la presión del agua ejerce sobre usted y si usted no tiene conexión con el aire, pierde la vida.

Cuando yo tuve la oportunidad de vivir en el parque Gallineral teníamos un amigo que se llamada Luis José, en ese momento yo tenía ocho o nueve años, ese señor nos contaba que el parque Gallineral como tal no se llamaba así, se llamaba la Bella Isla de San Gil. Según contaba, el entonces Hotel Bella Isla, absorbe el nombre del parque y construye unos puentes que comunicaban por un camino principal que iba del parque a la recepción del hotel.

La Piedra del pato, según lo que decía don Luis José, en los años 1956/1957 alguien en su mente loca quiso hacer una estructura metálica en forma de trampolín en la piedra y lo consigue. Hace el trampolín y la forma física de la piedra era como el cuerpo de un pato y el trampolín asemejaba el cuello del pato. Era un lugar exclusivo para los mejores nadadores de San Gil, ahí se dieron una de las mejores selecciones de natación, los mejores nadadores nacionales y panamericanos nacieron en esas corrientes del río Fonce. Don Luis José nos contaba que uno de los medallistas olímpicos de un panamericano falleció kilómetro abajo de la Piedra del pato a sus 65 años de un infarto y muere ahogado en las aguas del río Fonce, habiendo nacido y crecido en las aguas, muere en las aguas, o sea murió en su ley.

*“Nosotros somos guanes, el sangileño es guane, el guane es comerciante y caminador”* **Pablo León Balaguera**

Desde los tres añitos mi mamá me llevaba al río, es decir que hace más de 50 años he tenido mi relación con el río Fonce. Todo sangileño está marcado por este río; de niños íbamos a jugar al Gallineral, se hacían los partidos, los picaditos, íbamos a hacer el paseo de olla y el río era totalmente agua muy buena, no como la que está ahorita. En ese tiempo uno salía a pescar y uno encontraba sardinatas, había subienda de bocachico, bagres que venían desde el Magdalena y también había nutrias. De niño era emocionante porque uno veía especies raras, diferentes a los gatos y perros. En el Gallineral existía como un lago formado por el río cuando se desbordaba y allá se veía una babilla, como una especie de caimán. Uno iba a pescar y cogía peces de colores.

Ya más grande, empezaban las experiencias como de expedicionarios y bajamos el río con neumáticos. Acá en San Gil cada quien tenía sus neumáticos y subíamos río arriba y era emocionante bajar por cascadas, remansos, llegar a la Piedra del pato, hacer pesca de chocas y hacer con ellas un caldo muy rico. Subíamos hasta la parte media del río, antes de llegar a Charalá y hacíamos campamento. Uno llegaba al río, el agua era muy limpia, nos lanzábamos desde un sitio llamado la Canasta, era una parte de remansos del río, el agua muy quieta y nadábamos a brazo hasta la Piedra del pato. También, cuando uno iba a la charca, que era la unión entre el río Fonce y el río Suárez, había abundancia de peces. Acá toda persona sangileña tiene eso muy presente.

La Piedra del pato, en una de sus crecidas, dejó un tronco en forma de una orqueta y uno pasaba por ahí y encontraba esa madera ahí debajo, haciendo orqueta, pero como la corriente choca contra la piedra y deja el remolino y la persona que cuando se tira, no sabe, o cae muy perpendicular al río, la corriente lo coge y le hace pegar contra la piedra, la persona pierde el conocimiento y queda ahí. Ese es el mito de la gacha. La gacha no es otra cosa que ese tronco que quedó incrustado y que la persona que no se sabe tirar, son las personas que siempre se han ahogado ahí.

El cuento de la perla del Fonce fue porque en ese entonces el terminal de transportes era ahí en el malecón, uno iba a baño y eran unas playas muy bonitas. Unas playas de arena gris, se cogían los cangrejos, se disfrutaba del sol y la gente se iba al río o al Gallineral. En el Gallineral se hacían las ferias, había zoológico, mariposario, existían unas iguanas supremamente grandes, guacamayas, loros, uno encontraba mucha naturaleza allá, tortugas, era perla del Fonce por el río.

Nosotros somos guanes, el sangileño es guane, el guane es comerciante y caminador. Había un padre que decía que los guanes caminaban y tenían sus rutas.

Las tumbas de la gente más importante de los guanes son como unas excavaciones circulares muy lisas y profundas, y como ellos eran caminantes y comerciantes, en el camino se enfermaban y las hacían en esos sitios. Los custodios de esas tumbas son unas serpientes que les llaman rabo de ají que son venenosas.

### **Las tarabitas que unen las historias contadas por el río**

El río cuenta que, para atravesarlo, se usaban las tarabitas o cabuyas apoyadas de una plancha que permitía el cruce de ladera a ladera. Cuenta, además, desde las voces de María Luisa, Elluz Tatiana y Clara María, lo esencial de este territorio biodiverso. Historias y leyendas que transformaron el saber ancestral de San Gil y permiten, al día de hoy, reconocer las distintas dimensiones de cuidado y protección a la cuenca hídrica como sujeto de protección en esta, nuestra casa común.

*“Hay que darle la cara al río Fonce”* **María Luisa Álvarez Monsalve**

Desde que llegué a San Gil hace 23 años, conocí el río Fonce. Esta importante cuenca se alimenta de varias microcuencas, entre ellas la de Curití. Lo conforma el Táquiza y el Pienta y pues muchos otros tributarios, incluyendo el río Negro y el río Mogoticos. La cuenca recibe las aguas en esa área de influencia, a lo largo de un recorrido por 14 municipios.

El río es tema de sensibilización en la comunidad porque no le podemos dar la espalda al río, el río es la columna vertebral de San Gil y hay que prestarle mucha atención. Es la fuente principal de vida. Genera un equilibrio ecológico en el entorno como reto planetario. A mí me preocupa el río en todo su recorrido en cuanto a su cuidado y protección.

Yo le escuchaba a un compañero que habla sobre el tema de los guanes y decía que el río debería llamarse Mochuelo, pero que una familia muy prestante de apellido Fonce tuvo el nivel de importancia para cambiarle el nombre.

**Elluz Tatiana Pinilla** *“En las fondas la gente llegaba, dormía, comía y resultado de esto aparecieron poblados. Ese es el origen de San Gil, nace alrededor del río”*

San Gil es una ciudad atravesada por el río y el río está presente en todo momento, así sea de manera inconsciente. Todos tenemos que ver con el río porque lo atravesamos, lo contemplamos y es cercano, vemos el río y lo escuchamos.

En el lugar que se conoce como Matachito del paraguas, hay un puente y un obelisco antes de cruzarlo, ese obelisco lo hizo UNISANGIL, y ese punto marca el pasado, el presente y el futuro de San Gil. ¿Cuál es el pasado? si se mira el obelisco hay una foto, y había una cabuya. Hay que recordar que siglos atrás no estaban los puentes y se usaban las famosas tarabitas o cabuyas, que era una plancha con una soga y se pasaba al río. Incluso había un peaje para pasar al río, estamos hablando de los siglos XVII – XVIII cuando comienza el desarrollo del territorio, entonces ahí está ese ejercicio del pasado, esa cabuya y lo que representa. El presente lo marca ese punto después del puente Brooklyn que se dice que fue ahí construido con hierro y todo, creo que el puente por temas de uso se cayó, incluso se dice que unas partes de ese puente fueron usadas para hacer el puente peatonal que está sobre la casa de mercado, o sea sobre la calle 13, y ahora marca el futuro porque ahí es donde se crea ese nuevo puente que nos lleva al centro comercial, generando otras dinámicas a San Gil.

Históricamente recordemos que este territorio fue habitado por los guane, según la historiadora Moreno, los preguanés estuvieron en este territorio desde el siglo IV y hasta el siglo XI y luego llegan los guane hasta el siglo XV que es cuando llegan los españoles. En esa época el río se llamaba Monchuelo que en su dialecto significa lugar donde se baña la gente joven, entonces, sin tener datos muy exactos, seguramente el río fue parte fundamental en las culturas, pues esa era la naturaleza de ellos, estar cerca de las fuentes, de los recursos.

Este territorio, lo que los españoles conquistan, toda la entrada por la costa Caribe, la llegada de Bogotá, Vélez- Santander y aquí llega Martín Galeano. Este territorio era muy importante, esto eran rutas comerciales. Lo que se dice es que San Gil inició siendo un cruce de caminos. Como la gente tenía que descansar, aquí se empiezan a crear fondas en torno al río donde la gente tenía que pasar, seguramente ahí estaban las tarabitas para cruzar al río. En las fondas la gente llegaba, dormía, comía y resultado de esto aparecieron poblados. Ese es el origen de San Gil, nace alrededor del río, con lo que el río le ofrece.

Entonces, ya después en 1660-1670, comienza el tema de que hay iglesia y llegaron familias españolas, criollas y abolenos y para los servicios del tema parroquial debían ir hasta Guane, que además de ser lejos, había comunidad indígena, entonces, aquí San Gil muy aristocrática no quería mezclarse con esa gente y se empiezan a hacer las gestiones para fundar una Villa y se da la fundación de San Gil en 1689.

San Gil se crea como Villa en 1689. Hace 200 años hablar de una Villa, era una provincia. Todo lo que hoy es Barichara, Cepitá, Zapatoca, Oiba, Socorro, Charalá, era la Villa de San Gil. En 1771 uno de los puntos limítrofes para marcar las villas, era por el río. En 1771 Socorro logra volverse Villa.

San Gil es una ciudad atravesada por el río y es de los pocos lugares en el país que tiene un río dentro de su centro histórico. Entonces la ciudad comienza a hacer ese desarrollo de villa comercial que producían el tabaco, el algodón que venía de herencia guane y su economía estaba en torno a ello y el río seguía estando ahí.

Luego viene la construcción de los puentes, esas tarabitas o cabuyas no eran suficientes porque empieza a desarrollarse. Cuando se funda el puente de la carrera décima, que fue gracias a una visita de Rojas Pinilla a nuestro territorio, en el siglo 20, cuando le piden ese puente, porque el puente Brooklyn estaba en mal estado.

Otro momento en el que el río se hace muy vital es cuando comienzan los deportes de aventura entre 1980 y 1990 y van a Costa Rica a traer guías para enseñar a nuestros guías y es otro uso del río que cobra valor comercial y turístico.

Quizá para mí la leyenda más representativa, que tiene varias versiones, es la leyenda de la Piedra del pato, que está ubicada en el río. La leyenda dice que el viernes santo, que es un día sagrado, se abren los tesoros del mundo. Entonces, un viernes santo aparecen dos patos de oro a bañarse, el pato y la pata. Un cazador se lo había pillado y le estaba echando el ojo y les dispara. Al dispararse hiere a la pata y cae herida al agua y el pato, además de ser una de las especies más fieles, se lanza a salvar a su compañera. Y al caer el agua se convierten en dos remolinos que quedan en el agua y esa piedra les ha cobrado la vida a bastantes personas. Hace rato no pasa, pero yo recuerdo de niña haber escuchado varios casos porque las personas tratan de cruzarlo y estos dos remolinos los chupan y la gente aparece mucho más abajo.

**Clara María Jaimes** *“Hace unos 33 años tengo contacto con el río”*

Yo tengo un negocito que atiende los sábados y domingos, en la vereda Bejaranas Mateguadua. Hace unos 22 años, se escuchaban diferentes historias que siempre contaba mi suegra Isabela, que ella toda la vida ha vivido acá, ellos oían al pescador. Pero nosotros decíamos que eran como mentiras, pero una noche estábamos con mi esposo, a él le gustaba ir a pescar de noche y sacar chocas, y nos fuimos con los niños, estaban pequeñitos, y nos fuimos a pescar allí en una parte que es como una playita. Y oímos un tarrayazo en el río bien arriba. Y todos nos quedamos callados y más tarde escuchamos otro cerca de nosotros. Entonces dijimos que venía el pescador y mi esposo dijo: va a ver que cuando pase, van a salir más chocas. Nos salimos bien para el pasto y en seguida escuchamos más abajo del río un tarrayazo. Yo creí que era mentira, pero era verdad. Le da a uno un escalofrío. Y cuando mi esposo se metió luego, lanzó la atarraya y salieron muchas chocas.

## **La herencia y ancestralidad del río Fonce**

Cuentan nuestro taita y mamá señora, que en el río Fonce se entretrejan las prácticas de sus antepasados, con el respeto al agua, sus afluentes, su fauna y playitas. Se cuidaba la vida del río desde su nacimiento hasta su desembocadura. Y cultivaban a su alrededor, todo tipo de plantas que permitirán su conservación. Por esto, desde las memorias de José Hernando, Elí y Ligia María, se entrelazarán historias que reviven legados de nuestros ancestros, para ser replicadas como prácticas eco-comunitarias hacia nuestro río.

*“El río ha cambiado mucho”* **José Hernando Ayala Muñoz**

Tengo 63 años de edad, me dedico a sacar arena de manera manual. Mi relación con el río ha sido sacar arena, antes por el río bajaba mucha arena, pero ya estaba acabando con todas las playas. Yo saco arena desde los 9 años. Pero el río ha cambiado mucho, sobre todo porque lo han canalizado mucho, las curtiembres acabaron con el pescado. Antes se sacaba un pescado que se llamaba pez sapo que pesaba unas 20 libras, se acabó. También un pez que se llamaba el comelón, se acabó, las lauchas, chocas, tilapia, mojarra blanca no se ve, todo se acabó. Uno iba hasta el restaurante de Don Mauricio y subía y se sacaban unas seis a ocho libras de chocas. Por culpa de esas cañerías que le han echado al río, todo eso se acabó.

Había islas en medio del río, la gente sacó piedras y las acabaron. Por culpa del dragado de la piedra, se han acabado esas islas. Eran compañías que venían a sacar la piedra y dañaron las islas. Extraían piedra para arreglar la carretera. Eran contratistas que arreglaban las carreteras, pero acabaron con las playas.

Contaba mi taita señor que cuando eso por acá asustaban y estaba el pescador. Que cuando uno echaba la atarraya se escuchaba, así como la llorona. Y dicen que le tocó venir al obispo y echar la bendición para que dejara de salir todo eso.

Lo que sí está cambiando con el tiempo es el sol, se ha ido corriendo. El río y los veranos eran de diciembre para adelante hasta mitad de marzo y de ahí para allá era el invierno. Lo que era en junio empezaba a hacer verano: en junio, julio y agosto. El río echaba arena de mitad de septiembre para adelante hasta noviembre. Ahora los tiempos han cambiado.

Yo en verano me iba con mi taita a pescar y sacaba muchos pescados, pero todo eso se ha acabado. Uno llegaba en verano y sacaba comelonas como de libra y media.

**Elí Bernal Calderón** *“Desde que estaba muy pequeñito mi mamá nos llevaba a lavar ropa al río”*

Tengo 71 años y vivo en Páramo, Santander. Yo desde la edad de 7 años echando azadón, a los 14 empecé a sembrar caña, a los 19 aprendí a manejar y me fui para Girardot y me enseñaron a manejar, manejé camión por más de unos 40 años.

Desde que estaba muy pequeñito mi mamá nos llevaba a lavar ropa al río, nos llevaba al río, a los hermanos más pequeños, porque éramos 12, en el río lavábamos la ropa. Cuando estábamos más grandes nos llevaban al río a pescar, cuando eso había chocas.

Mas antes, cuando bajaba embarrado el río, se cogían chocas con atarraya, o se cogían chocas con la mano. Nos íbamos con dos o tres hermanos al río, cogíamos con la mano unas 80 chocas. Pero eso ahorita ya no hay nada. Usted va y no se ve correr ni una.

**Ligia María Del Carmen García León** *“Afortunadamente llegaron esas señoras laboriosas, soñadoras, amas de casa, criando sus hijitos, que pasaban por todas las casas con una manta rustica hecha por ellas, recibiendo las ropas inventariadas, eran las mujeres mochuelanas”*

Basada en el patrimonio cultural oral y algunos escritos que hay, empezando con los guanes, esa historia y legado se ha transmitido de generación en generación. Antes el río Fonce se llamaba río Mochuelo o Monchuelo, que significa lugar donde se bañan los mozuelos, en el idioma indígena guane, quienes habitaron nuestra comunidad y algunos otros municipios del departamento de Santander, dejando un legado cultural muy importante que aún se conserva y se difunde en diferentes sectores.

Hace unos 40 años, hice unas entrevistas a señoras que fueron hijas y nietas de las mujeres mochuelanas, las mujeres que lavaban a la orilla del río Fonce cerca de la quebrada Curití en la parte donde no había tanta fuerza de agua, para evitar que la ropa se la llevara la corriente. Entonces, conversando con ellas me contaban que como no había acueducto en San Gil, en el siglo XIX, antes las familias prestantes tenían que valerse de señoras que le lavaran su ropa. Posteriormente les llegó agua a las casas, conducida por guadua o por palmas, pero no había cubrimiento total en el municipio y era difícil que esa agua que llegaba a la casa se usara para lavar la ropa. Entonces, afortunadamente llegaron esas señoras laboriosas, soñadoras, amas de casa, criando sus hijitos, que pasaban por todas las casas con una manta rústica hecha por ellas, recibiendo las ropas inventariadas y las llevaban a la desembocadura de la quebrada Curití, acomodaban su lavadero, llevaba sus hijos en el regazo, llevaban ollas para su comida, lavaban la ropa de las familias prestantes, la ropa de ellas y aseaban a sus hijos.

Ellas llevaban una totuma en la manta, el jabón de la tierra, el palito para golpear la ropa y un lazo o cabuya, algo que ellas fabricaban con retazos para hacer un cordón largo y anudar las prendas para que el río no se las llevara. Allí se tejieron historias, mitos, leyendas, tradiciones. Algunas iban acompañadas por los esposos y los hijos quienes aprovechaban para asearse en el río. También echaban labranza, sembraban plátano, yuca y maíz.

Hasta hace unos 10 años logré que se hablara de las mujeres mochuelanas. Ellas se ponían de acuerdo para salir a la lavanza, bajaban por los caracoles que antes eran terrenos pedregosos y la gente les decía “allá van las mochuelanas”. Porque son las que lavaban en el río Mochuelo. Y se juntaban con otras mujeres que lavaban, a veces no solo lavaban, sino también planchaban con la plancha de carbón. Ellas cantaban, los niños jugaban, otras cocinaban, consentían a sus hijos. Gracias al río Mochuelo como protagonista de este aporte económico a las familias que vivían de esa actividad de la lavanza, de este oficio que era un arte de saber lavar bonito, de cuidar unas prendas finas, de responder por ellos, de cuidar los hijos, con ese dinero cuidar de su casa y llevar la comida a la casa.

Con todos estos elementos que obtuve de las entrevistas y con todo lo que averiguamos y revisamos en escritos en relación con los guanes, se juntan esos saberes ancestrales, averiguamos cómo vestían y era una falda negra larga con blusa rosada y para que no se les mojara cuando lavaban la envolvían en la parte de adelante y metían entre sus piernas y ahí se arrodillaban a lavar. Las que eran más tranquilas llevaban un chingue, un camisón largo hasta los tobillos y con ese traje lavaban todo el día. Todo ello me permitió crear una danza para representar la labor de ellas, la danza se puede bailar a ritmo de bambuco, pero también se puede bailar a ritmo de torbellino.

Contaban las mujeres sobre la biodiversidad, la flora, la fauna, las especies que se asomaban como las perdices, como una de las aves propias de esa región.

Nunca ha desaparecido ese oficio de lavar a la orilla del río, los que van a paseo, por múltiples actividades, se sigue haciendo esa actividad de lavar en el río.

## **Reflexiones**

El reconocer la identidad de un territorio, en el caso particular del río Fonce, a través de sus historias y experiencias, permite revivir prácticas comunes y colectivas enfocadas hacia el cuidado y la protección del mismo. Por tanto, más que generar prohibiciones o recomendaciones, la historia del río contada a través del legado y voces de los habitantes del municipio de San Gil, servirá como testimonio vigente del ritmo de las actividades y leyendas que se han tejido a través de sus años y de aquellos sonidos que se deben preservar para seguir escuchándolo.

Las costumbres de los antepasados, sus saberes propios y apropiaciones culturales, permitieron para esa época comprender al río como ser viviente y proveedor no solo de alimentos y economía, sino también de la garantía de una vida digna para aquellos que habitaban alrededor de la cuenca hídrica, la cual disfrutaban, admiraban y respetaban, creando un legado en el cuidado y conservación para sus descendientes.

Finalmente, el río Monchuelo, o como hoy se le conoce río Fonce, seguirá siendo un referente de historias y experiencias, esperando que cada una de estas cultive los andares de la cuenca y la profunda relación con sus habitantes.

## DECLAMACIÓN A LA VIDA

Por qué vertiste en mí tus mieles  
a qué debo tal regalo,  
a qué debo el aire,  
el bello soplo en la mañana,  
el suave chorro de tu entraña,  
el sabor de la madrugada.

¿Soy merecedor de tus sabias?  
¡oh vida!  
ya tus manos arrullan mis cabellos  
ya tus formas voladoras  
me desprenden frutos bellos,  
siento húmedas caricias,  
siento cálidos destellos,  
y en el fondo tus colores  
traen tus cantos y tus sueños  
¡Oh vida!...  
ya siento que te merezco.

***Autor: Frank Aliery  
Libro: Así Hablo***



## **El impacto ambiental del desarrollo urbanístico frente a la protección del río Fonce**

Wilson Moreno Cubides

### **Introducción**

Los orígenes del derecho urbanístico deben buscarse en el deseo del hombre de vivir en comunidad generando centros poblados, se trata de “organización del espacio para la vida del hombre en las ciudades”<sup>3</sup>, una idea de pueblo que llegó a Latinoamérica con la invasión de los españoles en lo que ellos definieron como conquista. Antes de ellos, nuestros antepasados indígenas vivían en aldeas, pero con una co-integración hombre-naturaleza, en total respeto y conservación de ella. Los indígenas colombianos, los cuales aún coexisten en esta sociedad<sup>10</sup>, al primer lugar no ponían la comodidad del hombre, sino la armonía naturaleza-ser humano.

De ahí que sea necesario integrar el derecho público con el privado para tratar de comprender también la responsabilidad ciudadana sobre un bien público como el agua. Proteger una fuente hídrica hoy día no es exclusivamente una preocupación estatal, también de la ciudadanía, que, en realidad, se manifiesta como la primera protagonista de su cuidado.

Este camino de equilibrio y acción entre el ejercicio público y la veeduría, que presuponen un ejercicio ciudadano, resulta clave no solo para poder aplicar las normas vigentes de la mejor manera, sino también para poder mitigar los posibles efectos causados por la mano de la sociedad en el medio ambiente. En este sentido, vale la pena resaltar las así llamadas relaciones socio-ecológicas que los habitantes del municipio de San Gil (Santander) tienen con el río Fonce, que en palabras de Pérez & Gómez son construidas “a partir de los imaginarios colectivos, diálogos, gramáticas y lenguajes que fortalecen el sentipensar de las comunidades, así como su identidad socio-ambiental”<sup>17</sup>.

Hablar de desarrollo de la sociedad a costa de la contaminación del agua no resulta prudente, sino contraproducente. De ahí que se evidencie la obligatoriedad de repensar en las normas que regulan el desarrollo urbanístico y su correcta aplicabilidad para que dicha práctica corresponda a las necesidades de los diferentes territorios, en modo especial, la protección de sus ríos.

Es innegable la continua expansión de la urbe, por lo menos en cuanto respecta a San Gil. Resulta interesante analizar la evolución del derecho urbanístico colombiano para comprender, de una mejor manera, los posibles efectos que el crecimiento urbanístico ocasiona sobre el medio ambiente en el municipio de San Gil y, de modo especial, el gran impacto ambiental sobre el río Fonce.

## **Historia sobre el desarrollo urbanístico en San Gil**

El desarrollo urbanístico es un fenómeno no tan antiguo, de hecho, solo a partir de 1800 puede verse un gran crecimiento de las urbes a nivel mundial. La realidad que más favoreció tal incremento en las ciudades fue la revolución industrial. Las ciudades crecieron rápidamente para albergar a la creciente población trabajadora que migraba desde las áreas rurales hacia los centros industriales. Se construyeron fábricas, viviendas y sistemas de transporte para satisfacer las necesidades de esta creciente población urbana.

### ***En Colombia***

Colombia no ha sido la excepción a este proceso, en sus inicios, no existían grandes ciudades y la población se caracterizaba por organizar pequeños territorios dispersos basándose en sus creencias, en sí, debido a una identidad étnica autóctona de la sociedad indígena. Se establecían, entorno a la producción agrícola, por la práctica de los cultos y al establecimiento residencial de sus caciques y jefes, todo giraba alrededor del cuidado civil, militar y alimenticio de los grandes patriarcas, fue así como en la historia precolombina, se desarrollaron los primeros centros poblados (los guane, los carare, los yariguíes, etc.)<sup>2</sup>.

Según estudios plasmados por Melo, después de la conquista, a mediados del siglo XVI y hasta comienzos del siglo XX, se impusieron y establecieron prototipos de ciudad europea, privilegiando la vida urbana<sup>20</sup>. La primera acción fue la de organizar los territorios en base al culto, para lo cual se construían templos; lo segundo facilitar la convivencia, para lo cual se construían las plazas; lo tercero fue el comercio, para lo cual se establecían las aduanas; finalmente para la prestación de servicios administrativos, asistenciales y militares se organizaban las casas del concejo, la casa real, hospitales y centros de defensa (torres de guardia).

El libro continúa describiendo cómo se organizaban las primeras ciudades, dejando de lado las tradiciones indígenas e imponiendo el estilo español, tan así, que establecían que las casas para los sirvientes (indígenas) están en un lugar más pobre respecto al escogido por los españoles o en la periferia. Tal realidad llevó a clasificar las condiciones de vivienda por estratos o niveles socio económicos.

Así fueron naciendo villas o ciudades, la idea era que los españoles tuvieran residencias a las que fueron llamando pueblos. Muchos indígenas continuaron viviendo en sus tribus o escondidos en el campo, por lo cual fueron llamados “salvajes” y los españoles llegaron a tomar la decisión de perseguirlos hasta someterlos al yugo, pues su objetivo era tratarlos como súbditos o servidores de la corona, pero si no se sometían les esperaba el exterminio. En el establecimiento de las urbes los españoles no tuvieron en cuenta los aspectos ambientales, topográficos y geológicos, mucho menos el modo en como los indígenas convivían en armonía con el medio ambiente.

Según lo descrito, además de no tener en cuenta la manera de integración eco-ambiental del pueblo indígena con su hábitat natural, una vez lograban pertenecer a la feligresía eran incluidos en la economía funcional de la parroquia, en cuanto precisamente “la feligresía costearía la construcción de la iglesia, la cárcel, la casa cural, la dotación de ornamentos, la garantía de la congrua para el sostenimiento del cura, los gastos del culto divino, el mantenimiento de tres cofradías y la celebración de festividades religiosas”<sup>18</sup>. En cuanto a la organización de la Villa a construir, quienes habitarían la nueva población debían ayudar a adquirir el predio sobre el cual se plasmaría el casco urbano. Para tal meta económica a lo primero que se recurrió fue al censo, en modo tal de recoger el dinero que se necesitaba para tales construcciones y, de no poder colaborar, en ocasiones podía recurrirse a la hipoteca. Y así comenzaron, en general, a construirse los primeros pueblos en Colombia.

## ***En la provincia guanentina***

En el ámbito regional, la consolidación de asentamientos urbanos tiene sus fundamentos en la cultura indígena y religiosa que predominó durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Como antes se explicó, los indígenas se organizaban en torno a sus caciques, los cuales ordenaban sus territorios de tal forma que a su alrededor existieran personas dedicadas a la producción de alimentos y otros, dedicados al servicio y cuidado de las familias y los cacicazgos. Es de anotar que los asentamientos indígenas buscaban siempre estar en armonía con la naturaleza, sus productos eran naturales, fabricados por ellos mismos sin necesidad de recurrir a químicos.

La religión, llegada con la invasión española, organizó parroquias alrededor de las cuales nacieron urbes y desde donde se atendían pastoralmente los sitios alejados mediante las visitas del cura, lo cual permitió que, a través del culto, la gente viera la necesidad de acudir a los centros poblados. Poco a poco fue naciendo en los indígenas la necesidad de permanecer en la urbe o en lugares muy cercanos. En esta lógica fueron naciendo los pueblos en Santander. En efecto, primero se fundaron las parroquias alrededor de las cuales nacieron los pueblos: Chipatá (1537), Vélez (1539), Oiba (1540), Charalá (1540), Guane (en 1600 se construye la iglesia), estas parroquias atendían casi todo el departamento de Santander. La parroquia de Vélez, por ejemplo, llegaba hasta el río Chicamocha. Y así se mantuvo hasta que nació la parroquia de Bucaramanga en 1622. San Gil (1689) empezó a ser parroquia después de que Socorro (1683) presentara problemas por causa del abastecimiento del agua.

La historia de San Gil se dio gracias a esa expansión eclesial organizada por la conquista con el fin de impulsar el crecimiento demográfico de los blancos y mestizos, como se afirma<sup>6</sup>:

El origen de los poblados se remonta a inicios del siglo XVII como “pueblos de frontera”, sobre todo San Gil y Socorro. Barichara aparece con el hallazgo de una piedra con la imagen de la Inmaculada Concepción en 1702. Para el periodo de estudio estas tres localidades presentaban unas excelentes condiciones económicas y de crecimiento poblacional. Las cosechas se estimaban como abundantes, sobre todo por la expansión de los cultivos de caña, algodón y tabaco que dinamizaron la economía de la región durante el siglo XVIII. Esto se complementó con los hatos ganaderos, la fabricación de telas y el comercio.

## ***En San Gil***

En un principio, solo existía en la región el municipio de Vélez, en él se reunía la real audiencia española (enviados de la corona para cada región), en ella se discutían y se exponían los mandatos del rey y las solicitudes de los alcaldes y cabildantes de cada región. Fue allí en donde se presentó, en 1688, la petición para segregar los terrenos de Mochuelo y Guarigua con el fin de fundar una villa que llevara el nombre de Santa Cruz, después de un largo proceso y contando con la ratificación del rey de España, se fundó la villa de San Gil y Santa Cruz de la Nueva Baeza.

San Gil, como muchos otros municipios, se fundó primando las necesidades expansionistas de la corona, pero no tuvo un análisis geográfico, ambiental, ni social que permitiera planear y organizar, de forma ordenada, su crecimiento y desarrollo como ciudad. Con estos antecedentes, puede inferirse que el medio ambiente de interés general, no fue un determinante para la creación de este pueblo. Tal realidad se evidencia hoy día en problemas serios, no tenidos en cuenta como la protección del agua como recurso esencial. De hecho, ha sido un tema de difícil gestión para muchos municipios en esta región, muchos cascos urbanos carecen del servicio continuo y por temas topográficos es difícil tener servicio de acueducto con agua potable apta para el consumo humano. De otra parte, la disposición de aguas residuales o aguas servidas, se ha convertido en un factor contaminante de las cuencas hídricas.

### **Contaminación en incremento: se comenzó, se continuó y no termina**

Resulta increíble la concepción popular que, al verter las aguas negras a los ríos y quebradas, las mismas fuentes hídricas por su continuo fluir las descontaminan. Tal idea resulta absurda puesto que no se tiene en cuenta que las partículas químicas e industriales que se alojan en los alcantarillados, terminan afectando de forma continua la fauna y flora propia de los cuerpos de agua. Este problema es determinante en la contaminación del municipio que las deposita y de otros pueblos que, ribera abajo, pueden necesitar de estas mismas aguas para el consumo humano. Pero por ideas como estas la contaminación el río Fonce viene siempre en incremento.

#### ***Se comenzó:***

En San Gil, previendo la contaminación del río que sigue in crescendo, comienzan a existir planes integrales para la protección del recurso hídrico, técnicas lideradas y financiadas con programas de la corporación autónoma de Santander.

Por otra parte, resulta necesario reconocer otros aspectos que afectan gravemente el equilibrio ambiental como la disposición de basuras, las partículas contaminantes de la combustión de los vehículos, los materiales y residuos industriales, el consumo de materiales como plástico e icopor que no son biodegradables, entre otros, ante los cuales poco se ha logrado para contrarrestar el efecto perjudicial que provoca al medio ambiente.

Todos estos contaminantes son fruto del crecimiento urbanístico propio de los centros poblados, incremento que hace insostenibles muchos conceptos y políticas que tienen que ver con el desarrollo de los territorios. La idea de progreso ha sido muy fuerte después de la revolución industrial, este pensamiento pasó al contexto latinoamericano después de los años 60 bajo el concepto de desarrollo, pero con una concepción de linealidad, es decir, que aquello que vendría después siempre sería mejor, lo mismo se pensaba del urbanismo, pero la idea de desarrollo no es lineal, en realidad, desarrollo y bienestar no siempre son compatibles. La trampa de tal idea es que resuelve el presente, pero algunas veces hipoteca el futuro. Se necesita el desarrollo sostenible que resuelve el presente, pero preservando el futuro.

En San Gil, y en los demás municipios de Santander, es necesario de forma coercitiva, continua y programada, la realización de proyectos, políticas y normas que exijan a los ciudadanos respetar y trabajar mancomunadamente por conservar un ambiente sano.

### ***Se continuó:***

En la actualidad siguen los desplazamientos masivos de campesinos a las zonas urbanas. Tal efecto se debe a factores como la búsqueda de mejores oportunidades de acceso a los servicios de salud, educación y trabajo. Tal situación se convierte en una presión a las autoridades nacionales y locales para crear políticas de expansión, que permitan a los más necesitados tener facilidades para acceder a oportunidades de tener una vida y vivienda digna. De la misma forma, las personas más pudientes de la sociedad han planeado retornar a los territorios rurales, generando de esta forma, un desequilibrio ambiental, económico y social. Los pobres quieren vivir en las ciudades pensando en mejorar sus condiciones de vida y los ricos desplazarse a los campos con el mismo objetivo. Debido a esta situación, se han invadido zonas de reserva forestal, se han cambiado los usos del suelo y se han generado factores contaminantes que terminan afectando el bien constitucional de poder cohabitar en un ambiente sano.

### ***Y no termina:***

En San Gil la contaminación va en incremento, es decir, se comenzó desde su fundación en una vida de pueblo cuya proyección no tuvo en cuenta la protección del medio ambiente, especialmente las fuentes hídricas que había, así se continuó y la afectación ambiental no termina. Por ejemplo, cuando se fundó San Gil existían 14 quebradas que perpendicularmente atravesaban el territorio en el que fue proyectada la urbe, así lo cuenta Tibaduiza, secretario de la oficina de control urbano e infraestructura de San Gil, quien en entrevista cuenta que la quebrada las Ánimas fue totalmente antro-pisada, otras quebradas sobre el sector de la Villa Olímpica, sobre la Sagrada Familia y el centro histórico desaparecieron a causa del fenómeno urbanístico y, por tal motivo, cuando llueve, ante la falta de un alcantarillado fluvial, las aguas lluvias corren por encima de las vías formando torrenciales inmensos<sup>24</sup>.

Según lo expresado por Gómez en cuanto al río Fonce “aunque su existencia es motivo de alegría para los turistas y sustento económico para la región, los desechos que son lanzados a su afluente lo están matando”<sup>14</sup>. Esta realidad prácticamente se viene presentando desde su fundación (1689). Precisamente, la creación de San Gil obedeció a temas de conexión por ser este un corto valle en donde el río se hace más estrecho, por eso se escogió como lugar el sitio en donde actualmente se encuentra construido el puente Rojas Pinilla. Desde el nacimiento de San Gil se quiso tomar el agua de la quebrada Curití y desechar las aguas residuales al río Fonce para que se alejara la contaminación del centro poblado. Esta decisión se mantiene hasta la actualidad.

González & Larrota refieren que el agua potable de San Gil no proviene del río Fonce, aspecto que ha hecho que se mantenga la contaminación de este afluente por el manejo inapropiado de recursos naturales y su explotación insostenible, inadecuado manejo de aguas servidas tanto de tipo doméstico como aquellas industriales<sup>15</sup> (por este hecho se decidió cerrar las plantas de sacrificio animal porque no había control en sus corrientillas, sus aguas caían directamente al río), la falta de control en las operaciones protectoras de las aguas que vuelcan sobre el río (así como la poca vigilancia de la actividad turística sobre el río) y la infraestructura desgastada e inexistente de las plantas de tratamiento, de hecho, incluso hoy, San Gil no tiene PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).

Un dato interesante para tener en cuenta es que, en Colombia, según los resultados del Estudio Nacional del Agua de 2010, realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de no tomarse medidas de conservación y manejo adecuadas, para el 2025, el 69% de los colombianos podrán estar en riesgo alto de desabastecimiento en condiciones hidrológicas secas<sup>12</sup>. Si bien en San Gil el agua potable es traída sustancialmente de la quebrada Curití, el afluente principal y característico de San Gil es el río Fonce y que podría convertirse, a causa del desabastecimiento, en la fuente primaria del agua potable para la provincia guanentina. Pero, por los factores apenas descritos, el más grande de ellos, el urbanismo, esta fuente comenzó con la tendencia a la contaminación, continuó a través de los años con este proceso y continúa hoy día en la misma situación. De no ser previsivos en este aspecto, San Gil poco a poco perderá la oportunidad de una fuente natural de agua potable a portada de mano.

## **Esfuerzos hechos y no hechos en relación con la protección del río Fonce**

### ***Esfuerzos hechos***

Los esfuerzos por la protección del río Fonce aún siguen siendo pequeños para el nivel de contaminación actual, no obstante, resulta clave el trabajo que por una parte realiza la Corporación Autónoma de Santander (CAS) como, por ejemplo, la formulación de una política pública para la protección, conservación y restauración de la cuenca del río Fonce, audiencias públicas para promover acciones en la subzona hidrográfica de este río, con el fin de abordar la problemática relacionada con el saneamiento de su cuenca, el liderar jornadas de limpieza de la ribera y, tal vez, su más grande aporte, ha sido el de sostener y apoyar la iniciativa de UNISANGIL en la implementación del programa de cara al río a través del proyecto de desarrollo y transferencia de una tecnología de desinfección física de aguas residuales vertidas, por cavitación hidrodinámica y vorticidad. El biólogo Frank Carlos Vargas Tangua, refiere que se trata de un aporte tecnológico que permite la desinfección de las aguas residuales domésticas que van sin tratamiento al río Fonce, la idea es reducir que las bacterias coliformes fecales y totales lleguen al río. Frank recuerda que existen otras iniciativas vinculadas a este principal y que están en proceso de formulación y de diagnóstico<sup>27</sup>.

Este proyecto de descontaminación de las aguas vertidas al río que nace hace varios años por iniciativa de UNISANGIL y luego apoyada por la CAS, últimamente ha recibido la adhesión de otras entidades de educación superior y gubernamentales como las universidades Santo Tomás, UNAB, UDES, Cámara de Comercio de Bucaramanga y la Alcaldía de San Gil<sup>4</sup>. Un enorme esfuerzo que seguramente contribuirá a la protección de la flora y bosque que pueda surgir alrededor del Fonce o al menos a la preservación del existente<sup>22</sup>.

### ***Esfuerzos no hechos***

Conviene señalar en este acápite que, tal vez, dentro de la enorme lista de factores contaminantes, el mayor de ellos tiene que ver con el desarrollo urbanístico ya que, sin duda alguna, genera un impacto ambiental innegable.

Guerrero & Martínez (1996) refieren que San Gil fue una ciudad desarrollada urbanísticamente como lo ordenaba la corona española, por tal motivo, hoy día se mantiene un centro histórico donde se evidencia el comercio y el gobierno civil y religioso en torno a la plaza central, las calles en forma octogonal, algunas de ellas ineficaces hoy día para la movilidad permitiendo únicamente el tráfico de vehículos livianos<sup>13</sup>. Esta fue la base inamovible del urbanismo que con el paso del tiempo, y por la demanda habitacional, se convirtió en insostenible. San Gil poco a poco ha empezado a convertirse en una ciudad por lo cual ha sido necesario adquirir nuevos paradigmas sociales y políticos que cambien las normas y las costumbres de sus habitantes. En algunos aspectos se ha logrado: dos cinemas, varios restaurantes, hoteles, zonas de sano esparcimiento como el parque Gallineral y los senderos que facilitan el ecoturismo. Pero en cuanto a urbanismo no se ha tenido un orden ni una intención de cuidado ambiental a la hora de construir.

La continua expansión urbana de San Gil ha generado en la clase política dirigente, especialmente en la concesión de licencias de construcción, el que se irrespeten los principios normativos ya establecidos y se atente contra la protección especial de las corrientes hídricas, tanto así que en la actualidad muchos afluentes están urbanizados y, por ende, desaparecidos. Tanto urbanistas como empleados gubernamentales, responsables de este tema, han obrado sin escrúpulos, muchos de ellos se valieron de decisiones amañadas de autoridades y ambigüedades de las normas, para crear nuevos centros poblados basados en la ocupación de lugares periféricos para su expansión. Fue así como se desarrollaron urbanizaciones como José Antonio Galán, Coovip, La Playa, Almendros, Pablo VI, Villa Olímpica, Sagrada Familia y San Martín, entre otras.

Con la ampliación del casco urbano, se dieron cambios radicales en los diseños coloniales de la ciudad y se abrieron nuevos prototipos de construcción, algunos buscando alejarse del ruido, otros buscando obtener vistas del paisaje, crear proyectos de vivienda de interés social y demarcar estratos sociales, alejando a los ricos de los pobres. Pero ninguno de estos proyectos habitacionales siguió al pie de la letra las normas civiles de construcción y mucho menos aquellas ambientales. Tal vez aquello que facilitó el florecimiento de este actuar errado fue el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del 2003, norma que en retrospectiva ha resultado ambigua, lo que ha permitido la errada interpretación de cada curaduría urbana y la Secretaría de Planeación que terminan por emitir, bajo su criterio, licenciamientos en contravía de las normas ambientales y urbanísticas.

Probablemente una de las razones para no hacer nada en cuanto a la protección del río Fonce tiene que ver con la concepción errada que la corriente del río puede desaparecer los coliformes fecales, o que los vertimientos que llegan de otros municipios debido a la trayectoria recorrida pierden carga contaminante y se oxigenan antes de caer en este afluente<sup>15</sup>. En realidad, las enormes cantidades de residuos que caen al río Fonce hacen inviable este proceso, de hecho, de acuerdo con el POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas) del río Fonce, el vertimiento de contaminantes al río es de al menos 95.73 L/s de aguas residuales domésticas e industriales, 22.012 ton/día de sólidos totales y 48.6 ton/día de DBO<sub>5</sub><sup>9</sup>. A esta situación debe sumársele que San Gil no tienen PTAR y que las de Pinchote y Curití no funcionan correctamente, de hecho, de los 18 municipios de la provincia guanentina, solo 6 PTAR funcionan bien: Aratoca, Encino, Ocamonte, Páramo, Valle de San José y Coromoro. La mayoría de los vertimientos de los demás municipios van directamente al Fonce sin sufrir ningún proceso de purificación<sup>21</sup>.

La Corporación Autónoma Regional de Santander, mediante Resolución 1088 del 27 de septiembre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento de la fuente hídrica superficial río Fonce en sus 6 tramos oficialmente reconocidos, en dicho documento la CAS proyecta, a 10 años, una labor conjunta con las administraciones municipales por donde pasa el río para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica los cuales han de ser priorizados por Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y entes territoriales para su ejecución, de conformidad a los presupuestos e instrumentos de planificación previstos<sup>9</sup>. Lamentablemente, hasta el momento los esfuerzos hechos han sido realmente pocos, por ejemplo, en San Gil Acuasan, que es la empresa de acueducto, primera entidad que debería dedicarse a este aparte, no lo ha hecho, es más, ni siquiera se ha interesado por recuperar la bocatoma que tenían sobre el Fonce para agua potable.

Pero tal vez el esfuerzo que debería hacerse y hasta ahora no se ha hecho nada tiene que ver con la rápida expansión urbanística. Se trata de una clara ambigüedad de la norma y la subsecuente facultad interpretativa de quienes ejercen como autoridades administrativas todo lo referente al desarrollo urbanístico. En efecto, quienes tienen la responsabilidad legal de permitir o negar la ejecución de proyectos de construcción muchas veces acceden a su aprobación sin que el usuario haya cumplido los requisitos técnicos, sociales y ambientales. Esta realidad no reconocida públicamente, pero practicada hace que sea urgentemente necesario definir un nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) que regule el ejercicio de la propiedad privada, ya que la construcción de casas y apartamentos en San Gil cumple un fin social por cuanto todo ciudadano tiene el derecho a una vivienda digna, pero también ha de tener un fin ambiental que, en el caso de San Gil, tiene que ver con la protección eco-ambiental del río Fonce.

Sobre este tema, a través de una entrevista presencial, se pronunció el ingeniero Rodolfo Sánchez Ruiz profesional especializado en la utilización de planeación y ordenamiento ambiental de la CAS, quien sostiene que:

La construcción en San Gil no ha respetado lo que establece la norma, para este caso en el Decreto 1076 de 2015 se establece que se deben proteger 30 metros al lado y lado de las quebradas sean permanentes o no, ejemplo 1 sería la quebrada Curití que es permanente y la quebrada no permanente es la quebrada Las ánimas, eso obedece también a que en el Acuerdo 038 de 2003 se estableció que en el área urbana solamente se debe proteger 15 m en toda su extensión, en su entendido para muchas personas consideran que significa que de la mitad la quebrada un lado 7.5 m y la mitad del lado 7.5 m eso ha generado un impacto grandísimo al tema del recurso hídrico<sup>23</sup>.

En otras palabras, la construcción de habitaciones no respeta los límites establecidos por la ley, como el caso del barrio Rojas Pinilla en San Gil que fue construido alrededor de la quebrada Las ánimas, o los nuevos barrios, casas y hoteles edificadas a lo largo del río Fonce en la vía que conduce hacia el Valle de San José, o incluso las nuevas construcciones al lado de la carretera principal que exigen, a su vez, según la PBOT de San Gil, 15 metros desde el eje de la vía (aunque la disposición nacional ordena 30 m).

A ello hay que sumarle que, tal como lo afirma Tibaduiza, estos 20 años de crecimiento urbanístico le han dejado a San Gil un crecimiento de 300 hectáreas urbanas construidas o en proceso, con un incremento duplicado de su población y demasiadas afectaciones ambientales debido a la ocupación de suelos de protección ambiental<sup>24</sup>. Baste con recordar que San Gil estaba atravesado perpendicularmente por 14 cauces urbanos desde sus inicios y ahora son calles o carreras en San Gil. Las nuevas edificaciones y el crecimiento demográfico en San Gil han provocado también el surgimiento de nuevas fábricas, hoteles, lavados de carro, centros comerciales y numerosas nuevas casas y apartamentos que, como se ha explicitado antes, arrojan sus aguas contaminadas directamente sobre el río Fonce. En palabras drásticas, pero reales, “la construcción es un competidor del medio ambiente”<sup>24</sup>.

### **El río Fonce y la necesidad de protegerlo jurídicamente**

Si bien sobre el río Fonce se han hecho variados estudios, tales como el reconocimiento de la posibilidad de realizar un proceso estocástico de caudales medios en este afluente<sup>26</sup>, también proyectos de protección como el de UNISANGIL, que buscan la descontaminación microbiológica de las aguas vertidas al río a través de su propuesta de Recuperación de la Sustentabilidad del Sistema Socioecológico del Fonce, resulta necesario dar un paso más y re pensar en la posibilidad de protegerlo jurídicamente. Las acciones realizadas hasta el momento no son suficientes para recuperar el río a un estatus normal y equilibrado ambientalmente. Por eso urge acudir a la ley no solo para hacer cumplir las distintas disposiciones de los entes encargados de velar por la protección del río en San Gil (CAS, Alcaldía, etc.), también para lograr tutelarlos a través de la norma elevándolo a la categoría de sujeto de derecho. De este modo se mantendría una constante acción protectora sobre el afluente y no se quedaría con los pocos paños de agua tibia consistentes en pequeñas campañas de recolección de basura, mitigar la pureza de algunas aguas servidas que entran en su afluente, y la cultura ciudadana exigida a los turistas y ciudadanos residentes.

La experiencia de protección de un afluente hídrico no es una práctica jurídicamente extraña en Colombia, de hecho, el capítulo cuarto del presente libro profundizará el tema constitucional que avala su protección. Conocida resulta la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, en donde se ordena al gobierno y a las autoridades ambientales tomar medidas para proteger la cuenca del río Atrato, en la región del Chocó, de los impactos negativos de la minería ilegal y la deforestación. El paso que se dio fue el reconocer jurídicamente que el Atrato más que objeto es sujeto de derechos. Este fue un paso trascendental para declarar la protección jurídica y constitucional de un río en Colombia<sup>16</sup>.

Por otra parte, conviene traer a colación la Sentencia T-361 de 2017 en donde se ordena al Gobierno y a las autoridades ambientales tomar medidas para proteger la cuenca del río Caquetá, en la región amazónica, de los impactos negativos de la actividad petrolera y la deforestación de esta parte integrante del así llamado pulmón del mundo.

Pero no se trata del único esfuerzo hecho en Colombia. Resulta clave traer a la memoria los casos como el de 2019 cuando el Tribunal Administrativo del Tolima exigió proteger las garantías a las que tiene derecho la cuenca mayor del río Coello, del río Combeima y el río Cocora, ejercicio que pudo realizarse a través una acción popular, la gente estaba preocupada y exigió que se suspendiera la explotación minera. Lo propio hizo el Tribunal Superior de Medellín que en el mismo año se pronunció a favor de la protección, conservación, mantenimiento del río Cauca al reconocerle como sujeto de derechos. Fue un año prodigioso para la defensa de los ríos, puesto que en ese momento también el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, de Neiva, reconoce también al río Magdalena como sujeto de derechos.

Ciertamente, fue valiosa la estrategia nacional de Gobernanza del Agua (ENGA) establecida en 2013, cuya elaboración contó con la participación tanto del gobierno como del sector privado, la academia y la sociedad civil. La protección y conservación de las fuentes hídricas, la garantía del acceso al agua potable y saneamiento básico para toda la población fueron su principal objetivo. Para lograrlo incluyó en su proyecto la implementación de planes de ordenamiento en donde se priorice un buen manejo de las cuencas hidrográficas, el fortalecimiento de la gobernanza y la gestión integrada de los recursos hídricos, la promoción del uso eficiente y sostenible del agua, y el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico para la gestión de los recursos hídricos.

El reconocimiento jurídico de un río como sujeto de derechos lleva en sí misma la idea de los “derechos de los ríos”, es decir, que los ríos en Colombia necesitan ser protegidos, ciertamente porque están siendo contaminados y llevados a su fin a causa del hombre y sus pésimas decisiones que como sociedad distan de la preocupación ambiental. En este sentido la ley podría tutelar en un río su derecho a existir, el derecho a mantener sus ciclos vitales y el derecho a regenerarse, en otras palabras, un río tendría derechos y deberes; de hecho, la responsabilidad principal de un afluente sería la de proporcionar agua potable a los habitantes del territorio por donde corren sus aguas, y su derecho el de ser cuidado y protegido por los habitantes de los territorios que atraviesan. Sobre ello, Cano explicita que en el Código Civil no solo son susceptibles de derecho los pertenecientes a la especie humana, también lo contrario, es factible establecer la creación de un sujeto de derecho ficticio con similares capacidades a la de una persona natural, esto es, con derechos y obligaciones<sup>7</sup>.

Esta idea en San Gil ha existido desde hace bastante tiempo, por ejemplo, ya desde 2018 algunos grupos de investigación liderados por Miguel Fajardo soñaban con invocar ante los tribunales de justicia colombianos la declaración del río Fonce como sujeto de derechos<sup>1</sup>. En 2020 un grupo de ambientalistas, que integraban el grupo Santander por la Naturaleza - Nodo Río Fonce, adelantaron una firmatón en toda la provincia guanentina con el objetivo de recoger 10.000 firmas para acompañar una acción popular que buscaba hacer realidad el reconocimiento del río como un sujeto de derechos<sup>8</sup>. Hasta el momento estas iniciativas no han tenido su plena concreción, de todos modos, tales han servido para poner el tema de reflexión sobre la mesa social del Municipio.

Lograr la consideración del río Fonce y su consecuente declaración jurídica como sujeto de derecho traería consigo varias implicaciones, ya que, en palabras de Díaz, circunscribir un río como entidad sujeta de derecho exige un tránsito desde la perspectiva antropocéntrica al enfoque eco-céntrico, es decir, al ser sujeto de derecho el Fonce recibiría obligatoriamente y urgentemente una intervención de los órganos del Estado encargados de la protección de los recursos naturales, así como la de los ciudadanos<sup>11</sup>. En efecto, el agua no es un bien exclusivo del gobierno, sino de todos los ciudadanos, por lo tanto, se trata de un deber esencial del Estado y de la sociedad el de velar por el cuidado de este patrimonio natural que proporciona agua constante a los habitantes de San Gil y de la provincia Comunera. De este modo, se estaría actuando conforme a los artículos constitucionales 8, 79, 80, 95, 96, 97 y 98 que conducen al colombiano a saberse en relación con su entorno vital.

Lamentablemente, tal reconocimiento jurídico, si bien resulta acorde con la norma, ajustado a los ideales del cuidado del recurso hídrico y de la proyección sobre el cuidado del ser humano por aquello del derecho al agua, también podría recibir duras críticas por el peligro que representaría para el actual modo de operar que tiene el desarrollo urbanístico en San Gil, así como el riesgo que representaría para el caudal de turistas que llegan buscando actividades tales como el canotaje. Existe un miedo popular falsamente infundado respecto a que las operaciones hoteleras y eco-turísticas como los deportes extremos y las caminatas podrían sentirse económicamente comprometidas si se llegase a proclamar al río Fonce como sujeto de derecho, pero también es innegable la otra realidad que la contaminación del río Fonce sería el punto de quiebre de actividades tales como el canotaje en San Gil<sup>5</sup>. El miedo se agudiza cuando llegan las épocas de temporada alta llevando a los comerciantes de estas actividades a pensar en disminuir la cantidad de empleos que brindan. En realidad, resulta posible que la mayor contaminación no provenga de los turistas, sino de otros factores menos controlados como el crecimiento urbanístico desmedido. La protección jurídica del río no desplaza toda la actividad humana que tiene que ver con el río, pero sí la supervisa y controla<sup>19</sup>.

Por otra parte, tal como lo manifiesta Díaz, el cumplimiento de la Sentencia que protege el río Atrato ha sido escaso<sup>11</sup>. Precisamente, las acciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejecuta acorde con el sistema judicial aún resultan insuficientes. Por los diferentes peligros que azotan al río Fonce hoy más que nunca es clara la necesidad de protegerlo jurídicamente.

## **Reflexiones**

La realidad del impacto ambiental del desarrollo urbanístico sobre el río Fonce resulta evidente. La historia ha demostrado que se pensó en la fundación de la Villa, pero no en la protección del río. La contaminación que desde aquella época se comenzó, ahora continúa y no termina. Por eso, se espera que la construcción del nuevo PBOT de San Gil, ahora en proceso, deje de ser puramente interpretativa y se constituya en una norma sólida y clara cuya aplicación pueda lograr en los próximos 10 o 15 años proteger y recuperar lo más posible el río.

Valiosos en esta reflexión han resultado los proyectos de investigación que algunos estudiantes adelantan como, por ejemplo, “Desarrollo territorial, enigma, realidad y visión de los posibles efectos ambientales en el municipio de San Gil desde la planeación actual”, de Leandro Porras Durán; así como “Desarrollo jurídico aplicable a la protección de los recursos hídricos en San Gil”, de Karen Lorena Monsalve Báez y la de otros estudiantes del programa académico de derecho que se están preocupando cada vez más de ahondar en esta realidad.

El reconocimiento de los esfuerzos hechos y no hechos en relación con la protección del río Fonce es un claro llamado a los ciudadanos del municipio de San Gil, y a toda la provincia guanentina, a ser conscientes que este afluente está en peligro, necesita ser defendido, necesita ser tutelado, más por favorecer a los sangileños que al mismo río. Si pudiera representársele antropomórficamente y darle voz, la respuesta de este caudal, lejos de ser silenciosa, sería un grito de desesperación al ver cómo ha cambiado el panorama en 15 años, pues la población ha incrementado y, con ello, también la cantidad de desechos vertidos en sus afluentes, a tal punto que en pocos años podrá llegar a provocar malos olores ya que no estará en grado de producir suficiente oxígeno.

En cuanto a la necesidad de proteger jurídicamente al río Fonce, resulta innegable y evidente el impacto ambiental que le está ocasionando el desarrollo urbanístico, pues si bien existen más factores de contaminación, el crecimiento demográfico y urbano van ocasionando una corriente de basuras que, lamentablemente, no están siendo tratadas en su totalidad y, de manera especial, las aguas servidas, están siendo vertidas sobre el caudal del Fonce. Urge necesariamente, además de ampliar el discurso sobre el fenómeno urbanístico, una protección jurídica del río Fonce tal como sería el reconocimiento como sujeto de derecho. Todo el aspecto jurídico que rodea el desarrollo urbanístico no ha podido hacer mucho en cuanto a la tutela del río, ya que las normas son muy ambiguas, es decir, todo el sistema de planeación en San Gil, durante varios años, ha elaborado una interpretación vaga de la norma, lo cual ha influenciado en los ciudadanos para que no se ajusten a un sistema de protección del río, con la justa construcción y el correcto manejo de aguas residuales.

En cuestiones de construcción en San Gil impera primero el “hacer” y después el “preguntar”, una situación que ha incrementado los casos de corrupción, ya que fácilmente se consiguen licencias de construcción por el pago del permiso, sin hacerse mayores preguntas eco-ambientales. Parte de culpabilidad está en las entidades encargadas de este aspecto, la misma Alcaldía no ha terminado aún un PBOT que contemple la protección del río.

Hoy la CAS está haciendo correcciones como las propuestas en el 2016 cuando adoptó el Plan de Ordenamiento de la fuente hídrica superficial río Fonce en sus 6 tramos, además ha señalado las zonas de protección en los municipios cercanos al río, ha hablado de presencia de las quebradas que imposibilita la construcción en su medianía, acciones que no se habían tenido en cuenta a la hora de aplicar la norma que regula el desarrollo urbanístico en San Gil.

El río Fonce y todos sus amigos, es decir, las instituciones protectoras de las fuentes hídricas, las instituciones educativas, las alcaldías y los ciudadanos en general han de trabajar mucho para llegar a que sea declarado como sujeto de derecho. Pero, si bien sería fundamental tal reconocimiento, lo más importante sería darle cumplimiento a la norma empezando por ponerle mayor atención al PBOT de San Gil, pues es innegable que las aguas cloacales, así como los desechos industriales, las aguas de los lavaderos de carros, de hoteles y de la plaza de mercado siguen cayendo directamente al río. La ciudad sigue creciendo y está bien, porque el desarrollo tiene que continuar, pero urge un mayor cuidado del río, es decir, se debe trabajar por conseguir un desarrollo integral.

El continuo crecimiento urbanístico sin un control de todos los residuos que se arrojan al río llevaría a la contaminación de este afluente y a la absoluta imposibilidad que algún día esas aguas lleguen a ser potables. El impacto ambiental del desarrollo urbanístico y la protección del río Fonce son dos temas que deben ir de la mano, son las dos caras de la única moneda que debe pagar San Gil para recuperar un equilibrio eco-sistémico y humano que vele por la protección de lo más sagrado que tiene San Gil: sus habitantes, y el líquido más valioso que se debe proteger: el agua.

## Referencias

1. Ardila, V. (14/11/2018). Inicia una investigación-acción por el río Fonce. *Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/santander/guanenta/inicia-una-investigacion-accion-por-el-rio-fonce-FCVL450445>
2. Arango, R., Gutiérrez, E. (2004). Los pueblos indígenas en el umbral del nuevo milenio. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. ISBN: 9789588025476.
3. Arbouin, F. (2012). Derecho urbanístico y desarrollo territorial colombiano. Evolución desde la colonia hasta nuestros días. *Vniversitas*, No. 124: 17-42. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a02.pdf>
4. Badillo F. (01/03/2023). Avanzamos positivamente en el proyecto de desarrollo y transferencia de una tecnología de desinfección física de aguas residuales vertidas, por cavitación hidrodinámica y vorticidad. Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. <https://cas.gov.co/site/prensa/avanzamos-positivamente-en-el-proyecto-de-desarrollo-y-transferencia-de-una-tecnologia-de-desinfeccion-fisica-de-aguas-residuales-vertidas-por-cavitacion-hidrodinamica-y-vorticidad/>
5. Ballesteros, J. (17/02/2016). Posible contaminación del río Fonce sería el punto de quiebre del canotaje en San Gil. *Periódico 15*. <https://www.periodico15.com/posible-contaminacion-del-rio-fonce/>
6. *Boletín de Historia y Antigüedades*. El poblamiento parroquial en Santander en tiempos de la colonia. Vol. XCVIII N°. 853. 2011. ISSN. 0006-6303

7. Cano, A. (2011). Garantías constitucionales del río Atrato como sujeto de derecho en Colombia. Derechos y medios de protección. *Revista Vis Iuris*, 99-111. <https://doi.org/10.22518/vis.v0i00.1170>
8. Calderón, J. (14/02/2020). Ambientalistas adelantan firmatón por el cuidado del río Fonce. *Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/santander/guanenta/ambientalistas-adelantan-firmaton-por-el-cuidado-del-rio-fonce-AF2007323>
9. Corporación Autónoma de Santander, CAS. (27/09/2016). Resolución 1088. Plan de Ordenamiento de la fuente hídrica superficial río Fonce. <https://www.leyex.info/documents/leyes/9262589e4d29469c5a182f0b85041c4c.pdf>
10. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. (2005). Censo Nacional 2005. Bogotá. <https://www.dane.gov.co/files/censos/libroCenso2005nacional.pdf>
11. Díaz, J. (2021). Análisis de la conceptualización de “entidad sujeto de derechos” para el litigio ambiental en Colombia. Un estudio del agua y de los páramos. *Nueva Época*, N° 57. <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaepoca.57.2021.9106>
12. Franco, O.; García, M.; Vargas, O.; González, M.; Jaramillo, O. (2010). *Estudio nacional del agua*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. <http://www.ideam.gov.co/web/agua/estudio-nacional-del-agua>
13. Guerrero, A. y Martínez, A. (1996). *La provincia de Guanentá: Orígenes de sus poblamientos urbanos*. Escuela de Historia UIS. ISBN: 978-958-9318-27-4
14. Gómez, R. (13/06/2022). Las preocupaciones del río Fonce, una de las joyas de San Gil, Santander. *Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/santander/guanenta/las-preocupaciones-del-rio-fonce-una-de-las-joyas-de-san-gil-santander-FA5310227>
15. González, L. y Larrota, J. (2011). Diagnóstico de la situación actual de los vertimientos de tipo doméstico generados por el área urbana en los municipios de San Gil, Pinchote y Páramo sobre la cuenca del río Fonce. [Trabajo de Grado, UIS]. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2011/139123.pdf>
16. Ortega, D.; Liesel, P.; Nuñez, S.; Santamaría, Á. (2022). Marco de protección jurídica y constitucional de los ríos: Nuevos sujetos de derecho con especial protección a partir de la normativa nacional y el derecho comparado. *Prolegómenos*, 25(49). <https://doi.org/10.18359/prole.5651>
17. Pérez, H. y Gómez, S. (2021). Relaciones socio-ecológicas en perspectiva Sumak Kawsay (Buen vivir): un estudio de caso del río Fonce (San Gil - Santander). *El Ágora USB*, vol. 21: 99-113. Doi: 10.21500/16578031.5513

18. Pita, R. (2011). El poblamiento parroquial en Santander en tiempos de la Colonia. *Boletín de Historia y Antigüedades*, 289-320. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/roger-pita-pico/publication/318766881\\_el\\_poblamiento\\_parroquial\\_en\\_santander\\_en\\_tiempos\\_de\\_la\\_colonia/links/597ccb0ba6fdcc1a9abb7946/el-poblamiento-parroquial-en-santander-en-tiempos-de-la-colonia.pdf](https://www.researchgate.net/profile/roger-pita-pico/publication/318766881_el_poblamiento_parroquial_en_santander_en_tiempos_de_la_colonia/links/597ccb0ba6fdcc1a9abb7946/el-poblamiento-parroquial-en-santander-en-tiempos-de-la-colonia.pdf)
19. Maldonado, J. (s.f.). Ciudades y contaminación ambiental. *Revista de Ingeniería*, No. 30. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-49932009000200009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-49932009000200009).
20. Melo, J. (2021). Ciudad y campo en Colombia hasta comienzos del siglo XX: de la utopía urbana a la ruralización, y a la urbanización acelerada. *Estudios y Perspectivas*, No. 47. Oficina de la CEPAL en Colombia. [https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/ciudad\\_y\\_campo\\_en\\_la\\_historia\\_de\\_colombia.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/ciudad_y_campo_en_la_historia_de_colombia.pdf)
21. Ríos, J. (01/29/2021). El 44% de los pueblos comuneros y guanentinos no tienen PTAR. *Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/santander/guanenta/el-44-de-los-pueblos-comuneros-y-guanentinos-no-tienen-ptar-YF3340504>
22. Robinson, G.; Betancur, J.; Cadena, J. (2003). Estructura y composición florística de cuatro bosques andinos del santuario de flora y fauna Guanentá-Alto Río Fonce, Cordillera Oriental Colombiana. *Caldasia*, No. 25. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/73094>
23. Sánchez, R. (01/05/2023). El desarrollo urbanístico del municipio de San Gil en los últimos 20 años [Comunicación personal].
24. Tibaduiza, A. (11/06/2023). Entrevista al secretario de control urbano e infraestructura de San Gil [Comunicación personal].
25. Torres, K.; Gonzalo, H.; Rivera, M.; Fuentes, J.; León, M. (2015). Identificación de la incertidumbre en el proceso estocástico de caudales medios en el río Fonce (San Gil - Santander). *Revista Avances: Investigación en Ingeniería*, No. 12, 74-83. <https://doi.org/10.18041/1794-4953/avances.2.260>
26. UNISANGIL [Archivo de video] (2021). UNISANGIL y CAS unidos por la conservación del río Fonce. [https://www.youtube.com/watch?v=rj\\_tDHXjvYs](https://www.youtube.com/watch?v=rj_tDHXjvYs)

## LLUVIA

Diamantes cristalinos  
brotan desde el cielo  
propagando el desfile  
de gotas chispeantes,  
enjuagando de vida la tierra seca  
que se moja en libertad,

y abre paso al incrédulo goce terrenal  
de la magia del paisaje  
que resucita entre verdes cantares  
y enigmáticos ocasos,  
dignos de miles de años de lo que existe.

Hasta el ser más diminuto  
se regocija ante tu presencia  
y tiembla al presentir tu partida,  
entre siluetas azules  
enmarcadas de alegría;  
eres milagro de la tierra que te ansía  
al agonizar entre vestidos áridos.

Te asomas y eres bendición,  
lluvia, azote del fuego,  
forjadora de caminos dorados,  
ricos como mares y ríos  
que se inclinan a tus pies  
y retornan en tu vuelo.

***Jenny Zarit Bautista Rojas***  
***Zarita Bauroj***  
***Poema inédito.***



## **Protección constitucional a los ríos en el sistema jurídico colombiano**

Bernardo Andrés Contreras Melo

### **Introducción**

El agua como elemento esencial de los ecosistemas y de las sociedades, hace parte de lo que necesitan los seres humanos para el adecuado desarrollo de su vida y, por ende, de las comunidades donde se desarrolla. Como corolario de lo anterior, cabe manifestar que el planeta tierra está compuesto en un 70% de este elemento, sin embargo, un 96,5% de esta agua es salada, es decir, no es agua potable, lo que se traduce en que la misma no es apta para el consumo humano.

A raíz de lo expuesto, diferentes países han implementado políticas en torno al tratamiento, uso y mantenimiento de estas aguas en sus territorios, ejemplo de ello, Colombia, quien desde un punto de vista jurídico permite analizar su postura hacia este elemento, situación que se estudiará en este capítulo tomando como referencia las últimas dos constituciones promulgadas, leyes fundamentales de 1886 y 1991, así como las disposiciones expuestas por la Corte Constitucional colombiana como protectora de las garantías y disposiciones constitucionales.

Cabe agregar que en consonancia con el objeto de investigación de este libro, el análisis constitucional del cual versará específicamente este capítulo será sobre el tratamiento y la protección que a nivel de Estado, Colombia ofrece y ha desarrollado en torno a los ríos, entendiendo primariamente este concepto según el *Diccionario* de la Real Academia Española RAE (2018), como “corriente natural de agua continua y más o menos caudalosa que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar”

## **El medio ambiente en la Constitución de 1886**

Colombia desde el momento de su independencia de la corona española ha querido promulgar unas políticas en torno a la gobernabilidad del territorio y por supuesto de sus gentes. Este intento ha conllevado al enfrentamiento de dos grupos con ideales sobre su manejo, se habla de los denominados “centralistas y federalistas”; los primeros defendían la idea de un solo poder político, que fuera indivisible y con una cabeza central que básicamente recoja la mayor parte de los poderes y facultades para dirigir, mientras que el segundo, motivaba la idea de la entrega de autonomía a las regiones para el propio manejo interno de sus problemáticas. De acuerdo con la recopilación histórica del Ministerio de Educación<sup>14</sup>, “estas dos organizaciones políticas tuvieron una confrontación con respecto al sistema político que debía regir en el país: mientras Cundinamarca defendía un gobierno de carácter centralista, el Congreso de las Provincias Unidas apostaba por una nación federalista”.

Pasado el tiempo y la lucha de poder entre centralistas y federalistas, y las promulgaciones de diversas constituciones en las que se materializó la ideología de las mayorías en determinado momento, aparece en la vida jurídica de Colombia, la Constitución de 1886, que supuso el desmonte de las políticas liberales o federalistas de los períodos de 1858 y 1863. Este desmonte estuvo precedido por la denominada guerra de la humareda. Refiere Camacho<sup>7</sup>

Con esa batalla culminó formalmente el “radicalismo” y ya no dio marcha atrás el período de la “regeneración” que se entronizó del todo con la Constitución de 1886. El 10 de septiembre de 1885 el presidente Rafael Núñez afirmó desde el balcón del palacio: “La Constitución de 1863 ha dejado de existir” y vino así la convocatoria del Consejo Nacional de Delegatarios que llevó a la Constitución de 1886, antípoda de la de 1863. De una Constitución liberal, laica, federal, se pasó a una conservadora, autoritaria, clerical y centralista.

Expresado lo anterior, lleva a indicar que entre enfrentamientos políticos y bélicos, las preocupaciones de la época eran más de gobernabilidad sobre la clase de gobierno a implementar, que una preocupación real frente a la protección y manejo ambiental. Sin embargo, el artículo 185 de la Constitución del 86, en el Capítulo denominado De la administración departamental y municipal, rezaba<sup>9</sup>:

Corresponde a las Asambleas dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, la instrucción primaria y la beneficencia, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la inmigración, la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras pertenecientes al Departamento, la apertura de caminos y de canales navegables, la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento, la canalización de ríos.

Así pues, se observa que aunque no se pueda encontrar una relación directa en la Constitución de 1886 hacia el cuidado y protección del ambiente, sí queda claro que el tema en cuanto a navegabilidad y canalización de ríos corresponde a las asambleas departamentales.

A la par que Colombia se refundaba política y jurídicamente, con base en lo expuesto en la Constitución de 1886, como era de esperarse, la lucha entre bandos no daba tregua, lo que generó cambios en el texto fundamental como los plasmados en los actos legislativos Nro. 7 de 1905, Nro. 3 de 1910, Nro. 1 de 1945 y Nro. 1 de 1968. Respecto a este último, y de interés para lo tratado en esta investigación, el artículo 6 del mismo<sup>1</sup> manifestó:

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular.

Como podemos evidenciar, este acto legislativo permite al Estado intervenir en el pleno empleo de los recursos naturales, lo que no implica que las entidades territoriales no puedan hacer uso y disponer de sus recursos tal y como está dispuesto por vía constitucional, sin embargo, al generarse esta prerrogativa, en teoría o lo que se esperaría, sería una actuación del Estado encaminada hacia la protección, cuidado y mantenimiento de los recursos naturales.

Para finalizar este trasegar constitucional en el período de vigencia de la constitución de 1886, se debe agregar, que si bien en el texto original de la misma no hay un desarrollo ambientalista, si hay una mención al tema de la administración de los ríos en nuestro país, lo que no impidió que en décadas posteriores, con la reforma del 68, se ampliara este espectro ambiental, que si bien es cierto tiene un enfoque económico, si permite el desarrollo posterior de políticas de los recursos naturales.

## **La protección ambiental a la luz de la Constitución de 1991**

La Constitución Política de Colombia de 1991, es el resultado democrático de diversos sectores de la sociedad que estaban en desacuerdo con la falta de participación del pueblo en la toma de decisiones al interior del Estado. Como refiere Ocampo<sup>15</sup>,

Buena parte de la segunda mitad del siglo XX en Colombia se caracterizó por dos complejos y entrelazados procesos. Primero, el paulatino desgaste de un sistema político bipartidista y excluyente, enmarcado por una casi irreformable Constitución de 1886. Segundo, el recrudecimiento del conflicto armado, y la consolidación del que se convertiría en un importante elemento generador de violencia: el narcotráfico.

Lo anterior, que acrecentado por la guerra interna con grupos al margen de la ley que desde la década de los sesenta hacían presencia en el territorio colombiano, generó el denominado movimiento de la Séptima Papeleta que tuvo como fin otorgarle facultades extraordinarias al presidente de la República de aquel entonces, para convocar a una asamblea constituyente que reformara la Constitución de 1886.

Una vez promulgado el nuevo texto constitucional, que al ser liderado por diferentes sectores de la sociedad, como los estudiantes de varias universidades del país, fue un texto vanguardista que a diferencia de las constituciones ya referenciadas en este escrito, respondió más a un proceso de concertación democrática de cara a suplir las diferentes necesidades y realidades de la sociedad colombiana, como una mirada a la multiculturalidad del territorio (vista no solo desde el plano racial sino desde puntos de vista de pensamiento, credo y sentimiento), lo que a su vez llevó consigo a hablar de parámetros de igualdad, equidad, y esto por supuesto, lo hizo un texto encaminado a la ampliación de mecanismos de protección de derechos.

Todo este proceso de formulación de la nueva ley fundamental del país no fue ajeno a los parámetros y directrices que a nivel internacional venían irradiando la esfera nacional, y es así como Colombia entra a ser formalmente un Estado social de derecho, en el cual, los parámetros de interpretación jurídico están encaminados hacia el respeto de los derechos humanos o fundamentales, teniendo como principio rector a la dignidad humana. Sobre el tema la Corte Constitucional expresa que<sup>18</sup> “se concluyó que es posible recoger la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios”.

Ahora bien, aunque es difícil definir el concepto de dignidad, pues el mismo varía según el espectador, sin embargo, debe entenderse mínimamente como a la libertad que tiene una persona para configurar su experiencia de vida, y que la misma goce de algunos bienes y servicios que le permitan desarrollarse en esa elección que ha realizado según sus cualidades y calidades.

Así las cosas, en el desarrollo de los parámetros ya expuestos, el constituyente del 91 no dejó atrás el tema ambiental como factor inherente al respeto y protección de los derechos humanos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que desde esas directrices que proceden del plano internacional y que aterrizó Colombia a sus leyes, los derechos humanos gozan de tres diferentes categorías o generaciones, según Bonet<sup>5</sup>:

Desde la doctrina jurídica a estos derechos humanos se les asignan unas categorías estando clasificados como derechos de primera, segunda y tercera generación; los de primera generación abarcan los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, así como el derecho al voto y a ser elegido; los de segunda generación, son los económicos, sociales y culturales DESC; por último, los derechos de tercera generación, también conocidos como derechos de los pueblos, abarcando el derecho a un ambiente sano, a la paz, al desarrollo sustentable entre otros.

Es de aclarar que esta forma de organizar los derechos permite una garantía efectiva de los denominados derechos de primera generación, conocidos en el ordenamiento colombiano como derechos fundamentales, contemplados desde el artículo 11 al 41 de la actual constitución, que gozan de respeto y garantía por parte del Estado colombiano. Sin embargo, no sucede lo mismo con los denominados derechos de segunda y tercera generación, a los cuales por sus mismas responsabilidades internacionales, Colombia solo se obliga a su cumplimiento de manera progresiva según la medida de sus recursos.

Evidentemente el compromiso de respetar y garantizar implica una obligación mucho más estricta y contundente que la de tomar, progresivamente y según los recursos disponibles, las medidas necesarias para lograr progresivamente su efectividad, lo que en consecuencia nos lleva a entender que los derechos de primera generación cuentan con una garantía más amplia de protección en el Estado colombiano que los restantes derechos humanos.

Así bien, surgen dos posiciones<sup>22</sup> a la hora de contemplar los derechos de segunda y tercera generación, una mediante la cual se plantea que los mismos se deben garantizar según las posibilidades económicas que posea el Estado, y deben surtirse como criterios orientadores en la labor de respeto de los derechos humanos por parte del mismo.

La primera postura, corresponde a la perspectiva neoliberal que les quita su condición de derechos y los redefine como normas programáticas cuyo cumplimiento está condicionado por el crecimiento económico, lo que no les permite a las personas su exigencia inmediata.

La segunda, manifiesta que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y que al hablar de derechos humanos hablamos de un todo y cada uno de ellos es de vital importancia para el cumplimiento de los deberes de cualquier Estado.

Los define como verdaderos derechos humanos, necesarios para que los individuos tengan la garantía de que podrán disfrutar de sus libertades civiles y políticas, y de que sus proyectos de vida se realizarán en las mejores condiciones gracias al acompañamiento y cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en esta materia.

Así las cosas, es claro que Colombia adopta en su texto constitucional, en principio, la postura neoliberal, pues es garante y protectora de los derechos de primera generación, estando los de segunda y tercera en el ámbito de programas de garantía según el rendimiento económico del Estado. Lo anterior, se visibiliza en el marco de protección de los derechos de primera, pues el mismo texto constitucional en su artículo 86, consagra como protección de los derechos fundamentales la denominada acción de tutela, mecanismo que busca, de manera rápida, la protección de estos derechos cuando los mismos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La anterior situación, no cobija a los demás derechos debido a que los mismos como se dejó planteado líneas atrás, no gozan de la denominación de “derecho fundamental”, lo que deja incertidumbre a la hora de buscar un mecanismo efectivo para solicitar su efectiva y rápida protección.

Lo visto, si bien es cierto, fue el marco seguido por la actual Constitución de 1991, la misma es catalogada como un texto ecológico, y esto, debido al reconocimiento y defensa que se hace al medio ambiente en varios de sus veintinueve artículos, y como refiere Amaya<sup>2</sup>

aunque la mención expresa sobre agua y recursos hídricos es escasa en la Constitución de 1991, es claro que dicho recurso natural está cobijado por las genéricas expresiones de ‘medio ambiente’ y de ‘recursos naturales’, abundantes en el texto normativo superior.

En este sentido, se debe señalar, el artículo 79 de la norma superior, que reza:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines,

debido a que es el centro de la protección ambiental, pues se interpreta de su lectura una doble connotación: la primera, la que lo consagra como derecho que tienen los colombianos a gozar de un ambiente sano, y la segunda, del deber que posee el Estado de protegerlo, así como de garantizar la participación de las diferentes comunidades en cualquier actividad en torno a los recursos naturales y que puedan llegar a afectarlos, connotación que se fortalece con la lectura del artículo ocho constitucional: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Además de lo anterior, otra pieza fundamental a la hora de entender los parámetros de interpretación en torno a la protección al medio ambiente en el territorio colombiano, son los tratados internacionales que han entrado a nuestro ordenamiento vía bloque de constitucionalidad, entendiéndolo como

normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional (...) <sup>16</sup>,

lo que permite entender que la protección al medio ambiente y las actuaciones que se dan al interior del Estado deben estar encaminadas u orientadas no solo por parámetros nacionales sino también por los internacionales.

## **Derecho internacional en torno al derecho al agua**

Existen varias referencias a nivel internacional respecto a la protección de los derechos humanos, pues una vez terminada la segunda guerra mundial (conflicto bélico que se caracterizó por la violación flagrante y desmedida de los derechos de las personas), se evidenció la necesidad de crear unos bloques de defensa hacia los mismos. En ese panorama, toma fuerza también la protección internacional para la defensa de los derechos al medio ambiente y al agua.

Una primera referencia de protección en torno al derecho al agua son los mismos Convenios de Ginebra, que son:

cuatro tratados internacionales que, hasta agosto de 2006, han sido universalmente adoptados por los 194 países del mundo. Estos Convenios incluyen normas específicas diseñadas para proteger a los combatientes (miembros de las fuerzas armadas) heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, y civiles, así como personal médico, capellanes militares, y personal de apoyo civil de las fuerzas armadas. Los Protocolos Adicionales, que complementan los Convenios de Ginebra, amplían estas normas humanitarias” <sup>10</sup>,

que al ser ratificados por Colombia entran a ser parte de su ordenamiento, y se obliga internacionalmente a hacer cumplir los derechos proclamados en sus líneas. En cuanto al derecho al agua, el Convenio III, obliga al Estado que tenga prisioneros a suministrarles agua potable, así como duchas para su aseo personal.

Otros instrumentos a citar son: i) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de diciembre de 1966, en el cual si bien es cierto no hay una disposición referente al agua, por vía interpretación se hace extensivo para que los Estados se obliguen a cumplir este derecho; ii) La Declaración de Estocolmo de 1972, en la que por primera vez en la historia más de cien países, industrializados y en vía de desarrollo, asumieron su responsabilidad con el medio ambiente desde sus propias circunstancias; iii) La Conferencia de Mar del Plata de marzo de 1977, por medio de la cual <sup>8</sup> se reconoció que:

“Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”, se resalta, que lo más importante de esta Conferencia, de sus resultados y compromisos, fue el reconocimiento directo por primera vez al derecho humano al agua, lo que permitió que se abordaran diferentes temas en torno al cuidado del mismo y de las estrategias a desarrollar para su conservación a nivel conjunto entre países.

En cuanto a disposiciones de derecho internacional posteriores a la expedición de la Constitución de 1991, y que han entrado vía bloque de constitucionalidad, cabe citar a la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, que entre sus líneas resalta la importancia de la reducción de la pobreza y de asegurar el acceso al agua, haciendo énfasis en la obligación que tienen los Estados de garantizar unas condiciones dignas de vida a su población.

De igual forma, se tiene la Resolución 64/282 sobre Derecho Humano al Agua y al Saneamiento<sup>4</sup>, donde “la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos”, y al Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012, donde se reconoce el derecho al agua como un elemento básico de desarrollo sostenible.

Para finalizar esta mención de instrumentos, debemos mencionar el que es a la fecha el más reciente: el Acuerdo de Escazú<sup>12</sup>, que tiene como objetivo

garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Como se observa, uno de los hitos de este acuerdo “la Justicia ambiental” inmersa en ella la obligación de implementación de herramientas efectivas para la protección de los líderes ambientales, tema de gran importancia para un país como Colombia, en donde se registra un número elevado de líderes sociales que son asesinados por su labor, permite llegar a comprender que el tema de la protección ambiental se verá amparado por sanciones a aquellas personas que busquen, por medio de la fuerza, socavar la actividad de protección ejercida por personas defensoras de las causas ambientales, lo que debe llegar a materializarse en acciones de protección tanto de la sociedad y los entes estatales, que propendan por el cuidado actual y la conservación futura de los recursos ambientales, como el agua. De igual manera, hay que resaltar, que este acuerdo se consolida como el primer tratado internacional de América Latina y el Caribe que trata el tema del medio ambiente, lo que demuestra la importancia regional y la toma de conciencia ante el indiscriminado ataque hacia los recursos naturales.

Para concluir, podemos observar que la protección ambiental en el texto constitucional es amplia, no hay una referencia expresa al derecho al agua y a los ríos en la ley fundamental, sin embargo, sus veintinueve referencias ambientales y los instrumentos internacionales, han sido en cierta medida, suficientes para que los organismos estatales ejerzan una efectiva protección a nuestros recursos naturales, tal cual como lo ha hecho la Corte Constitucional Colombiana, como lo veremos más adelante; sin embargo, ante el deterioro de los recursos ambientales, la contaminación creciente a nuestras fuentes hídricas y la falta de compromiso de los mismos ciudadanos, hace necesario pensar la implementación de nuevas estrategias para la generación de conciencia en todos los sectores de la sociedad para la protección de los recursos ambientales, y en consideración del autor, de herramientas jurídicas más agudas para la prevención y el castigo de las faltas a nuestros recursos.

### **Corte Constitucional colombiana, intérprete y guardiana de los derechos humanos en Colombia**

Ante el establecimiento de una nueva Constitución en 1991, surge en Colombia la Corte Constitucional colombiana como pieza fundamental de este nuevo régimen, al constituirse como su máxima guardiana e intérprete, siendo la encargada de sentar las bases para el respeto y la protección de los derechos humanos, sean de primera, segunda o tercera generación, debiendo su jurisprudencia estar acorde con lo estipulado en el texto constitucional en vía con los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos.

No obstante, es claro para la Corte las diferentes categorías que poseen los derechos humanos y los mecanismos que se accionan para su defensa, sin embargo, se han presentado una serie de decisiones y de interpretaciones para la protección de los derechos humanos que han abarcado vías de protección rápidas dirigidas no solo a los denominados derechos fundamentales, sino se han podido extender mecanismos de protección como la tutela para la defensa de los derechos de segunda y tercera generación. “La tutela procede solo si no existe ningún otro recurso judicial disponible para la parte afectada, a menos que se use la acción como un medio temporal para evitar un daño irremediable”<sup>21</sup>. De esta manera, se han proyectado a lo largo del desarrollo jurisprudencial constitucional, una serie de decisiones que han apoyado la defensa al medio ambiente por vía de acción de tutela, y esto, cuando la afectación al mismo cause un perjuicio tal que los derechos fundamentales de las personas se vean irremediablemente lesionados.

Lo anterior, se da producto de la interpretación llevada a cabo por la Corte Constitucional a la hora de venir a resolver casos sometidos a su competencia, y que en el desarrollo de la misma usa reglas hermenéuticas para llegar a una decisión.

Tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. Esta metodología debe ser utilizada por el juez constitucional para resolver casos relacionados con la faceta prestacional de los derechos fundamentales, como, por ejemplo, los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad. También para estos casos, la ponderación se ofrece como un criterio metodológico racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones<sup>17</sup>.

Lo anterior, se debe a que la Constitución posee un número variado de derechos, y ocurren situaciones en las cuales la Corte Constitucional, a la hora de fallar, se encuentra en medio del enfrentamiento de dos o más derechos, y como intérprete y guardiana del texto superior debe, en un ejercicio de sana crítica, decidir cuál de los mismos tiene más valor que el otro según sea el caso, y en ese sentido dar un fallo acorde con el respeto de los valores y principios constitucionales.

Así las cosas, se observa que la interpretación constitucional es un parámetro orientador de la actividad judicial, y la aplicación de derechos constitucionales no responde en todos los casos a una interpretación literal de la norma, sino que, responde a criterios orientadores dirigidos a la optimización y mejora del sistema, por lo que el operador judicial analizará los diferentes casos y tomará decisiones en torno a la defensa de derechos tanto individuales como colectivos.

En un estado original, todos los principios son válidos; no obstante, cuando uno de ellos entra en conflicto, uno debe ceder ante el otro: se trata ahora de determinar el principio de mayor peso. Se le da el nombre de ponderación o balance a este fenómeno, precisamente porque se trata de ponerlos en una balanza y determinar cuál pesa más<sup>3</sup>.

Lo anterior, sucede en torno a que el texto constitucional posee una textura abierta, su interpretación es material, lo que permite realizar interpretaciones que se concretan en fallos en torno a las nuevas realidades sociales. En ese sentido, las prácticas que rodean actualmente al medio ambiente han cambiado, lo que ha generado un acelerado deterioro de los recursos hídricos en todo el planeta, situación que no ha sido ajena al territorio nacional donde las prácticas alrededor de diferentes fuentes hídricas las han deteriorado, lo que afecta directamente a las comunidades que se abastecen de estos recursos, y por supuesto, indirectamente a los habitantes de todo el territorio colombiano.

Lo anterior, ha llevado a que diferentes fallos judiciales propendan por la defensa de estos recursos debido a lo limitado de los mismos; las altas cortes colombianas y entre ellas la Corte Constitucional, han usado su poder de interpretación, ponderando diferentes derechos en torno a estas prácticas alrededor de fuentes hídricas, lo que ha llevado a la optimización del derecho al medio ambiente que en principio se concibió como un derecho colectivo o de tercera generación.

Como refiere la Corte<sup>19</sup>,

se trata de entender esta nueva realidad sociopolítica con el objetivo de lograr una transformación respetuosa con el mundo natural y su entorno, así como ha ocurrido antes con los derechos civiles y políticos (primera generación); los económicos, sociales y culturales (segunda generación), y los ambientales (tercera generación). Ahora es el momento de comenzar a tomar las primeras medidas para proteger de forma eficaz al planeta y a sus recursos antes de que sea demasiado tarde o el daño sea irreversible, no solo para las futuras generaciones sino para la especie humana.

### **Fallos de la Corte Constitucional colombiana en torno al derecho al agua y a ríos en Colombia**

Como se analizó en líneas anteriores, la Corte Constitucional colombiana, como guardiana de la Constitución de 1991, es la encargada de velar que las actuaciones en el marco del Estado social de derecho estén acorde con los postulados del texto superior. En ese sentido, los temas sometidos a su estudio estarán en el marco de los derechos, valores y principios constitucionales, los cuales buscan optimizar el sistema y adecuarse a las nuevas realidades tanto nacionales como internacionales.

Así las cosas, el derecho al medio ambiente ha sido objeto de nuevas posturas en el Estado colombiano desde la mirada y pronunciamientos de la Corte, lo que ha sentado el reconocimiento de nuevos derechos que se entienden como fundamentales y que no se encuentran en el articulado constitucional, tomando por ello la denominación de derechos innominados, como expresa Bonilla<sup>6</sup>

Este fenómeno consiste en el reconocimiento y la tutela que se lleva a cabo en los ordenamientos de situaciones jurídicas subjetivas no codificadas en el derecho positivo, en estrecho ligamen con las exigencias de responder a los nuevos ‘desafíos universales’; es decir, los nuevos grupos de interés que asumen de hecho relevancia marcan la evolución de la conciencia social, del progreso científico y tecnológico y de las propias transformaciones culturales,

lo que se traduce en el papel activo de esta alta corte en el reconocimiento de nuevos derechos que vía interpretación entran a nuestro ordenamiento jurídico para ser protegidos por los diferentes organismos estatales.

La Sentencia T 891 de 2014 de la Corte Constitucional colombiana, es un ejemplo del reconocimiento de un derecho innominado en el país, toda vez que mediante este pronunciamiento el ente constitucional revisó un fallo de tutela instaurado por la presidenta de una junta de acción comunal, en el que exigía para su propia familia y comunidad, la protección de los derechos a la vida digna, la salud, el agua y la vivienda.

En el estudio del caso, la Corte reiteró lo manifestado en anteriores fallos, en cuanto a la importancia y la conexidad que existe entre los servicios de acueducto y alcantarillado con el desarrollo de una vida digna; hizo énfasis en que el derecho al agua no solo está en conexidad con los derechos fundamentales de todas las personas, sino que el mismo debe reconocerse como un derecho fundamental en sí mismo y ningún ente del Estado debe limitar, condicionar y, menos, negar el reconocimiento a esta garantía constitucional.

De manera puntual la Corte<sup>20</sup> explica que,

el avance jurisprudencial en torno al acceso al agua ha dado lugar a que hoy pueda afirmarse que el mismo reviste un carácter fundamental autónomo, aun cuando en el pasado la Corte ha tutelado el derecho al agua por múltiples vías argumentativas, incluyendo la protección del derecho al medio ambiente sano, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, a la vida, entre otras.

Por otra parte, en sucesiva ampliación constitucional en torno al derecho al medio ambiente, se tiene la Sentencia T 622 de 2016, fallo de la Corte Constitucional que se sustentó en la acción interpuesta por la representante de las comunidades étnicas que tienen asentados sus grupos familiares en las riberas del río Atrato desde tiempos ancestrales, espacio donde se desarrolla su cultura y sustento de vida, lo cual, se veía afectado por actividades de extracción minera ilegal que acarrea la implementación de maquinaria y residuos químicos que se vierten indiscriminadamente a los afluentes del río.

El fallo de esta sentencia sorprendió al país debido al reconocimiento de “Sujeto de Derechos” al río Atrato, denominación que hasta el momento solo tenían las personas y que les otorgaba la titularidad de derechos y, por supuesto, de obligaciones, cuestión que se diferencia de la denominación de cosa, que no cuenta con estas titularidades; así las cosas, esta nueva visión planteada en esta Sentencia, refuerza el cambio de perspectiva en la cual ya no se trata de una explotación o aprovechamiento de un objeto, sino de la relación equilibrada de la biodiversidad con todos los elementos que la componen.

Lo anterior, se sustenta ya no desde la postura antropocéntrica donde se concibe al ser humano como el centro de reconocimiento de derechos, sino desde una postura eco-céntrica donde se considera al ser humano como parte de la tierra y no como dueño de la misma. Destaca la Corte<sup>19</sup>

De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella.

Antes de proseguir en el avance constitucional en cuanto a la protección del derecho al agua y a los ríos en el país, se debe mencionar el fallo dado en el año 2014 por el máximo órgano de la jurisdicción administrativa, el Consejo de Estado, en el cual se ordenó la descontaminación del río Bogotá y evitar su contaminación a futuro. Situación que denota la protección que a nivel de Estado ya se asumía para el medio ambiente, y si bien, la Sentencia que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano es innovadora y amplía la categoría de protección, no se puede desconocer este importante fallo del Consejo de Estado que busca la salvaguarda de una importante fuente hídrica como lo es el río Bogotá.

Adicional, como sustento a la protección del río Atrato y del río Bogotá, se encuentra el pronunciamiento emitido en la Sentencia C 632 de 2011, por medio de la cual la Corte Constitucional, ante una Acción Pública de Inconstitucionalidad, se pronunció sobre el papel que debe tomar el Estado para la protección del medio ambiente y de la capacidad de acción que tiene el mismo ante actividades que lo afecten, considerando oportuno que estas sean de carácter preventivo, compensatorio y sancionatorio.

Las primeras, buscan que la administración adopte medidas anticipadas para prevenir afectaciones al medio ambiente; las segundas son las medidas que debe adoptar la autoridad ambiental para la recuperación del ecosistema afectado, y la última, es la sanción que deben asumir los responsables que con su conducta infrinjan las normas en materia ambiental. Así las cosas, este fallo del máximo órgano constitucional, deja clara la responsabilidad que se tiene por el deterioro al medio ambiente, así como la obligación que tiene el Estado de proteger, compensar y sancionar cualquier actividad que esté vulnerando a los ecosistemas ambientales y, por supuesto, ello cobija a los ríos en el país.

Lo anterior, muestra el papel de interpretación que ha desempeñado la Corte Constitucional en aras de proteger a los ríos en el país hasta llegar a la Sentencia revolucionaria, T 622 de 2016, en la que se le da la categoría de sujeto de derechos al río Atrato, lo que ha servido de fundamento para que otros entes estatales usen estos parámetros para la protección del medio ambiente.

Como ejemplo, tenemos el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia en el 2018, Sentencia 4360, donde siguiendo la misma línea de la Corte Constitucional, reconoció a la Amazonía colombiana como entidad sujeta de derechos. Por otra parte, se tiene la decisión del Tribunal Superior de Medellín que falló en el 2019, que el río Cauca, su cuenca y sus afluentes, que riegan 180 municipios de siete departamentos del país, son sujetos de derechos. En ese mismo año, 2019, el Tribunal Administrativo del Tolima, les da el mismo reconocimiento a los ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluentes.

Para finalizar, se permite citar el fallo reciente, 2023, en donde la Justicia Especial para la Paz, JEP, toma la decisión de acreditar como víctima del conflicto armado al río Cauca, y es que para este máximo órgano de justicia, este afluente, además de ser objeto de contaminación por parte de actividades mineras, también sufrió una afectación al servir de fosa común de grupos al margen de la ley con apoyo de la fuerza pública.

En este sentido, la JEP recordó que<sup>13</sup>,

la Norma 43 consuetudinaria del Comité Internacional de la Cruz Roja, establece que existen tres principios generales sobre la conducción de las hostilidades que se aplican al medio ambiente que se vulneran en el caso de crímenes contra la naturaleza. 1) Ninguna parte del medio ambiente natural puede ser atacada, a menos que sea un objetivo militar. 2) Está prohibida la destrucción de cualquier parte del medio ambiente natural, salvo que lo exija una necesidad militar imperiosa. 3) Está prohibido lanzar ataques contra objetivos militares de los que quepa prever que causen daños incidentales al medio ambiente natural que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

## **Reflexiones**

A manera de reflexión, se puede evidenciar la estructura constitucional en torno a la protección de los derechos humanos en Colombia, se denota la existencia de un ente interpretador de la justicia constitucional que toma las riendas de los cambios que se van acoplando a las nuevas expectativas y exigencias de la sociedad. En ese sentido, se observa como parámetro de interpretación, con base en la Dignidad Humana, por medio de la cual se busca que existan unas garantías mínimas para el buen vivir de los seres humanos, lo cual ya no está atado exclusivamente a derechos como el acceso a la justicia, la educación, la libertad, sino también al reconocimiento de otros derechos como base y fundamento de la existencia del mismo, como el medio ambiente.

En ese sentido, se evidencian los fallos en torno a la protección del derecho al agua y a los ríos, permitiendo entender el reconocimiento que posee la dignidad humana en el marco del Estado social de derecho, y ¿es que como un ser humano puede desarrollarse en condiciones óptimas sino tiene acceso a recursos naturales tan básicos como el agua y el aire?; cuestión que permite entender los fallos de los máximos órganos de administración de justicia en el país que han ido en vía de los recursos naturales otorgándoles prioridad sobre las actividades de tipo económico, como la minería. Así las cosas, se observa cómo se han dado grandes pasos para la protección del medio ambiente que han abarcado la protección del derecho al agua, los ríos y, en general, a diversos ecosistemas que envuelven la connotación de medio ambiente.

Como avance de lo anterior, se analiza en la jurisprudencia de diferentes órganos de justicia del país, ya no una visión antropocentrista, en donde el ser humano es el centro de la actuación del Estado, en su lugar, se reconoce una visión eco-céntrica, entendiendo que el ser humano y el medio ambiente, como parte del todo, forman parte del sistema, lo cual, me permite entender que a futuro la concepción de la norma seguirá cambiando en torno al reconocimiento de todas las partes del ecosistema, lo que a su vez reclama una adaptación de las diferentes fuentes del derecho, y no contemplación meramente de la jurisprudencia.

Para finalizar, quisiera resaltar dos cuestiones que a mi juicio, ha logrado el avance que hasta el momento se lleva en Colombia a reconocer al medio ambiente como un derecho fundamental:

Uno, se resalta la labor que se han ejercido desde las altas cortes y tribunales en el país, y la alineación que estos entes han logrado alcanzar con los parámetros expuestos a nivel internacional, lo que ha permitido de igual manera, dar un viro a ciertas concepciones que dotaban a los derechos humanos de jerarquías, lo que categorizaba a ciertos derechos con menos importancia, como lo fue el caso del medio ambiente, cuestión que según lo expuesto en este escrito ha cambiado producto de nuevas interpretaciones y formas de relacionarnos, llegando hasta ahora a entender al mismo como pieza fundamental del todo, del cual el ser humano es solo una parte.

Dos, ante el creciente material jurídico de garantía hacia los ecosistemas, se ha logrado que seamos muchos los que nos atrevamos a considerar y a exponer la deuda de protección y reconocimiento por parte del Estado, y de las mismas comunidades hacia el medio ambiente, lo que encierra en el marco del derecho al agua no solo la protección de ríos sino también de otras fuentes como lo son lagos, mares y páramos. Así, como refiere Díaz<sup>11</sup> el derecho al agua implica una protección que debe garantizarse y ampliarse a la relación con los cuerpos de páramo como nacimiento y reserva del recurso hídrico. Situación que al estar pendiente de reconocimiento, nos hace pensar en su efectiva garantía, pues se requiere de nuevas movilizaciones sociales y judiciales en la defensa integrada de los entornos naturales para la defensa de la vida.

## **Referencias**

1. Acto Legislativo 1 de 1968 Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. 1968. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=71230>
2. Amaya, N. y Oscar, D. (2018). Agua y derecho constitucional en Colombia. Vol. I: El derecho al agua y el servicio público de acueducto y alcantarillado desde la perspectiva de la Corte Constitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 176 p.

3. Arias, J. (2020). Interpretar, argumentar y persuadir – Hermenéutica aplicada. Bogotá: Temis. ISBN: 9789583512322.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)
5. Bonet, A. (01-06/2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 46, No. 124, pp. 17-32. Medellín, Colombia: UPB. ISSN: 0120-3886 / ISSN 2390-0016 /24 /Doi: <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>
6. Bonilla, H. (2019). Los derechos innominados en la jurisprudencia de la Sala Constitucional. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, N° 127, pp. 223-246. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39747.pdf>
7. Camacho, S. (1890). Notas de viaje. Bogotá, Librería Colombiana. [<https://reclus.files.wordpress.com/2008/10/camacho-roldan-notas-de-viaje.pdf>]
8. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (1998). *Recomendaciones de las reuniones internacionales sobre el agua de Mar de Plata a París*. <https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2014/06/conferencia-onu-mar-del-plata-1977c3a7.pdf>
9. República de Colombia. (2017). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Legis Editores S.A. 724 P. ISBN: 978-958-767-628-0
10. Cruz Roja Americana (2006). Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Washington. <https://www.redcross.org/content/dam/redcross/enterprise-assets/cruz-roja/cruz-roja-pdfs/Resumen-de-los-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-sus-Protocolos-Adicionales.pdf>
11. Díaz, J. (2022). Análisis de la conceptualización de “entidad sujeto de derechos” para el litigio ambiental en Colombia. Un estudio del agua y de los páramos. *Nueva Época*, N° 57, 75-94. <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaepoca.57.2021.9106>
12. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/631476/esp-acuerdo-de-escazu-inpi.pdf>

13. Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Comunicado 080. La JEP acredita como víctima al río Cauca en el caso 05. <https://indepaz.org.co/la-jep-acredita-como-victima-al-rio-cauca-en-el-caso-05/>
14. Ministerio de Educación Nacional. Colección Bicentenario. (2009). La construcción de la patria nuestra: la Nueva Granada después de 1810. Bogotá D.C., Colombia. <https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/recursos/coleccion/HSDM4BFPF7E/OWKTXYEQ100/33127>
15. Ocampo, A. (2011). Movilización en una década turbulenta: surgimiento, desarrollo y legado del movimiento estudiantil de la séptima papeleta. Trabajo de Grado para optar al título de politólogo. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7758/tesis444.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
16. Corte Constitucional. (2003). Sentencia C 067. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 21 (parcial) de la Ley 734 de 2002, Nuevo Código Disciplinario Único (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-067-03.htm>
17. Corte Constitucional. (2018). Sentencia T - 027. Revisión de constitucionalidad del Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017, “por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm>
18. Corte Constitucional. (2003). Sentencia T 277. Dentro del proceso de revisión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín respecto de la acción de tutela T- 683831 instaurada contra SUSALUD E.P.S. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-277-03.htm>
19. Corte Constitucional. (2016). Sentencia T 622. Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
20. Corte Constitucional. (2014). Sentencia T 891. Acción de tutela instaurada por Nancy Suárez Losada, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Constanza, contra la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Gobernación del Huila-Secretaría de Salud Departamental, la Alcaldía de Palermo (Huila)-Secretaría de Salud Municipal y Amborco S. A. ESP. -en liquidación-. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-891-14.htm>

21. Sepúlveda, M. Rodríguez, C. (2013). La Corte Constitucional y su contribución a la justicia social. En Langford, M. *Teoría y jurisprudencia de los derechos sociales: tendencias emergentes en el derecho internacional y comparado*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. ISBN: 9789586652100.
22. Suárez M. (2009). Aspectos fundamentales de los DESC. Bogotá D.C.: Universidad libre de Colombia. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>

## **EL LLANTO DE LA VIDA**

Nivea es su alma  
cristalino el corazón,  
brota de las entrañas de Natura  
como un hilito de pasión.

Desciende entre rocas  
raíces y espesa vegetación,  
orgulloso se desliza  
entonando una melodiosa canción.

De repente le envenenan las entrañas  
sacudidas, tremenda convulsión,  
los olores putrefactos  
hacen gala de su terrible contaminación.

Llora y llora entre burbujas  
buscando protección,  
la mano silente asesina  
le vierte escombros y acelera su perdición.

Herido de muerte el río  
lanza gritos de dolor,  
el progreso se hace sordo  
no escucha su clamor.

Su lecho estéril desangrado sin piedad  
muere entre la desidia de unos pocos,  
sin darse cuenta siquiera  
de que es la tumba de la humanidad.

***Autor: Helena Acevedo Estévez***  
***Seudónimo: Melissa Acevedo***  
***Poema inédito.***



## **Saberes y prácticas eco-comunitarias de justicia en relación con el río Fonce**

Jorge Díaz Gil  
Angie Marcela Santana De Ángel

### **Introducción**

La interacción entre la comunidad y el río Fonce en los últimos años se ha enmarcado en una relación de beneficios unilaterales hacia la sociedad. Esta dinámica resultante de la globalización y el uso desmedido de los recursos naturales ha generado gran contaminación, daño a los ecosistemas circundantes y pérdida del reconocimiento del río como un actor fundamental para el desarrollo de la vida en comunidad.

En síntesis, mediante la revisión bibliográfica y el trabajo de campo adelantado con pobladores, representantes y comunidades del cauce, el capítulo identifica y desarrolla las prácticas de justicia eco-comunitarias en defensa del río Fonce de San Gil. Estas se sustentan en la teoría del pluralismo jurídico a través de las ontologías relacionales que, en un engranaje con la comunidad, la justicia ecológica y la participación, validan las prácticas de amparo y preservación del río como un actor fundamental para la vida comunitaria.

Es entonces desde la comunidad donde se retorna a la sabiduría ancestral que reposa en el territorio para recuperar las prácticas de justicia eco-comunitaria, identificando cuatro saberes que se relacionan entre sí para la protección del ecosistema. Se encuentra que estos saberes serán: populares, en aquellas narraciones que transmiten conocimientos desde la experiencia y la historia en el río; saberes relacionales, que identifican los lazos entre la comunidad y el río; saberes artesanales, como ejercicios de la comunidad en el río que permanecen en el tiempo; y el saber solidario, que nace en las iniciativas por salvaguardar el interés común.

### **Pluralismo jurídico**

El movimiento de las sociedades contemporáneas ha producido efectos en los modelos estructurales de derecho mediante la figura del pluralismo jurídico, a través del cual, se conjugan las necesidades y carencias emergentes de los territorios con la aplicación de democracias que armonizan las realidades en el ejercicio del poder, la justicia y la gobernanza<sup>32</sup>.

La coexistencia de cosmovisiones jurídicas relacionadas y entrelazadas a un bienestar común, proveniente de diferentes actores en un territorio y tiempo determinado, legitima la aplicación de estos sistemas normativos. En palabras de Sousa Santos<sup>28</sup>, el contrato social se desarrolla en un espacio de confrontación de intereses, reglas y términos que como consecuencia van modificando el contrato.

De acuerdo con lo anterior, el concepto de pluralismo jurídico se desarrolla en el reconocimiento de costumbres o prácticas de naturaleza histórica y relacional en un mismo territorio, cuya legitimidad de acción supera los límites propuestos por las normas del Estado y conjuga una universalidad de ecosistemas normativos interculturales y multidimensionales.

Esto, a través de un paradigma progresista y democrático que organiza, estimula, integra y procura la participación y organización de sujetos colectivos<sup>32</sup>, a fin de trazar un conjunto de actividades que promueva la conservación de las identidades impresas en los lugares, como arquitecturas históricas y senderos; la naturaleza, como los ríos, valles, bosques; y el lenguaje, como relatos, pictogramas y dialectos, así como en todas las diversas relaciones y manifestaciones de la vida humana en sociedad.

En síntesis, desde el pluralismo jurídico se compone un sistema donde los saberes comunitarios y las disposiciones estatales confluyen desde un derecho vivo que, interseccionado, incide en el imaginario de una sociedad heterogénea de constante transformación, dirigido a conocer, defender y proteger las realidades del territorio.

## **Ontologías relacionales**

La perspectiva comunitaria tiene su identidad a la luz de un sistema de relaciones ancestrales, que a través de la lógica comunal define cada elemento que le integra como parte del origen, así como los efectos transferidos entre generaciones, con la finalidad de promover la práctica de saberes y orientar la comprensión e identidad de quienes la integran.

El sistema comunal contiene, como elemento primario, la autonomía para el desarrollo de la economía, el gobierno y los mecanismos pluriculturales que propenden por una verdadera interculturalidad<sup>9</sup>, alejada de la dependencia al capitalismo y de la democracia liberal o meramente formal. Es decir, el sistema comunal usa su conocimiento de la sociedad y lo somete a su lógica y prácticas para validar su aplicación o desconocimiento siendo fiel a lo histórico, tradicional y propio.

Por su parte, el segundo elemento refiere a la construcción de entramados comunitarios, donde la multiplicidad de mundos que conforman la vida social sostienen relaciones recíprocas, que desde el respeto y la autoorganización facilitan la construcción y reconstrucción de los sujetos que interactúan y hacen posible la sociedad y su forma de comprensión, desde la correspondencia que propicia la armonía de los seres<sup>16</sup>.

También, como tercer elemento, hace parte del sistema de relaciones la inclusión para cuidar la vida, cuya relación entre los sujetos que conforman la sociedad se rediseña para alejarse del individualismo de los seres y, por el contrario, genera un espacio de diálogo mediado por la autonomía, la tolerancia y la admiración, dejando de lado estereotipos de los diálogos coloniales y hegemónicos sobre el género, las razas y los roles sociales, para que en su lugar, mediante la participación de los intervinientes del sistema, y desde las luchas del territorio sea posible la acción comunitaria<sup>24</sup>.

Como último elemento del sistema se desarrolla la relacionalidad constitutiva, cuyo objeto consiste en desprenderse de ópticas colonialistas donde se propende por la separación de actores que conforman la vida en sociedad bajo denominaciones como objeto-sujeto, pues, como refiere Escobar<sup>9</sup>, pensar en una montaña como un elemento inerte y sin vida llevará a su destrucción, pero verle como sintiente, generará un trato diferente.

En ese sentido, la racionalidad constitutiva apuesta al desarrollo de la vida comunitaria que reconoce como sujetos a las personas y también a todos aquellos otros sujetos no humanos que son fundamentales para la vida, que tienen un desarrollo ancestral al interior del territorio, en donde surgen lazos que unen a quienes coexisten y colaboran en el complejo desarrollo de la vida y la comunidad.

En síntesis, las ontologías constituyen un sistema comunal donde se relacionan elementos que proponen nuevos contextos, primero, el desarrollo de autonomía, donde se ejerce el autogobierno teniendo en cuenta los conocimientos populares de la sociedad, siendo validado mediante la lógica comunal como un ejercicio de mantenerse en lo propio; segundo, los entramados comunitarios donde reconocen las relaciones cambiantes de las culturas, mediante los cuales es posible armonizar la sociedad.

Como tercero, la inclusión para el cuidado de la vida, cuyo objeto consiste en la unión de capacidades; y el cuarto, donde se constituye un cambio de las relaciones entre lo humano y lo no humano como sujetos mutuos, fortaleciendo lazos de cooperación y coexistencia para la sociedad.

Las ontologías relacionales a través del conjunto de elementos operan como un mecanismo integrador de realidades, culturas, dimensiones y sujetos que, vinculados en los territorios y apropiados desde las comunidades, ofrecen una nueva forma de entender la realidad con diferentes ecosistemas y dimensiones de las que el ser humano puede relacionarse a lo largo de la vida.

### **Eco-comunitarismo**

Las diversas agrupaciones sociales que se consolidan en un territorio, con el paso del tiempo desarrollan, afianzan y actualizan dinámicas propias por medio de las cuales interactúan entre sí y con otros. Estas dinámicas abarcan todos los ámbitos de la vida en comunidad, desde las apropiaciones de la identidad colectiva<sup>30</sup>, las relaciones económicas y comerciales, la cultura, la expansión territorial, y todo escenario que permita la participación en las decisiones respecto a ¿quiénes somos?, ¿qué hacemos?, ¿cuáles son nuestras necesidades?, ¿qué propósito compartimos?

Construir esas respuestas, implica reunir personas, ideologías, diversidades y enfoques variados que provienen del mismo grupo que componen, en otras palabras, conformar una comunidad. Según Salmerón<sup>26</sup> una comunidad requiere interacción y diálogo, una cierta negociación donde se intercambian ideales y creencias, donde la identidad se construye en conjunto a partir de los aportes de unos y otros.

Ahora bien, cada comunidad según la identidad que se ha forjado, determina ciertos procesos en específico, en los cuales refleja sus comportamientos y la pertenencia de los individuos que la componen<sup>2</sup>. Esta identidad comunitaria determina la base para resolver conflictos y tejer las relaciones de su entorno. Según las condiciones y particularidades de la ubicación, costumbres, y problemáticas, las comunidades tomarán formas que expresen o congreguen su cultura e identidad, tal es el caso de las comunidades indígenas, afro, campesinas, pesqueras, mineras, ganaderas, en las que se pueden reconocer y percibir algunas formas de su tejido social.

En ese sentido, y a raíz de las expansiones sociales y territoriales derivadas de los procesos de movilidad y migración humana, se ha diversificado aún más la pluralidad e interrelación de las comunidades. Este multiculturalismo permite que variadas comunidades interactúen en determinados espacios del territorio y, a su vez, reconozcan las problemáticas globales y locales. Desde esa perspectiva, las comunidades, a pesar de sus rasgos distintivos, comparten problemáticas comunes con otras colectividades, siendo esto resultante de la hibridación cultural<sup>10</sup>, entendida como un encuentro de muchas matrices culturales y temporales, donde los grupos locales, lejos de ser receptores pasivos, son actores activos al construir prácticas, identidades y relaciones sociales, como es el caso particular de las preocupaciones ambientales.

En este sentido, hablar de las preocupaciones ambientales abarca un amplio espectro de temáticas y relaciones, que por su propia definición e impacto no pueden limitarse a una determinada comunidad. Por tal razón resulta útil y necesario implementar una perspectiva de ecología para reducir la comprensión ambiental y reconocer los alcances de las comunidades frente a este.

Así, referirse al tema ecológico implica reflexionar sobre las relaciones entre los seres y su ecosistema, de tal forma que hablar de lo eco comunitario conlleva a repensar la forma en que interactúan las comunidades con sus entornos. Una reflexión que parte no solo desde el pluralismo jurídico, al reconocer otras formas de relacionarse más allá de lo explícitamente legal, sino que también vincula la comprensión de los individuos, comunidades y hábitats desde el buen vivir y la horizontalidad de sus elementos, comprendiendo al ser humano no como sujeto superior que se limita a sacar provecho de los objetos que le rodean, sino como parte de todo su entorno.

Estas relaciones eco-comunitarias, parten entonces de la problematización frente a las dinámicas de poder que se ejercen sobre los espacios naturales y han afectado las prácticas de los grupos sociales, pues como refiere Escobar<sup>9</sup>, es necesario reconstituir la relacionalidad y la comunalidad en los espacios afectados por la modernidad, donde el mercado ha afectado el imaginario y la cultura de las identidades comunitarias.

Partir de lo eco comunitario, implica entonces el cuestionamiento de las perspectivas<sup>18</sup> en cuanto a las dinámicas existentes entre individuos, comunidades y sus entornos: ¿cuál es la relación existente entre los ecosistemas y los grupos poblacionales?, ¿qué principios determinarán esa relación entre todas las formas de vida?, ¿qué conductas implicarán esos vínculos? Para comprender dicho enfoque, no debe limitarse la respuesta a ecoaldeas, territorios ancestrales, o santuarios de naturaleza, sino por el contrario, desarrollar este pensamiento desde las poblaciones asentadas en cada territorio.

Este eco-comunitarismo implica un cambio cultural que se extiende a las dinámicas sociales cotidianas y que, por tanto, procura formar una concepción diferente de la calidad de vida; una vida<sup>31</sup> que no depende centralmente de los bienes y servicios acumulados en masa, sino que se orienta a afianzar tres aspectos particulares de la vida en comunidad: los recursos, el tiempo y las relaciones. La forma de obtener equilibrio, salud, autonomía a partir de dichos aspectos, sin generar perjuicios sociales o ambientales, será la posibilidad de rediseñar las comunidades desde una perspectiva eco-comunitaria.

### **Justicia ecológica y comunidad**

Pensar en acciones eco-comunitarias, implica directamente asociar los conceptos de participación y de justicia ecológica<sup>1</sup> como forma de la identidad y ciudadanía. En este sentido, se desarrollarán la participación y la justicia como elementos que permitan configurar el concepto de justicia eco-comunitaria.

La justicia ambiental, como concepto, podría asociarse generalmente a las decisiones judiciales que tienen una temática o impacto ambiental. En ese sentido, resultan determinados expedientes judiciales y tribunales de decisión como los únicos facultados para la ejecución de acciones que promuevan la justicia ambiental. Si bien, la jurisprudencia y los jueces han tomado relevantes decisiones en procura de la protección del ambiente<sup>8</sup>, en este espacio se reconoce la realización de la justicia ecológica mediante la participación colectiva<sup>10</sup>, pues precisamente es esta la que manifiesta un rompimiento voluntario y vivencial de las relaciones asimétricas derivadas del entendimiento sujeto-objeto.

De esta forma, la justicia ambiental plantea unos límites de protección al entorno considerando los impactos que tiene para los derechos de la vida digna y del buen ambiente de las personas, mientras que de otra parte<sup>14</sup>, la justicia ecológica reconoce valores intrínsecos a la naturaleza y, por tanto, implica replantear las dinámicas a su alrededor. No quiere decir ello que se oponga lo ecológico a lo ambiental, por el contrario, reconoce el fuerte impacto de la interrelación con el ecosistema y, de tal forma, la necesidad de su implementación<sup>5</sup> desde los territorios, como mecanismo para la integración local de individuos y comunidades que participan activamente en el poder que tienen para la confrontación de las problemáticas de su ecosistema cercano.

En este sentido, no basta con implementar categorías de derechos o realizar reconocimientos jurídicos; será necesario fomentar diálogos interculturales<sup>7</sup> mediante los cuales se compartan experiencias, saberes y formas propias de las comunidades que permitan desarrollar la comprensión de las dinámicas ecológicas, como parte de la identidad de las culturas eco-comunitarias orientadas a la protección de los entornos.

De tal forma, entender la justicia ecológica implica reflexionar acerca de las dinámicas ambientales<sup>17</sup> desde tres elementos que se correlacionan: i) el reconocimiento, como elemento de partida del diagnóstico de la identidad cultural, territorial, histórica de la comunidad y el entorno, sus causas y contexto; ii) la relación, como vínculos que se tejen entre el territorio y la comunidad, así como los lazos entre sus individuos; iii) el equilibrio, entendido como la correspondencia, lo equitativo en las relaciones que se ejercen, entre lo que se ofrece y se recibe.

Para implementar entonces la justicia ecológica, se requiere su apropiación como parte de la identidad comunitaria y social que reconoce sus dinámicas desde una visión eco-céntrica, en la cual tanto la historia del ecosistema, como la de la colectividad, sus dinámicas, aportes y cuidados son mutuos y correspondientes. Para ello, tal identidad colectiva<sup>23</sup> implica afianzar las creencias, valores y prácticas en todos los individuos, como parte de un proyecto común, preservando y fortaleciendo la cultura ecológica en la comunidad, pues precisamente es en este espacio donde debe reconocerse que las actuaciones humanas son interdependientes para la existencia, lo que hace necesario para la vivencia el fortalecimiento del respeto de todas las formas de vida del planeta<sup>21</sup>.

Ahora bien, debe considerarse que esta correlación entre los entornos y las comunidades no se empieza en un punto cero, es decir, viene cargada de una serie de antecedentes nada favorables para la naturaleza, pues debe reconocerse que ante la histórica afectación eco-sistémica, las recientes preocupaciones eco-céntricas se orientan, en primera medida, a la recuperación, al restablecimiento de las dinámicas y la disminución del riesgo derivado de la contaminación, el extractivismo y la explotación ambiental, resignificando las relaciones<sup>29</sup> y experiencias de las poblaciones alrededor de los territorios.

### **El caso del río Fonce, un acercamiento a sus prácticas**

El río Fonce, como parte de la historia y el territorio del departamento de Santander, en Colombia, tiene una extensión aproximada de 240.000 hectáreas, transcurre por doce municipios de la región, y recibe vertientes de otras cinco fuentes de agua. Este afluente se relaciona e identifica, por su contaminación<sup>15</sup>, ante la cual la comunidad reconoce<sup>25</sup> que ha empeorado su condición en los últimos cinco años, y que parte importante de la responsabilidad corresponde a las actividades humanas.

En ese sentido, y para reconocer y resignificar las prácticas de justicia eco-comunitarias asociadas al río Fonce, se adelantaron una serie de entrevistas semiestructuradas que recolectaron las experiencias y vivencias de personas relacionadas con las riberas del territorio desde sus diversos roles de líderes y lideresas comunales, actores políticos, profesores, líder eclesiástico y activistas ambientales. Del análisis realizado en los encuentros con los participantes se categorizaron los siguientes saberes.

## ***Saber popular***

Construido a partir de las experiencias, memorias, relatos, que se transfieren con el paso del tiempo y de generación en generación. De estas, en primer lugar, se identifica que la transmisión de conocimientos entre la experiencia intergeneracional y el río es casi nula desde las familias y pobladores. Es decir, hoy nadie lleva a sus hijos a que sientan el río, a que lo experimenten o conozcan, tampoco a contarle sus historias. El río no se nombra, no se visibiliza en las dinámicas sociales, se omite en el debate público.

De esta forma, se concluye del trabajo de campo que este saber resulta encontrarse en disminución, y resulta atribuible a la falta de identidad y reconocimiento del río como fuente de vida, como actor histórico y como sujeto con el cual se han construido las vivencias de las comunidades y sus territorios. En este sentido, dar voz al río, implica reconocer que interactúa, que se manifiesta en su caudal, en su turbiedad, olor y agitación, en las subidas y sequías.

El saber popular se dirige entonces al conocimiento sobre el río, sus dinámicas y relatos, las historias compartidas con las comunidades. Se fortalece mediante el reconocimiento del territorio que vincula a las personas y el afluente, sus problemáticas y afectaciones. En ese sentido, se hace necesario articular la comunicación<sup>3</sup> para retomar el acercamiento al entorno, al lenguaje que valora, nombra y reconoce el río como parte de su propia historia, de su imaginario y le incluye en su discurso, en sus acciones y propósitos.

Así, tener conciencia del río como parte y actor de la historia y las relaciones humanas del territorio, permite reconocer las dinámicas de retribución entre la comunidad y el afluente, al preguntarse ¿cuánto nos ha aportado el río a la cultura, a la pervivencia? y contrastarlo con ¿qué tipo de vivencias y cultura tenemos hacia el río? Al reconocer entonces al río como parte de la identidad e historia, y como fuente de saberes que se transmiten en las poblaciones cercanas, se materializa la formación de nuevas generaciones que aprenden a interactuar entre sí y con el río, haciendo necesario el compartir estos conocimientos<sup>12</sup>, no solo como conceptos, sino como elementos de la cosmovisión que determinan el discurso público, las conversaciones, hábitos y preocupaciones del territorio y sus pobladores para el cuidado de las relaciones y la convivencia.

Se requiere entonces retomar desde la palabra y la memoria al río, sus historias y necesidades, traerlo de vuelta como un sujeto vinculado a la sociedad, del cual se discute en las plazas, en los barrios y en las oficinas; conocerlo, estudiarlo, visitarlo y escucharlo para nombrarlo e incluirlo en aquella comunidad de la que nunca se ha distanciado.

## ***Saber relacional***

Se forja con el tiempo y manifiesta la unión de las personas con el río, los lazos que se tejen en la interacción entre la comunidad y el ecosistema. Al conversar sobre las relaciones que se han mantenido respecto al río, se reconoce que el río es un emblema del municipio, un hito en la historia de la población. En este sentido, como refiere Nisbet<sup>22</sup>, la comunidad tiene una expresión simbólica en un elemento común, en este caso el río, y este forma en el territorio una causa colectiva.

Ahora bien, esta causa colectiva genera en la percepción común un sentido de tristeza con el paso del tiempo, de pérdida de espacios, actividades y experiencias. Con el transcurrir de los días se interactúa menos con el río, se reducen significativamente los paseos colectivos, las hazañas familiares y los espacios de recreación pública, transformando las relaciones de interés, cuidado y esparcimiento por dinámicas de desinterés, desecho y evitación.

Las relaciones que antiguamente fuesen de diversión, confraternidad y solidaridad se han transformado en contaminación y enfermedad. Se reconoce un fuerte impacto del pensamiento utilitarista del ecosistema, pues el uso desmedido e irresponsable de desechos, pesticidas ha generado que sea una parte de la misma comunidad quien se preocupe por proteger y defender el río de la propia población.

Aun así, también se avizoran dos aspectos fundamentales para el fortalecimiento de las relaciones con el río, la pedagogía y la transversalización, dos elementos que vienen propuestos desde las comunidades rurales asociadas al afluente. Respecto a la educación, se reconoce que en escuelas de los sectores donde existen nacimientos, afluentes o quebradas relacionadas al cauce del río, se realiza un importante ejercicio de concientización<sup>6</sup> en cuanto al trato con el río, reconociéndole como sujeto e incentivando formas de cuidarle desde casa en el manejo de las basuras, la protección de las especies naturales nativas del territorio y las estrategias para realizar cultivos y horticultura mediante técnicas amigables con el ecosistema. Estos procesos educativos propenden por redefinir la forma en que se construyen las nuevas generaciones, sus relaciones y prácticas frente al río, la forma en que ven, interactúan y dan sentido al territorio<sup>19</sup>.

De otra parte, se identificó que para replantear las costumbres y relaciones de las comunidades con el río se hace necesario amplificar y transversalizar la visión parcializada y sectorizada sobre el mismo. Es decir, desde el territorio se requiere comprender al río como una unidad viva, indivisible, que vincula las comunidades, territorios y cauces a su paso desde las diferentes quebradas y nacimientos, hasta su desembocadura, razón por la cual las relaciones que se planteen para su resguardo y protección deben fortalecerse en todo el trayecto; manifestaron las comunidades que de nada servía el cuidado de las comunidades rurales en las zonas de nacimiento de aguas, si al pasar por la ciudad todos los desechos se servían al río, o las buenas estrategias de ciertas fincas o municipios, si en el predio vecino se contamina con productos químicos derivados de la producción animal o vegetal.

Desde esta perspectiva, las relaciones en torno al cuidado de los ecosistemas del río, en todo su trayecto y territorios, requieren un cambio comunitario de las prácticas al orientarse hacia una forma de pensar en colectivo<sup>33</sup>, recreando y rediseñando las dinámicas como una gran comunidad que se resiste a perder de forma definitiva su afluente, vinculando de forma transversal a las generaciones y a los territorios que comparten experiencias de vida, una vida que está marcada por el nacimiento, el nacimiento de personas en el territorio y el nacimiento del cauce en la tierra, compartiendo la esencia de coexistir.

### ***Saber artesanal***

Corresponde a las acciones que han sido aprendidas con el río, se mantienen en el tiempo como costumbres que implican una cercanía personal con el cauce. Sobre estos saberes se identifica que han sido olvidados o reemplazados con el paso del tiempo, es decir, se ha degradado su esencia en cuanto a la tradición que representaban.

En primer lugar, dentro de los olvidados se encuentran las mujeres ‘mochuelanas’, un grupo de mujeres de escasos recursos que recolectaban vestidos y prendas de las casas prestantes de la época para ser lavados. Una actividad realizada para obtener sustento familiar y que se realizaba con el uso de jabón de tierra para evitar algún tipo de daño. De otra parte, se habla de la recolección de madera, una práctica hecha por campesinos que tenían sitios estratégicos a lo largo del río para reunir con redes y lazos los troncos y ramas que bajaban por el río con un doble propósito, evitar represamientos del cauce o accidentes a los bañistas, y también para secar y vender la madera para el uso de las cocinas de leña de los restaurantes de la zona. Prácticas que se perdieron en el tiempo debido a varios factores como la contaminación, los cercamientos y privatización de los predios de acceso al río, así como los cambios en las dinámicas comerciales del territorio.

Dentro de los que han sufrido modificaciones se encuentran tres, la producción agrícola y pecuaria, la recolección de materiales y la recreación. En cuanto a la producción, se resalta la existencia de estrategias de horticultura y cría mantenidas bajo acciones tradicionales, que consideran el aprovechamiento de técnicas ancestrales orientadas al cuidado<sup>4</sup> y aprovechamiento del río como, por ejemplo, los cultivos mixtos y la siembra estratégica para la reducción de fertilizantes y pesticidas que se filtran en el agua y caen al cauce, así como el acopio y redistribución de aguas lluvias. Su alteración se ha visto en la masificación de la producción, que por dar cumplimiento a los requerimientos de la demanda, exige la productividad por sobre la conservación<sup>27</sup>, y en tal sentido la afectación en el agua y suelo.

En cuanto a la recolección de materiales se identificó el recaudo de arena y piedra. Una práctica que se mantiene en las riberas de algunos sectores donde se realiza la extracción por arrastre y sedimentación de manera tradicional y, en algunos otros sectores, se ha expandido debido a la tecnificación de los procesos con maquinarias y dragados que afectan el trazado, profundidad y características del río.

Finalmente, en cuanto a la recreación se pudo evidenciar que las actividades tradicionales de paseos con neumáticos en el río se han transformado de la cotidianidad de la comunidad a una práctica comercial. Estas prácticas de canotaje sobre el río han perdido interés de parte de los pobladores de las zonas y se han reducido en gran parte a los turistas y visitantes que pagan por determinados servicios.

Así, ante la evidente comercialización y tecnificación que se marca sobre las actividades ribereñas, en gran parte como resultado de la mercantilización, vale recuperar el sentido de lo artesanal en nuestras prácticas, no en el sentido de negación del uso tecnificado en las actividades, sino en el sentido de la responsabilidad, del equilibrio que se persigue en lo artesanal, en la preservación de la historia local y la ciencia popular<sup>20</sup>, reconociendo las raíces y descubriendo nuevas posibilidades en la reflexión y conciencia colectiva sobre el desarrollo y la economía en los territorios.

### ***Saber solidario***

Representa las experiencias fraternas que se conforman desde las comunidades en torno a la conservación del río, en ellas se identificaron dos líneas de acción, los acueductos y los liderazgos.

Respecto a los acueductos comunitarios, son formas autogestionadas de las comunidades campesinas y rurales para la captación, distribución, uso y preservación de las fuentes hídricas. Esta estrategia solidaria entre el río y la comunidad fomenta desde el territorio y de manera colaborativa entre las generaciones de familias de los municipios el uso respetuoso y responsable con el agua, para la vida digna de las personas, el río y la naturaleza que rodea. Inclusive se hace alusión a la seguridad alimentaria a raíz del cuidado del agua, pues en todo caso lo que caiga al afluente, bueno o contaminado, se reabsorbe por la tierra y sus productos y se reintegra al ciclo alimenticio, generando un impacto directo en las personas.

De los liderazgos se reconoce que determinada parte de la comunidad se ha interesado en organizarse para ponerle la cara al río, esto ha generado que desde colectivos juveniles, organizaciones cívicas, pastoral social, veedurías ciudadanas, cooperativas, grupos de interés con incidencia política y liderazgos comunitarios, mediante diversas estrategias como movilizaciones, debates públicos, iniciativas políticas, acciones pedagógicas, defensa jurídica y gestiones culturales, se trabaje para potenciar la integración de los territorios con sus pobladores y el río.

En ese sentido, los ejercicios ciudadanos que buscan la participación de las comunidades en la protección del ecosistema se fundamentan en criterios de gobernanza hídrica para desarrollar desde la base de la población una relación con el río mediada por el respeto, las reciprocidades, el bienestar y los buenos usos, generando vínculos entre la identidad, el territorio y la cultura<sup>11</sup>. Así, las acciones adelantadas de manera coordinada e inclusiva por parte de la comunidad se orientan a reconocer sus problemáticas y necesidades, así como las relaciones existentes y aquellas que puedan forjar con capacidad de unirse<sup>13</sup> entre todos los pobladores para solucionar, desde prácticas armoniosas, una situación compartida en barrios y veredas.

## **Reflexiones**

Desde esta óptica, la comunidad sangileña debe repensar los mecanismos jurídicos, comerciales, económicos y culturales adaptados en su relación con el río. Entre los fenómenos que aportan a la construcción de nuevos entramados legales se encuentra el pluralismo jurídico, cuyo objetivo consiste en el reconocimiento de costumbres y prácticas del territorio para superar los intereses fragmentados, y generar un conjunto de acciones donde todos los actores trabajan en torno al desarrollo, el cuidado y el bienestar común, e interactúan de cara a la solución de sus vivencias.

Así, la aplicación del pluralismo jurídico a través de los métodos sociológicos de la ontología relacional, construyen un camino claro entre el río Fonce y la comunidad, para restablecer y fortalecer la vida social a través de un sistema comunal estructurado por elementos que vinculan a los seres humanos con los no humanos, para entender la realidad social desde su historia hasta los tiempos actuales, validando la lógica comunal en preservación del territorio y la relación de interdependencia social.

Bajo este entendido, se vislumbra el ejercicio eco comunitarista, desde la justicia y la participación de quienes intervienen. Es decir, el eco-comunitarismo obra como mecanismo integrador de la diversidad de sectores que componen la sociedad sangileña y el río, para que a través de la participación consciente de sus actores, sea posible resolver diferencias y mediante el diálogo afianzar la identidad y la justicia en los territorios.

Desde los hallazgos, se reconoce la necesidad de aplicar un giro ecológico en las dinámicas sociales, pues el desconocimiento del río como sujeto y actor invisibiliza su papel en el territorio, evade su inclusión en los discursos públicos para la deliberación y participación ciudadana, y silencia los saberes generados a partir de sus riberas. Así, este giro constituirá el rediseño de las dinámicas entre los pobladores y sus territorios para generar prácticas que busquen simetrías en los ecosistemas, y que representen formas propias de justicia mediante el restablecimiento del equilibrio, la armonía y la relacionalidad entre las formas de vida.

## Referencias

1. Alimonda, H. (2022). *Ecología política, naturaleza, sociedad y utopía*. Buenos Aires: CLACSO, 345 p. ISBN: 950-9231-74-6.
2. Ardila, E. (2003). Justicia comunitaria como realidad contemporánea. Claves para el estudio de las políticas en justicia comunitaria. *Revista El Otro Derecho*, 30: 75-101.
3. Barranquero, A. (2012). De la comunicación para el desarrollo a la justicia ecosocial y el buen vivir. *CIC*, vol. 17: 63-78. <https://www.redalyc.org/pdf/935/93524422004.pdf>
4. Bidaseca, K. Vommaro, P. (2023). Buen vivir y saberes locales: Sistemas andinos y agroecología. Buenos Aires: CLACSO, 440 p. ISBN: 978-987-813-446-8.
5. Carr, P. y Thesée, G. (2012). Lo intercultural, el ambiente y la democracia: Buscando la justicia social y la justicia ecológica. *Visão Global*, vol. 15: 75-90. <https://periodicos.unoesc.edu.br/visaoglobal/article/view/3413/1512>
6. Carneros, S. y Murillo, J. (2017). Aportaciones de las escuelas alternativas a la justicia social y ambiental: Autoconcepto, Autoestima y Respeto. *REICE*, vol. 15, No. 3, 129-150. <https://doi.org/10.15366/reice2017.15.3.007>
7. Cruz, E. (2014). Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: sobre la necesidad del diálogo intercultural. *Jurídicas*, V11, pp. 95-116. [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11\(1\)\\_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11(1)_6.pdf)
8. Díaz, J. (2022). Análisis de la conceptualización de “entidad sujeto de derechos” para el litigio ambiental en Colombia. Un estudio del agua y de los páramos. *Nueva Época*, No. 57, 75-94. <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaepoca.57.2021.9106>
9. Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Primera edición. Medellín, Colombia: UNAULA, 184 p. ISBN: 978-958-8869-14-8.
10. Escobar, A. (2000). El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo. En Lander, E. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 68-87. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100708045100/7\\_escobar.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100708045100/7_escobar.pdf)
11. Escobar, A. (2012). Más allá del tercer mundo: globalización y diferencia. Bogotá: ICANH, 277 p. ISBN: 978-958-8181-91-2.
12. Fernet, R. (2006). *La interculturalidad a prueba*. Michigan: Mainz, 136 p. ISBN: 978-386-1305-89-7.

13. Gómez, A. (1971). *Esencia de la acción comunal. Desarrollo de la comunidad*. Medellín: Offset-Iris, 341 p.
14. Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa*, No. 13, pp. 45-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39617525003>
15. Guerrero, W.; Vargas, F. y Fuquen, P. (2012). Calidad físico química del agua del río Fonce; una mirada desde conceptos especializados. *Matices Tecnológicos*, Ed 4, pp. 1-7. <http://ojs.unisangil.edu.co/index.php/revistamaticestecnologicos/article/view/76/66>
16. Gutiérrez, A. (2011). *Pistas reflexivas para orientarnos en una turbulenta época de peligro. Palabras para tejernos, resistir y transformar en la época que estamos viviendo*. México: Pez en el Árbol Ediciones, pp. 31-55.
17. Hervé, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de Derecho*, vol. 23, pp. 9-36. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v23n1/art01.pdf>
18. Jara, C. (2014). La dimensión ecológica de las luchas campesinas: Disputas en torno al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en Santiago del Estero. *Trabajo y sociedad*, No. 23, pp. 389-405. <http://www.scielo.org.ar/pdf/tys/n23/n23a22.pdf>
19. Jiménez, C. y Novoa, E. (2019). *Producción social del espacio: el capital y las luchas sociales en la disputa territorial*. Bogotá: Desde Abajo, 91 p. ISBN: 978-958-8454-89-4.
20. Kleymeyer, C. (1993). *La expresión cultural y el desarrollo de base. Ecuador: Fundación Interamericana*, 426 p. ISBN: 9978990143.
21. Montalván, D. (2020). Justicia ecológica. *Revista Eunomía*, No. 18, pp.179-198. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>
22. Nisbet, R. (2009). *La formación del pensamiento sociológico*. Buenos Aires: Amorrortu, 240 p. ISBN: 978-950-5189-95-3.
23. Olivé, L. (2004). *Interculturalismo y justicia social*. México: UNAM, 232 p. ISBN: 8626000000539.
24. Paredes, J. (2010). *Hilando fino desde el feminismo comunitario*, 1ª. ed. México: Palapa, 66 p.
25. Pérez, H. y Gómez, S. (2021). Relaciones socio-ecológicas en perspectiva Sumak Kawsay (Buen vivir): un estudio de caso del Río Fonce (San Gil - Santander). *El Ágora USB*, vol. 21, pp.99-113. Doi: 10.21500/16578031.5513

26. Salmerón, F. (1998). *Diversidad cultural y tolerancia*. México: Paidós, 119 p. ISBN: 978-968-8533-85-7.
27. Silva, L. (2021). *Agroecología en los sistemas andinos*. Buenos Aires: CLACSO, 284 p. ISBN: 978-987-813-033-0.
28. Sousa, B. (2004). *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, 2ª. ed. Quito, Ecuador: ILDIS-FES, 89 p. ISBN: 9978-22-447-5.
29. Sousa, B. (2010). *Decolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Trilce, 120 p. ISBN: 9789560004529.
30. Torres, A. (2013). *El retorno a la comunidad. Problemas, debates y desafíos de vivir juntos*. Bogotá: El Búho - CINDE, 237 p. ISBN: 978-958-9482-75-9.
31. Viso, N.; Aguado, M.; Fernández, S.; Donato, M. y Álvarez, S. (s.f.). Por un enfoque ecosocial para el estudio de la vida buena. *FUHEM*, No. 161, pp. 11-25. [https://www.fuhem.es/papeles\\_articulo/por\\_un\\_enfoque\\_ecosocial\\_para\\_el\\_estudio\\_de\\_la\\_vida\\_buena/](https://www.fuhem.es/papeles_articulo/por_un_enfoque_ecosocial_para_el_estudio_de_la_vida_buena/)
32. Wolkmer, A. (2003). Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. *Derecho y sociedad en América Latina: un debate de los estudios jurídicos críticos*. Bogotá D.C, Colombia: ILSA, pp. 247-258.
33. Zibechi, R. (2017). *Movimientos sociales en América Latina. El “mundo otro” en movimiento*. Bogotá: Desde Abajo, 165 p. ISBN: 978-958-8926-40-

## **SUAVE LLUVIA**

La lluvia es la diosa,  
de la inspiración  
veo como cae  
con infinita transparencia  
fuente de sensibilidad  
de dónde se bebe.

Baña la vida con su milagro,  
regalo en su máxima bondad  
el don de las especies  
llena de dicha, reverdece  
y regala sus flores una comunión.

De colores y perfumes,  
de mi corazón  
gotas escondidas en la voz  
de la suave lluvia  
nubes de intenciones  
caprichosas de cielo gris.

En el diluvio de ideas,  
esparcidas en el viento  
en inmensa alegría  
la tierra un libro sediento  
que vibra con la lluvia  
llena de sentimiento.

Vendrá la suave lluvia  
camina guardando su olor,  
y aroma a tierra con la luz que promete el sol,  
derramando su resplandor  
al susurrarle al amor.

***Mariela Castro Oliveros***  
***MACOLI***  
***Poema inédito.***



## **Hacia una política territorial con justicia eco-comunitaria en defensa del río Fonce**

Luis Fernando Lozano Jácome  
Donna Yepes Ceballos

### **Introducción**

La construcción de una política territorial de protección del río Fonce requiere la participación de todos los actores involucrados, lo cual incluye, entre otros, los esfuerzos conjuntos entre la administración nacional, regional y local, los sectores productivos y económicos, las comunidades campesinas, la academia, los colectivos de protección del medio ambiente y la ciudadanía en general. No es posible dar eficacia a una política territorial, cuando esta no ha nacido del consenso y la integración de los actores directos e indirectos.

Así bien, hablar de una política territorial de protección del río Fonce, hace referencia a la necesidad de brindar una respuesta oportuna, eficiente y que genere un impacto positivo, en el área de influencia del río, entregando herramientas que se adecuen a las necesidades socioeconómicas de las comunidades y los territorios.

Las políticas territoriales son un insumo clave en la reducción de desigualdades y para la generación de oportunidades de desarrollo de los territorios, fomentando así el crecimiento desde un enfoque territorial, entendiendo entonces, la desigualdad como un factor objetivo que permite tomar decisiones proactivas, pensadas para cada territorio de acuerdo con sus necesidades, su geografía y la relación de su población con la tierra y el río.

El capítulo 3 de esta obra se concentró en el análisis del sistema jurídico de protección de los ríos instaurado en Colombia, enfatizando en las prescripciones constitucionales.

El acercamiento con la comunidad y el territorio de la cuenca del río Fonce, realizado a partir del trabajo de campo adelantado en esta investigación, ha permitido verificar dinámicas comunitarias y territoriales en torno al aprovechamiento de esta fuente hídrica, y los efectos del desarrollo urbanístico en su sostenibilidad ambiental, lo cual, a su vez, ha develado incumplimientos del marco jurídico, conflicto entre derechos, y también prácticas eco-comunitarias amigables con la conservación de este afluente.

El cumplimiento del cometido estatal de protección del medio ambiente y de las fuentes hídricas, así como de los objetivos relacionados con la protección, conservación y restauración del río Fonce, requiere evaluar las consecuencias de la toma de decisiones y las acciones gubernamentales, sobre todo, teniendo en cuenta que se gestiona un bien común escaso, a través de un presupuesto público limitado.

En este contexto, se reconoce que la problemática ambiental del preciado líquido debe analizarse con un enfoque que Lamprea, citado por Pinzón<sup>30</sup>, denomina deontológico integrado de la realidad, desde el cual se interpreta que no existen absolutos en la relación entre el derecho y la economía y que, por lo tanto, la realización de los derechos produce múltiples conflictos o pugnas entre ellos.

De acuerdo con lo anterior, desde una visión deontológica del derecho como ciencia, el sistema jurídico para la protección de los ríos constituirá el marco límite para la actuación de las autoridades, individuos, organizaciones y demás actores en lo que concierne al uso y gestión sostenible de tales fuentes de agua.

Sin embargo, frente a los conflictos relacionados con el incumplimiento de la normatividad, el presente capítulo, invita a considerar la pertinencia de la aplicación de herramientas de análisis diseñadas a partir de la orientación teleológica de la ciencia económica aplicada en la indagación de la problemática ambiental de los ríos, con base en la cual se comprende que respecto a la colisión de intereses individuales y colectivos, dadas ciertas condiciones, es factible estructurar soluciones basadas en la generación de incentivos o desincentivos, y en la celebración de transacciones o acuerdos de transferencia de derechos<sup>2</sup>, todo lo cual propende por el desarrollo sostenible y las relaciones pacíficas con el menor costo.

---

<sup>2</sup>En su artículo “El problema del coste social”, Coase analiza la incidencia de la ley en el sistema económico, así como de los costos de las transacciones o intercambios, planteando que en una situación

## **La gestión de las cuencas hidrográficas: Una mirada desde el análisis económico del derecho (AED)**

Bajo el escenario expuesto en precedencia, tal como plantea Coase<sup>5</sup>, el análisis económico del derecho (AED) se presenta como una herramienta que nos permite estudiar el fenómeno jurídico de la gestión de los nacimientos de agua, con una perspectiva integral, dando cuenta de los alcances del ejercicio de los derechos amparados por el sistema jurídico, como de los resultados de las decisiones gubernamentales que ejecutan la política ambiental.

El AED reconoce los impactos del sistema jurídico, tanto en el comportamiento humano individual como en la sociedad en general, para que, tras visualizar el efecto total de los arreglos sociales existentes, se logren establecer los ajustes pertinentes con miras a la eficiencia<sup>3</sup> y al desarrollo económico sostenible.

La perspectiva del AED permite analizar que frente a problemáticas como las relacionadas con la gestión del recurso hídrico, caracterizada por la interferencia de intereses de una pluralidad de agentes que demanda el aprovechamiento del bien común, la asignación de derechos por el sistema jurídico, se realiza en pro del orden social, no obstante, la regulación legal no significa la solución definitiva del conflicto y esto es precisamente lo que se ha logrado corroborar en el caso de la gestión del río Fonce.

Ejemplo del planteamiento precedente es la interferencia presentada entre el derecho colectivo al medio ambiente y el derecho de propiedad, respecto del cual, desde la perspectiva del AED, autores como Cooter y Ulen<sup>6</sup>, aseveran que la regulación legal de la propiedad privada incide en la eficiencia cuando los individuos son respetuosos de la ley y que, en consecuencia: “si los costos de transacción son tan elevados que impiden la negociación, definir derechos claros y simples contribuye poco a la eficiencia”.

La postura anterior reafirma la necesidad de indagar por las causas de los incumplimientos al ordenamiento jurídico y conocer las dinámicas y prácticas territoriales desde las vivencias y valores de la comunidad a fin de que, partiendo de una mejor comprensión de la realidad social y sus implicaciones en la problemática, se pueda trabajar en la estructuración de planes de acción más coherentes.

---

hipotética donde los costes son nulos, es posible hallar resultados que maximicen la producción con independencia del sistema legal, por medio de la celebración de acuerdos para adquirir, subdividir o combinar derechos.

<sup>3</sup>Autores de la escuela de pensamiento de la nueva economía institucional (NEI) entienden que la eficiencia aplicada al sistema normativo, está vinculada con el hecho que las limitaciones establecidas por este permitan un contexto que contribuya al crecimiento económico.

Desde un enfoque económico el río Fonce es un bien público y, por lo tanto, la teoría económica involucra a la política ambiental del Estado, pues la connotación de bien público lo hace no excluyente, su consumo está disponible sin costo y, en consecuencia, no se distribuye por medio de las leyes del mercado como sí ocurre con los bienes de propiedad privada<sup>16</sup>.

En el trámite de formulación de la política ambiental se habrá de examinar la implementación de alternativas para la optimización del presupuesto público, como podría ser otorgar incentivos que estimulen el consenso y cooperación entre los actores implicados a través del establecimiento de mecanismos que respondan a las falencias que presenta la gestión sostenible del preciado líquido, y que apoyen a la comunidad en la formalización de ideas innovadoras como, por ejemplo, la conformación de alianzas estratégicas, empresas, asociaciones mixtas, etc., para tal fin.

La nueva manera de entretejer las relaciones entre el derecho y la economía desde el AED, y su introducción al estudio de las problemáticas del mundo jurídico, en especial las suscitadas en el ámbito del derecho ambiental, ha abierto la puerta al análisis desde enfoques de escuelas de pensamiento económico como la elección pública, nueva economía institucional (NEI) y el institucionalismo ambiental, a cuyos planteamientos teóricos se hará referencia a continuación dada su relevancia y pertinencia para la descripción de las dinámicas y prácticas territoriales que deben considerarse en la gestión de la cuenta del río Fonce, con miras a la implementación de una política territorial que efectivice la justicia eco-comunitaria en defensa de los derechos de este afluente.

### ***La elección pública***

La teoría de la elección pública se dirige al examen del proceso gubernamental que conduce a la formulación de la política ambiental, y a la implementación de las acciones colectivas que buscan atender los problemas ambientales, destacando la influencia que ejerce el mercado político en las ramas del poder público, y permitiendo constatar si las decisiones tomadas coadyuvan al cumplimiento de los objetivos dictados por el sistema jurídico o si, por el contrario, se privilegia la industria sobre la calidad ambiental<sup>17</sup>.

En lo que concierne al costo de las acciones colectivas Oslon, citado por Murphy<sup>17</sup>, destaca que cuando se abarcan grupos grandes es más factible producirlas, empleando incentivos distintos de los beneficios materiales individuales, los cuales suelen funcionar mejor para pequeños grupos de beneficiarios, en la medida en que aumenta el interés de cada miembro en el resultado esperado.

Como se observa, la elección pública nos lleva a escudriñar la identidad de los intereses que motivan la formulación de la política pública, y de las decisiones gubernamentales que la ejecutan, indagación que contribuye a evaluar qué tan alineadas están las acciones públicas con el interés general y los cometidos estatales que consagra el ordenamiento jurídico, verificar incumplimientos, formulación de reformas, regulaciones, etc.

## ***Nueva economía institucional (NEI)***

Para los fines de la investigación propuesta, la NEI se presenta como una herramienta complementaria a los planteamientos de la elección pública, al centrar su atención en establecer cómo el interés de los agentes que interactúan en el intercambio económico impacta en los cambios al interior del sistema jurídico, tanto normativos como de la estructura estatal.

El surgir de esta escuela de pensamiento se remonta a la primera mitad del siglo XX con autores<sup>4</sup> que se casaron con las ideas del llamado “institucionalismo histórico”, y concibieron que el mercado carece del estado de equilibrio descrito por la teoría neoclásica<sup>5</sup>, pues entendieron que el sistema económico es dinámico al cambiar constantemente. De esta manera, la NEI, en su desafío a la teoría neoclásica, reconoce que el mercado no es perfecto, sino que, por el contrario, el mismo padece de fallas o desviaciones de la eficiencia, la cual se rompe porque en el mercado de bienes y servicios:

1) Las transacciones no son gratuitas ni la información es perfecta; y 2) El ser humano posee una capacidad racional limitada<sup>18</sup>.

Defender que el ser humano no cuenta con toda la información necesaria para tomar decisiones que maximicen la utilidad, es el punto de partida de la NEI para justificar que el éxito de la economía dependerá de las características de las normas que rigen en la sociedad, de manera que esta teoría centra su atención en el estudio de los arreglos institucionales y la gobernanza.

En palabras de North<sup>23</sup>, las instituciones son “[...] las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico”.

Las “reglas del juego” son de dos tipos: informales y formales. Entre las informales se encuentran las sociales, ideológicas y tradicionales. Las formales, por su parte, corresponden a la legislación y las constituciones de los Estados<sup>18</sup>.

---

<sup>4</sup>Thorstein Veblen, Frank Knight, Clarence Ayres y John R. Commons.

<sup>5</sup>De acuerdo con la explicación de Montgomery<sup>17</sup>, la teoría económica neoclásica sostiene que el mercado de bienes y servicios es perfectamente competitivo y, por tanto, no presenta fallas dado que están presentes las siguientes condiciones: 1) Racionalidad ilimitada: Los individuos tienen la capacidad para ponderar los costos y beneficios de sus decisiones; 2) Cada parte del intercambio está compuesta por un número plural de personas; 3) Los bienes y servicios son homogéneos; 4) La información es perfecta y relevante; 5) Las transacciones son sin costo e instantáneas.

Explica Williamson, citado por Montgomery<sup>18</sup>, que las instituciones configuran dos de los cuatro niveles de análisis seguidos por la NEI. En el tercer nivel, encontramos a las estructuras de gobierno y las organizaciones<sup>6</sup> y, en el cuarto, a la asignación de recursos y la determinación de precios.

Dado que se reconoce que en las interacciones económicas las personas carecen de información completa para tomar decisiones óptimas, la NEI argumenta que las transacciones económicas no son gratuitas<sup>7</sup>, pues el acceso a la información y la celebración de contratos demandan costos<sup>8</sup>. De aquí la relevancia de las instituciones por el papel que cumplen frente a las fallas del mercado de asimetría de información, falta de conocimiento, ignorancia o racionalidad limitada.

En lo que concierne al cambio institucional, la NEI introduce el término *eficiencia adaptativa*, que denota el proceso de evolución que atraviesan las instituciones formales al irse adaptando, a lo largo del tiempo, a la estructura informal que rige, en cada época, a una sociedad<sup>29</sup>, como también reconoce que en tales cambios inciden las organizaciones en búsqueda de incrementar su lucratividad<sup>22</sup>.

Sobre las interacciones relacionadas con los bienes públicos, recursos forestales y las cuencas hidrográficas, la NEI enfatiza que en estos casos está presente más de un punto de equilibrio, de manera que los agentes lograrán beneficios, coordinando sus estrategias en un punto de convergencia<sup>11</sup>.

De acuerdo con lo anterior, en asuntos de no mercado, como es el caso de la gestión de las cuencas hidrográficas, se espera que las instituciones tengan la capacidad de estimular la cooperación en el intercambio y la coordinación de decisiones colectivas, así como brindar opciones de administración distintas al monopolio estatal y la privatización, con el empleo de la autonomía e intervención la comunidad por medio de figuras jurídicas innovadoras como, por ejemplo, las alianzas público-privadas<sup>18,11</sup>.

---

<sup>6</sup>En las estructuras de gobierno se estipulan o consuman las transacciones económicas, dichas estructuras pueden ser públicas o privadas tal como las empresas, burocracias, organizaciones sin fines de lucro, contratos a largo plazo, hogares, etc. Las organizaciones tienen el papel de administrar las transacciones económicas.

<sup>7</sup>Arrow, citado por Williamson<sup>37</sup>, señala que los costos de transacción son los que se causan por la administración del sistema económico.

<sup>8</sup>Jensen & Meckling, citados por Williamson<sup>37</sup>, clasifican los costos de contratación en dos tipos: Ex ante y ex post. Los ex ante son los de redacción, negociación y salvaguarda, mientras que los ex post consisten en los costos de la agencia que incluyen el monitoreo, atadura del agente y pérdida residual.

### ***El institucionalismo ambiental***

El institucionalismo ambiental es la aplicación de los postulados de la NEI al estudio de los problemas ambientales relacionados con la administración de recursos de acceso abierto, tales como los bienes de uso público, el agua, las cuencas hidrográficas, los recursos forestales y ecosistemas que integran los parques naturales, entre otros.

El reto es complejo porque estas problemáticas involucran un número plural de agentes que compiten por bienes comunes propensos al agotamiento y cuya gestión, en consecuencia, requiere la implementación de estrategias que incentiven la coordinación de intereses y faciliten la asignación de derechos, lo cual conlleva elevados costos, tanto de transacción como políticos, más si se tiene en cuenta que en algunos casos se deberán diseñar mecanismos que conduzcan a generar cambios sociales y las instituciones son lentas en adaptarse<sup>5, 11</sup>.

Son variadas las formas que propone esta escuela para entregar bienes y servicios comunes, con miras a la disminución de los costos de monitoreo y aplicación, y al logro de la eficiencia o, más exactamente, el desarrollo sostenible en estos escenarios: Acceso abierto, contratos, acuerdos híbridos, asociación público-privada (APP), autogestión por la comunidad, entre otros.

### **La gestión del recurso hídrico de la cuenca del río Fonce**

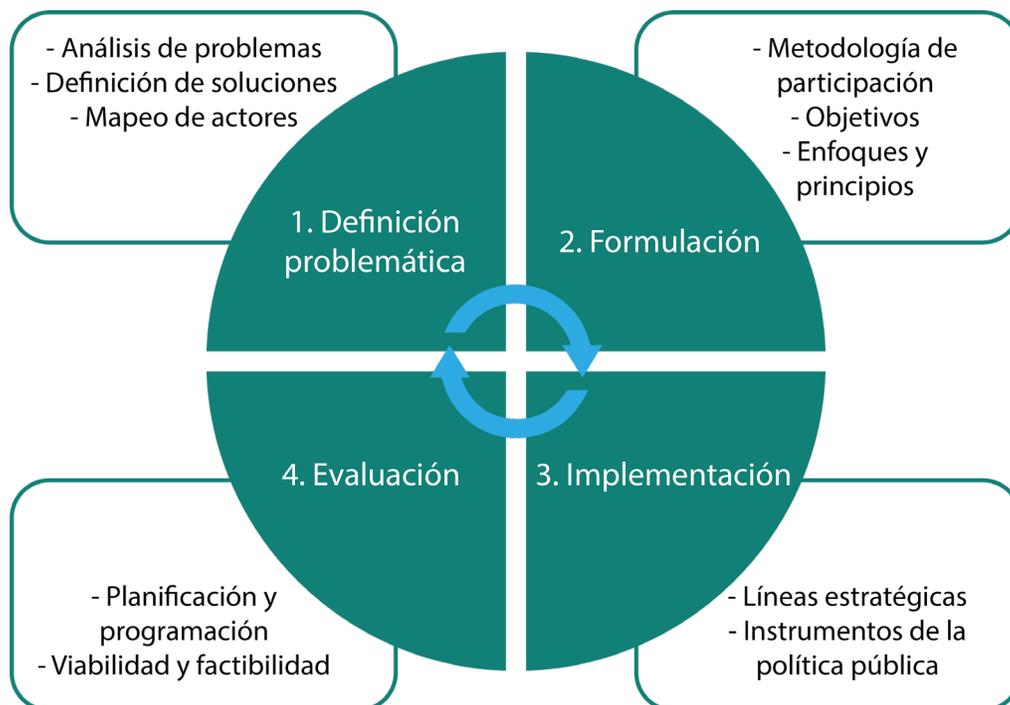
En los siguientes ítems de este capítulo, a partir de los relatos de las personas entrevistadas, se describen las interacciones de la comunidad en el contexto creado por las instituciones formales e informales que han constituido el marco al interior del cual se ha desarrollado la gestión de la cuenca del río Fonce, identificando los desafíos que deberán superarse para evaluar la estructuración de modelos organizacionales que abran el camino a una mejor participación e interacción de los actores involucrados, con el propósito de hacer más loables los objetivos de conservación, el beneficio de la comunidad local y la sociedad en general.

### ***Las instituciones formales. El sistema jurídico de protección del recurso hídrico***

Como se ha mencionado, el capítulo 3 de este escrito abordó el sistema jurídico de protección de las fuentes hídricas en Colombia, enfocándose en las prescripciones constitucionales.

Ahora corresponde hacer referencia al proceso de creación de las políticas públicas. Sobre este aspecto, tenemos que dicho trámite implica el ejercicio del poder público en cabeza de autoridades legítimamente constituidas<sup>2</sup>, las políticas públicas son procesos que integran tanto decisiones como acciones, acuerdos e instrumentos en búsqueda de solucionar o prevenir problemáticas definidas<sup>35</sup>, esto quiere decir entonces que las políticas públicas son procesos dinámicos, en los cuales existe la afluencia de múltiples actores en su construcción y puesta en marcha. Las políticas públicas no ponen fin a la problemática, pero son insumos u hojas de ruta que señalan el camino a seguir a través de la implementación de mecanismos tendientes a su solución, mediante el seguimiento y evaluación constante de su cumplimiento.

Para la elaboración de cualquier política pública además de los momentos cíclicos<sup>9</sup> propios de estas, se debe tener en cuenta su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales y territoriales y, en especial, han de considerarse los diez elementos integrantes de su diseño, los cuales permiten una estructuración sólida y eficiente de la política pública, a saber: I) Análisis e identificación de la problemática<sup>24</sup>; II) Definición de soluciones<sup>3,12</sup>; III) Mapeo de actores<sup>22,25</sup>; IV) Definición de las metodologías de participación<sup>1</sup>; V) Determinación de objetivos<sup>24,3</sup>; VI) Identificación de enfoques y principios<sup>1,20</sup>; VII) Establecimiento de líneas estratégicas<sup>12</sup>; VIII) Delimitación de instrumentos o herramientas de la política<sup>25</sup>; IX) Planificación y programación<sup>12,25</sup> de implementación y seguimiento; y X) Evaluación de viabilidad y factibilidad de la política<sup>3</sup>. Véase cómo se ilustra en la siguiente gráfica:



Ciclo de las políticas públicas: identificación de elementos constitutivos del diseño de políticas públicas desde las instituciones formales que regulan la temática en Colombia. Elaboración propia.

<sup>9</sup>Se han reconocido en la doctrina contemporánea cuatro momentos importantes en la formulación de políticas públicas: 1. Definición del problema jurídico; 2. Formulación; 3. Implementación y 4. Evaluación del impacto, estos cuatro momentos hacen que las políticas públicas sean cíclicas, sin embargo, en cada uno de estos momentos se deben tener en cuenta los elementos de diseño de la política que permiten la materialización de esta.

<sup>10</sup>Para la agenda de este quinquenio se establece como ODS en la meta del objetivo No. 6 referente al acceso al agua limpia y saneamiento, de los que se resaltan los numerales 6.3 “mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización”, y 6.b. “Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento”.

Sobre el caso particular de la construcción de una política pública de protección del río Fonce, desde las instituciones formales, se debe hacer especial énfasis en los ítems 1, 3 y 6 los cuales se considera que se constituyen en elementos de especial observancia para la elaboración de esta, teniendo en cuenta que en ellos se encuentran inmersos componentes de orden social y jurídico respectivamente.

De igual modo, hay que ser enfáticos en los cambios de paradigmas jurídicos en materia de protección al medio ambiente, los cuales tienen su impulso en los juicios a los animales en la Edad Media<sup>20</sup>, entre los siglos XIII-XVI, donde se consideró que los animales como cerdos, ratas, perros, entre otros, gozaban de raciocinio suficiente para diferenciar entre el bien y el mal, otorgándoseles entonces el derecho a la defensa, a contar con un juicio impartido con las formalidades legales y a ser asistidos por un abogado. Y su apogeo con la promulgación de los neoconstitucionalismos latinoamericanos en cabeza de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) caracterizados por el reconocimiento de derechos de la naturaleza o *Pacha Mama*, y más recientemente por los avances jurídicos en el campo internacional, enfocados en la protección de los derechos de los ríos<sup>11</sup>.

Ante este nuevo panorama, como se trató en el capítulo 3 de este libro, Colombia no ha sido ajeno en vincularse a estas sinergias y cambios paradigmáticos en relación con la protección de derechos de la naturaleza, entendiéndose que esta “no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados...”<sup>32</sup>, estableciéndose también el principio de humildad conforme al cual “La Tierra no pertenece al hombre, el hombre pertenece a la Tierra”<sup>33</sup>. Situación que desembocó en la expedición de la Ley 1774 de 2016 en la que se reconoció a los animales como seres sintientes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, para la creación de una política territorial de protección del río Fonce también es indispensable la valoración de dos criterios o componentes a nivel jurídico, el primero de ellos la garantía del derecho al agua y el segundo de ellos la validación del principio *in dubio pro natura*. Elementos que deben ser integrados en el sexto nivel o elemento de construcción de una política pública<sup>22,12,13</sup>, esto es a nivel de incorporación de enfoques y principios, pues se constituyen como elementos de guía filosófica, normativa y epistemológica que guiarán el accionar de la política pública, es decir, la definición de la perspectiva que tendrá, y que debe permitir la integración con lineamientos operativos o estratégicos, que se constituyen como normas de conducta que orientan a los actores involucrados en el proceso de implementación de la política.

---

<sup>11</sup>Al respecto puede véanse: i) La ordenanza municipal Spokane (2009); ii) Sentencia de Acción Constitucional de protección 010-201 del Tribunal de Justicia de Loja, Ecuador (2011); iii) Te Urewera Act, Nueva Zelanda (2014); iv) Te Awa Tupua Act, Nueva Zelanda (2017); v) Sentencia del 20 de marzo de 2017, High Court of Uttarakhand at Nainital, India (2017).

Resulta, entonces, de vital importancia para la elaboración de una política pública de protección del río Fonce la inclusión del derecho al agua como eje principal de esta, el cual se constituye en un componente axiológico que permite la materialización de un enfoque territorial para la protección del río, teniendo en cuenta el relacionamiento de los actores involucrados con su territorio y con el río.

El derecho al agua trae consigo una doble dimensión. Es decir, puede entenderse como un derecho colectivo al agua de las comunidades afectadas y un derecho subjetivo fundamental al agua de las personas que directamente son beneficiarias de dichos afluentes o reservas hídricas.

En reiteradas ocasiones el Consejo de Estado Colombiano<sup>35</sup> ha explicado que los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los intereses de la comunidad, y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la Ley.

En igual sentido, el Consejo de Estado colombiano ha señalado que no deben confundirse los derechos colectivos con los individuales comunes a un grupo de personas determinadas o determinables. Para ello aclara que la distinción entre intereses subjetivos y colectivos de un grupo depende de la posibilidad de apropiación exclusiva de los objetos o bienes materiales o inmateriales involucrados en la relación jurídica. Esta definición es complementada en la providencia C-377 de 2002, cuando la Corte Constitucional colombiana explica que los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, “en este sentido los derechos colectivos generan en su ejercicio una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno”<sup>34</sup>, es decir que, como antes se mencionó, no son excluyentes, pertenecen a la colectividad y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional.

Bajo este entendido, es plausible encontrar puntos de acercamiento entre los derechos colectivos y los derechos fundamentales. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-659 de 2007 explica que existen grupos de derechos que pueden tener una posición intermedia entre los derechos individuales y colectivos o que puede haber derechos que pueden presentar facetas que lo ubican en una u otra clasificación, de acuerdo con las particularidades del caso concreto.

Como elemento predominante en la construcción de una política pública territorial de protección al río Fonce, también se debe tener en cuenta la relación de los habitantes de la región con el río, lo que permite construcción de herramientas o instrumentos enfocados en las necesidades propias del territorio, de sus habitantes y que garanticen el acceso al agua de las comunidades que históricamente han tenido una relación de interdependencia con el río. Así como los derechos de este al hacer extensiva la aplicación de la Sentencia T-622 de 2017 que, como se desprende de lo tratado en el capítulo 3ro., es providencia hito al reconocer el río Atrato como sujeto de derechos, mismo criterio que se siguió en la Sentencia STC4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia que acoge la argumentación de la Corte Constitucional para reconocer a la Amazonía como sujeto de derechos.

Con respecto al principio *in dubio pro natura*, la relevancia de este está presente, pues el río Fonce se constituye en una de las fuentes de crecimiento más importantes de los municipios aledaños y de las comunidades de la provincia de Guanentá, haciendo necesario que se tomen acciones tendientes a su protección y preservación.

El principio de precaución contenido en la Declaración de Río y en el art. 3, numeral 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, el cual enmarca que cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer medidas<sup>26</sup> de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo los daños ambientales, es aplicable el principio de la precaución, ya que Colombia ha ratificado todos los pactos de derechos humanos de las NU, teniendo primacía sobre la normatividad interna de conformidad con el artículo 93 constitucional.

Así las cosas, la aplicación del principio precautorio, hace operativo la *in dubio pro natura*<sup>31</sup> que, a su vez, sustenta la inversión de la carga de la prueba, en tanto que no corresponde a las comunidades demostrar el daño a la naturaleza, y, por el contrario, corresponde al Estado aportar las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar la improbabilidad de la generación de un daño a la naturaleza.

En este orden, sobre la aplicación y alcance de la precaución han de tenerse en cuenta pronunciamientos de diferentes instancias internacionales como la Corte Internacional de Justicia, que en la Sentencia Gabčíkovo de 1997, estableció que la protección del medio ambiente debe estar guiada por los principios de vigilancia y prevención, debido al carácter irreversible de los daños medioambientales<sup>7</sup> y la Sentencia Pulp Mills on the River Uruguay, donde el conflicto es el proyecto aprobado por el gobierno uruguayo a favor de la TNC Botnia, por la contaminación audiovisual, aérea y acuática del río Uruguay. En esta última oportunidad, la CIJ<sup>8</sup> refirió dentro de su decisión lo siguiente: a) el señalamiento expreso del principio de prevención, entendido como la debida diligencia que se requiere de un Estado respecto de su territorio, específicamente, a través de una evaluación preliminar de aquellos proyectos que puedan causar daño; b) se aproxima a la proposición del principio de precaución, que si bien no lo desarrolla desde la inversión de la carga de la prueba de la actividad riesgosa para demostrar que esta es inocua o de controlar los riesgos, establece que puede ser relevante en la interpretación y aplicación de los tratados internacionales; y c) la exigencia de realizar consultas en las comunidades que pueden ser afectadas por la implementación del proyecto. El Tribunal concluyó que al no realizarse las notificaciones, consultas y evaluación del impacto ambiental se había incurrido en responsabilidad internacional, a pesar de que no encontró probados los daños ambientales originados por las acciones y omisiones de Uruguay<sup>15</sup>.

De esta manera, el principio precautorio que encuentra su fundamento en el *in dubio pro natura*, ha de tenerse en cuenta en la construcción de una política pública territorial de protección del río Fonce, pues desarrolla los postulados de protección y garantía de derechos no solo del río, sino de las comunidades y habitantes en relación directa e indirecta con el río y sus afluentes, el cual se constituye en una guía axiológica imprescindible para la verdadera protección del aludido afluente.

Ahora bien, al analizar los elementos sociales para la construcción de una política pública territorial de protección se debe contar con la adecuada determinación de los actores involucrados a través de la realización de mapeos que son esenciales para el diseño de políticas públicas, lo cual permite además identificar los actores frente a la problemática, la asignación de responsabilidades de acuerdo con las soluciones propuestas, la determinación de beneficiarios, y la activación de procesos de participación en espacios de justicia eco-comunitaria brindando a la política pública factibilidad en su aplicación, lo que se traduce en eficacia<sup>12</sup> de la misma.

Al referirse a la apropiación social del agua, se debe señalar que este concepto hace un distanciamiento a las dogmáticas tradicionales de propiedad, y pasa a ser un concepto con un mayor componente material y simbólico que tiene su origen en las relaciones ancestrales propias desarrolladas por las comunidades campesinas, indígenas y tribales con sus territorios y el agua. Es de esa relación, entonces, que nace el concepto de apropiación social del agua como una relación cultura-naturaleza a través de la construcción de socio-naturalezas<sup>29</sup>.

Así las cosas, al momento de construir una política pública territorial de protección del río Fonce, se debe reconocer el sentimiento afectivo, de apego y de relacionamiento sinérgico entre la comunidad y el río, tendiente a generar acciones mutualistas donde se proteja al río desde abajo, desde las bases comunales que históricamente han tenido un mayor arraigo con la tierra y el agua para ser reconocidos como verdaderos actores y promotores de la protección del río.

---

<sup>12</sup>Bobbio<sup>4</sup> ha señalado que, ante una norma jurídica, podemos plantearnos tres problemas: el de su justicia, el de su eficacia y el de su validez. El problema de la justicia (problema deontológico), tiene que ver con la correspondencia o no de una norma con un sistema de valores que fundamentan un ordenamiento jurídico. La “eficacia” de las normas entre ellas las sentencias, puede ser entendida tanto en un sentido jurídico como en un sentido sociológico. El sentido jurídico de “eficacia” hace relación con la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma o sentencia en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo. Por su parte, el sentido sociológico de “eficacia” se refiere a la forma y el grado en que la norma o sentencia es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma o sentencia es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas.

El agua y el río han sido dos componentes que ineludiblemente han acompañado al ser humano en toda su historia, desde los primeros asentamientos humanos en las riberas, lo que se traduce en un relacionamiento ancestral histórico del hombre y el agua. En Latinoamérica, con el auge de políticas liberales impulsadas por corrientes capitalistas de mediados y finales del siglo XX, se produjo un vuelco del campo a la ciudad y una agresiva entrada de industrias extractivistas y productivas, produjo un desequilibrio en la balanza eco-sistémica.

Esto produjo una amenaza material a la existencia de grupos indígenas y comunidades campesinas que históricamente han tenido un mayor relacionamiento con el río, lo que trajo consigo la explosión de manifestaciones por el agua, la más representativa en Cochabamba en el 2000, bajo las banderas de la re apropiación social del agua que había sido despojada por la construcción de acueductos violando los principios de autogestión y autodeterminación manifiestos en los acueductos comunitarios que históricamente habían servido para el sustento de las comunidades residentes en las áreas de intervención de los proyectos.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia en 1991, obliga a que se realice la consulta y participación de los pueblos indígenas y tribales en relación con los temas que los afectan, a su vez exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y formulación de políticas que los afectan, dicha consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo.

El art. 7 del Convenio antes citado establece el derecho de las comunidades indígenas y tribales a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural<sup>28</sup>.

La CIJ estableció la obligación para los Estados de realizar consultas previas a las comunidades afectadas ante proyectos ejecutados en el marco del tratado de inversiones, como en el asunto de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay (Pulp Mills on the River Uruguay). Igual obligación ha sido establecida por la CIDH en sentencia proferida en 2005, dentro del caso comunidad indígena Yakie Axa vs. Paraguay, así mismo en la sentencia proferida dentro del caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.

En ambas sentencias la Corte Interamericana ha ratificado la obligatoriedad de la consulta previa, que constituye una importante herramienta para impedir la intervención de corporaciones e impedir daños al medio ambiente, además estableció importantes mecanismos de reparación, como la expropiación de territorios, la reforestación de zonas afectadas, la recolección de desechos y el juzgamiento penal por las graves violaciones a los derechos humanos.

De lo antes anotado se extrae que es imperativo consultar, socializar y construir la política pública territorial de protección del río Fonce como un escenario concertado entre todos los actores involucrados, materializando así los mandatos internacionales, el respeto por la cultura ancestral y el relacionamiento de las comunidades campesinas, indígenas y tribales con sus territorios y las fuentes hídricas, para generar una conciencia colectiva de apropiación del agua en espacios de justicia eco-comunitaria.

### ***Las instituciones informales. Elementos a partir de las dinámicas territoriales y las prácticas de justicia eco-comunitaria***

A partir del análisis de las entrevistas semiestructuradas, ejecutadas en el trabajo de campo, se verifica una cultura sangileña cuya idiosincrasia siglos atrás está marcada por un fuerte vínculo de fraternidad con el río, herencia de la cultura ancestral guane, el afluente estimula la unidad familiar y provee lo necesario para la realización de las actividades cotidianas (trabajo, alimentación, recreación, etc.). Es tal el lazo con la fuente hídrica que se le personaliza con el nombre de Monchuelo.

El sangileño de a pie siente cariño por Monchuelo dado que hace parte de su vida, no es una cosa inerte ni un simple recurso para explotar y hacer negocio, por el contrario, Monchuelo es un sujeto, un sangileño, y más que todo, un amigo.

A los amigos no se les causa daño, más bien se les cuida absteniéndose de realizar conductas que los puedan afectar. Por lo tanto, en los albores del pueblo sangileño, se destacaron prácticas artesanales amigables con el cuidado medioambiental tales como:

- Carpintería a partir de la madera arrastrada por la creciente del río.
- Uso de jabón artesanal para lavar prendas de vestir a la orilla del río.
- Captación de arena y piedra en minería artesanal a través del dragado y sedimentación.
- Entrenamientos en las destrezas náuticas para recreación (natación, canotaje).
- Sembrado de plantas alrededor del río.

Cuentan los relatos de los entrevistados cómo, posteriormente, la escena comienza a tener un giro a partir de la llegada de los españoles en el siglo XV, la fundación de San Gil en 1689 como Villa constituyéndose en un cruce de caminos alrededor del río, y el inicio del proceso de desarrollo del territorio en los siglos posteriores, la construcción de los puentes, la urbanización, el crecimiento de la población y el auge del turismo.

De esta manera, del poblado Guane, las fondas y tarabitas para cruzar el río, se pasó a la instauración del prototipo expansionista de la ciudad europea quedando relegada a un último plano la relación socio-ecológica inherente a la identidad étnica guane, y el rasgo cultural sangileño de sentir al río Monchuelo como un amigo.

La comercialización de servicios en torno al río viene acompañada de un cambio de enfoque y prioridades, a partir de lo cual Monchuelo empieza a ser visto como un recurso para explotar y hacer negocios adquiriendo un valor comercial y turístico.

Monchuelo fue invadido por contaminantes debido al mal estado o inexistencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), vertiéndose los desechos directamente al afluente procedentes de los negocios de curtiembres y de las cañerías de las edificaciones que fueron aumentando en número, la falta de control sobre la explotación de los recursos naturales del afluente y de vigilancia respecto de las actividades turísticas que en él se fueron desarrollando, la canalización y el dragado, entre otros factores de contaminación.

Paulatinamente, resultó inevitable que Monchuelo fuera cambiando sus características físico-químicas y que se le percibiera un color turbio y hedor inusuales, también el sentimiento de impotencia de quienes se criaron en su regazo, pero que ahora eran testigos oculares del deterioro ambiental y de la pérdida del papel de este afluente en forjar la idiosincrasia sangileña.

Monchuelo pierde su identidad y pasa a denominarse Fonce, en honor al líder social y gobernante que tomó la vocería para su defensa frente a la avalancha de agentes destructivos de su flora y fauna, y poco a poco aquel cambio de mentalidad fue permeando las costumbres y cotidianidad de la comunidad sangileña, hasta el punto de perderse esa relación fraternal con el río inculcada por los ancestros.

Muere un precursor de la defensa del río y con él, la ilusión de un reencuentro con Monchuelo fue desvaneciéndose también. Nadar a brazo partido desafiando sus corrientes y el afanoso aleteo del pez sapo pasó a ser leyenda, no se volvió a saber de comelones, lauchas, chocas, mojarras blancas, ni tilapias.

El paradigma económico ganó el primer lugar sobre el de conservación medio ambiental, la conciencia del cuidado medio ambiental fue endurecida por la ambición del lucro económico derivado del aprovechamiento indiscriminado de la naturaleza.

La regulación normativa de los trámites de licenciamiento caracterizada por la ambigüedad, aunado al débil control de la autoridad ambiental frente al incumplimiento de tales prescripciones, han patrocinado la corrupción en la concesión de permisos para construcción de edificaciones en zonas que carecen de este uso de suelo por sus características ambientales, con repercusiones negativas para el cuidado medio ambiental como es el caso de la urbanización de las catorce quebradas que irrigaban a San Gil en sus inicios.

Hoy Fonce es percibido como un recurso, un activo o bien que se usa, aprovecha y explota, aunque se desgaste o deteriore porque su gestión carece de una planeación que garantice su sostenibilidad, pues hasta el intento del gobierno local de generar una política pública para su protección, conservación y restauración se ha quedado sin ejecutar tras completar casi 10 años de su formulación.

No obstante, ante la contaminación y enfermedad que padece el afluente, el liderazgo en su defensa protagonizado por el señor Fonce pareciera estar llamado a resurgir en iniciativas amigables con el medio ambiente, las cuales vienen aflorando en el seno de la misma comunidad<sup>13</sup>, pero que también demandan voluntad política para la implementación de estrategias gubernamentales dirigidas a su transversalización en todo el trayecto del cauce del río, tales como campañas de educación ambiental desde las escuelas, y el reconocimiento de incentivos que respondan a las necesidades comunitarias y estimulen la formalización de las prácticas eco-comunitarias artesanales.

### ***Los desafíos de una política territorial con justicia eco-comunitaria en defensa del río Fonce. Elementos para su eficacia***

Las conversaciones con la comunidad permitieron percibir el fuerte impacto del pensamiento utilitarista en el ecosistema, la prevalencia del paradigma del aprovechamiento económico sobre el cuidado medio ambiental y los efectos negativos de este derrotero en las características naturales del río Fonce.

La percepción común de tristeza por la pérdida de esa interacción ancestral con el Fonce, caracterizada por la diversión, confraternidad y solidaridad, ha impulsado a una parte de la misma comunidad a levantarse y luchar por la protección y defensa del afluente, a través de la creación de iniciativas que rescatan prácticas eco-comunitarias de la aldea, pero que aún tienen por delante obstáculos por superar para lograr ser articuladas en una política territorial que cuente con los elementos necesarios para su ejecución efectiva.

La lectura realizada desde las narrativas históricas, los saberes y prácticas eco-comunitarias de justicia en torno al río, ha permitido verificar la urgencia de concertar mecanismos eficaces para la protección del río Fonce. La siguiente gráfica ilustra los elementos que de acuerdo con los hallazgos derivados de los relatos de la comunidad están llamados a integrar una política territorial eficaz para la defensa del río desde una concepción de justicia eco-comunitaria que se materializa en la confluencia de los saberes ancestral, popular, relacional y solidario.

---

<sup>13</sup>Horticultura y cría mantenidas bajo técnicas ancestrales, cultivos mixtos y siembra estratégica para reducir el uso de fertilizantes y pesticidas, acopio y redistribución de aguas lluvias, acueductos y liderazgos comunitarios, manejo de basuras, entre otros.

La consideración del factor territorio sumado al componente axiológico del derecho al agua y el principio precautorio, permite cimentar la política tanto en la garantía de los derechos del río como en la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de la comunidad que, históricamente, ha mantenido una relación de interdependencia con aquel y sus afluentes, teniendo como objetivo el desarrollo económico sostenible.

Dado que los saberes popular y relacional tienden a desaparecer, tal como el ancestral, es pertinente dar atención a esta necesidad implementando estrategias que conduzcan a rescatarlos y perpetuarlos en el tiempo, como pueden ser las campañas pedagógicas de sensibilización en el cuidado medioambiental impartidas a la comunidad y en los centros educativos desde la primera infancia, a fin de estimular el acercarse y relacionarse con el entorno, a ver y sentir al Fonce como un sujeto vivo que, aunque no articula sonidos en lenguaje verbal, reclama el respeto de sus derechos con la fuerte y constante agitación de sus aguas.



Elementos para una política territorial eficaz con justicia eco-comunitaria en defensa del río Fonce, desde las instituciones informales y los saberes que caracterizan la interacción de la comunidad. Elaboración propia.

Los saberes ancestral, popular y relacional enseñan que la planeación de la gestión con sostenibilidad ambiental para el río Fonce debe caracterizarse por la territorialidad, es decir, tiene que partir de reconocer el territorio, por sus características geográficas, problemáticas, afectaciones y dinámicas que describen las relaciones del afluente con la comunidad asentada en todo su trayecto o zona de influencia.

Será pertinente dar atención a la regulación actual e identificar sus falencias y ambigüedades para trabajar en la expedición de normatividad que reglamente, modifique o derogue las instituciones formales vigentes que así lo requieran a fin de lograr una mejor coherencia con las interacciones de los actores comunitarios, de tal modo que la estructura estatal se adapte a los nuevos arreglos sociales que se vienen gestando en el seno de la comunidad, apalancados en un novedoso enfoque de gobernanza propuesto desde el saber solidario y que se presenta como alternativa a la gestión pública y la privatización.

La lectura de las dinámicas comunitarias en el territorio de influencia del río Fonce ha mostrado cómo todavía parte de la comunidad sangileña está conmovida y se resiste al olvido de los saberes popular y relacional, así como a la muerte de su fuente de inspiración, el río Fonce.

El liderazgo que desea la comunidad sangileña para la autogestión del afluente y que se ha comprobado a partir de las entrevistas realizadas, se proyecta hoy en la implementación de iniciativas eco-comunitarias apoyadas en los saberes y las prácticas sustentables, como es el caso de los acueductos comunitarios, propuestas que, a su vez, se estructuran sobre la base de la cooperación y coordinación entre los agentes involucrados, siendo el Estado el llamado a generar los incentivos pertinentes para poner en marcha tales proyectos garantizando oportunidades para su formalización e institucionalización.

Hace falta voluntad política para que las autoridades municipales y departamentales dirijan más su atención al interés general y a indagar por las necesidades comunitarias, a fin de diseñar programas concretos que den respuesta a estos requerimientos y estimulen la ejecución de propuestas para la gestión sostenible del afluente distintas al monopolio estatal y a la privatización, desarrolladas a partir del conocimiento que se rescata de los saberes y las prácticas sustentables de la comunidad.

## **Reflexiones**

El análisis de las entrevistas semiestructuradas, adelantadas en el trabajo de campo de esta investigación, ha permitido constatar la pertinencia y relevancia de dar atención a los efectos o impactos que generan en el comportamiento de la comunidad, las decisiones y acciones gubernamentales direccionadas en cumplimiento del ordenamiento jurídico y las políticas públicas.

Conocer las interacciones y dinámicas sociales que caracterizan a la comunidad asentada en el territorio receptor de la gestión pública, es un elemento determinante de su eficacia, puesto que el éxito de los arreglos sociales está condicionado por su capacidad de adaptación a las necesidades de los administrados.

Dilucidar las reacciones que en el comportamiento humano generan las prescripciones jurídicas permite evaluar el cumplimiento de sus objetivos y la necesidad de su reforma, pues una norma que no se cumple en nada aporta a la eficiencia que, en lo que concierne a la gestión del medio ambiente, se alcanza en la búsqueda del desarrollo sostenible.

Lamentablemente, el recorrido por las instituciones formales que establecen las limitaciones a las interacciones que conciernen a la administración del afluente, su uso y aprovechamiento común, realizado en esta obra, contrasta con una conducta generalizada de transgresión a las prescripciones normativas instituidas para la salvaguarda de la fuente hídrica, lo cual confirma la ineficacia del sistema normativo para la garantía de la sostenibilidad ambiental del río, así como la necesidad de hallar alternativas de solución a esta problemática.

La formulación de una política eficaz para la protección del río Fonce que conduzca a superar el fracaso del primer intento realizado diez años atrás, debe partir de involucrar a la comunidad como actor principal de la gestión bajo una concepción eco-céntrica, en la cual el río Fonce es también un sujeto vivo, titular de derechos, y no una cosa o bien inerte al servicio y uso indiscriminado de las personas que habitan en su radio de influencia.

El propósito precedente conlleva realizar ajustes en las instituciones vigentes a fin de que las estructuras organizacionales se adapten a las nuevas realidades sociales, abanderadas por iniciativas eco-comunitarias que rescatan los saberes ancestral, popular, relacional y solidario.

La prevalencia del paradigma de la explotación económica sobre el del cuidado medioambiental con su impacto negativo de contaminación y alteración de las características físico-químicas que hoy afectan al río Fonce, también ha develado la ineficacia de su actual modelo de gestión en manos del Estado.

Este estudio ha constatado que desde las dinámicas territoriales se rescatan insumos importantes para la construcción de un nuevo modelo de gestión para el río Fonce en el cual la comunidad hace parte, a través de estructuras organizacionales novedosas apoyadas en alianzas público-privadas, empresas mixtas, contratos, acuerdos híbridos, etc., que trascienden los mecanismos formales de participación ciudadana, como la veeduría, audiencias públicas, consulta previa, etc.

Una política para la protección, conservación y restauración del río Fonce que se ejecute y que, por lo tanto, sea eficaz para rescatar y mantener en el tiempo los valores ambientales del afluente en el marco del desarrollo sostenible, debe gestarse a partir de los lineamientos que se desprenden de los saberes ancestral, popular, relacional y solidario, que han caracterizado las dinámicas territoriales de la zona geográfica de influencia del río, pues solo así será viable reivindicar los derechos de Fonce y hacer justicia eco-comunitaria para su defensa efectiva.

## REFERENCIAS

1. Álvarez, M.; Campillo, B.; Cruickshank, S.; Morales, G. (2010). *Manual de incidencia en políticas públicas. Alternativas y capacidades*. México. <https://alternativasycapacidades.org/wp-content/uploads/2019/04/Manual-Incidencia-en-Politiclas-Publicas.pdf>
2. Betancourt, M. y Ramírez, C. (2008). *Política pública territorial*. ESAP.
3. Bardach, E. (1998). *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas: Un manual para la práctica*. México: CÍDE. [https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/6\\_los-8-pasos.pdf](https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/6_los-8-pasos.pdf)
4. Bobbio, N. (1970). *Studi Per una Teoría Generale del Diritto*. Torino: Giappichelli.
5. Coase, R. (1994). *La empresa, el mercado y la ley*. Madrid, España: Alianza.
6. Cooter, R. y Ulen, T. (2002). *Derecho y economía*, 2ª ed. [Trad. al español de *Law and economics*], México: Fondo de Cultura Económica.
7. Carias, D. y Keenan, R. (2016). Situating community forestry enterprises within New Institutional Economic theory: What are the implications for their organization? *Journal of Forest Economics* (25), pp. 1-13. [doi.org/10.1016/j.jfe.2016.07.001](https://doi.org/10.1016/j.jfe.2016.07.001).
8. Corte Internacional de Justicia. (1997). Caso Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/ Slovakia), ICJ paragraphs 125-154. <https://www.icj-cij.org/files/case-related/92/092-19970925-JUD-01-00-EN.pdf>
9. Corte Internacional de Justicia. (2010). Caso No. 135. Sentencia de fecha 20 de abril de 2010, Argentina vs. Uruguay. <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/prisma/article/download/1192/1132>
10. Christopher, H. Schroeder. (s.f.). [https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5512&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5512&context=faculty_scholarship).
11. Espino, A. (2005). *Instituciones y economía: una introducción al neoliberalismo económico*, 2ª. ed., México: Fondo de Cultura Económica.
12. Franco, J. (2013). *Diseño de políticas públicas: Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*. México: Universidad IEXE.
13. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de Quito, Senplades. (2011). *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*. Ecuador. [https://oei.int/GuiaMetodologicaParaLaFormulacionDeLaPoliticaPublica-17-02-2022.pdf?content\\_type=application%2Fpdf&disposition=inline%3B+filename%3D%22GuiaMetodologicaParaLaFormulacionDeLaPoliticaPublica-17-02-2022.pdf%22%3B+filename%2A%3DUTF-8%27%27GuiaMetodologicaParaLaFormulacionDeLaPoliticaPublica-17-02-2022.pdf](https://oei.int/GuiaMetodologicaParaLaFormulacionDeLaPoliticaPublica-17-02-2022.pdf?content_type=application%2Fpdf&disposition=inline%3B+filename%3D%22GuiaMetodologicaParaLaFormulacionDeLaPoliticaPublica-17-02-2022.pdf%22%3B+filename%2A%3DUTF-8%27%27GuiaMetodologicaParaLaFormulacionDeLaPoliticaPublica-17-02-2022.pdf)

14. División de Políticas y Estudios. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Gobierno de Chile. (2009). *Guía metodológica para la formulación de políticas públicas regionales*. Serie de Documentos de Trabajo 5. Chile. <https://proactiva.subdere.gov.cl/bitstream/handle/123456789/363/Guia%20metodologica%20para%20la%20formulaci%c3%b3n%20de%20politicas%20publicas%20regionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
15. López, S. (2012). El asunto de las plantas de celulosa sobre el río Uruguay. *Revista Chilena de Derecho*, 39(3), pp. 849-860. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372012000300012](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000300012)
16. Mankiw, N. (2012). *Principios de economía*, 6ª. ed. [Trad. al español de *Principles of economics*], México: Cengage Learning Editores.
17. Murphy, C. (s.f.). *Public Choice and Environmental Policy: A Review of the Literature* Christopher H. Schroeder. [https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5512&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5512&context=faculty_scholarship).
18. Montgomery, C. (2013). Institutional environments and arrangements for managing complex aquatic ecosystems in forested landscapes. *Forest Policy and Economics* (35): 50-56. Doi: 10.1016/j.forpol.2013.06.008.
19. Ménard, C. (2011). A new institutional economics perspective on environmental issues. *Environmental Innovation and Societal Transitions*, (1), pp. 115-120. Doi.org/10.1016/j.eist.2011.04.002.
20. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica (Mideplan). (2016). *Guía para la elaboración de políticas públicas*. Costa Rica. [https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/fp24S-RnTdWk007TA\\_lIkQ](https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/fp24S-RnTdWk007TA_lIkQ)
21. Molina, J. (2016). Sobre los juicios a los animales y su influencia en el derecho animal actual. [Internet]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/b70c6303-48b6-432a-809b-4f642b9a46c4/content>
22. Red de Municipalidades Rurales del Perú. (2008). *Manual de diseño de políticas públicas locales con enfoque de género. Técnicas de facilitación y proceso metodológico*. [https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/4953/resource\\_files/politicas-genero-locales.pdf](https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/4953/resource_files/politicas-genero-locales.pdf)
23. North, D. (2006). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, 3ª. ed., México: Fondo de Cultura Económica.
24. Ordoñez, G. (2013). *Manual de análisis y diseño de políticas públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-manual-de-analisis-y-diseno-de-politicas-publicas-9789587108965.html>
25. Ortegón, E. (2008). *Guía sobre diseño y gestión de la política pública*. Bogotá: Instituto de Estudios Latinoamericanos, Colciencias,

Convenio Andrés Bello. <https://repositorio.minciencias.gov.co/handle/20.500.14143/182>

26. Organización de las Naciones Unidas. (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático de 1992. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

27. Organización de Naciones Unidas. (2002). Consejo Económico y Social. Observación General 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

28. Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Convenio Número 169 de la OIT. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

29. Panez, A. (2022). *El río recuperando su cauce. Despojos y resistencia en los conflictos por el agua-tierra-territorio bajo el neoliberalismo en Chile*. EDUEPB. CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/169754>

30. Pinzón, M. (2010). *Aproximaciones al análisis económico del derecho*. 1ª. ed., Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

31. Russo, J. y Russo, R. (2009). *In Dubio Pro-Natura: Un principio de precaución y prevención a favor de los recursos naturales*. Universidad Earth. <https://filadd.com/doc/in-dubio-pro-natura-un-principio-de-prec-pdf>

32. *Corte Constitucional colombiana*. (2011). Sentencia C-632. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>

33. *Corte Constitucional colombiana*. (2011). Sentencia C-220. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-220-11.htm>

34. Consejo de Estado colombiano, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera. (2010). Sentencia del dieciocho (18) de marzo de 2010, Radicación número: 44001-23-31-000-2005-00328-01(AC). CP. María Claudia Rojas Lasso. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/44001-23-31-000-2005-00328-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/44001-23-31-000-2005-00328-01(AP).pdf)

35. *Corte Constitucional colombiana*. (2002). Sentencia C-377. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-377-02.htm>

36. Velásquez, R. (2010). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, (20), pp. 149-187. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433>

37. Williamson, O. (2013). *Las instituciones económicas del capitalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.

## AGUA

Fluye, fluye,  
agua corriente.  
Así conocerás  
el oriente.  
No hay represa  
ni pendiente,  
que cambie tu dirección  
de repente.  
Fluye, corre,  
agua de vida.  
Así nos darás la salida  
a todo aquello  
que nos lastima.  
Enjuaga heridas  
llenas de espinas.  
Limpia desechos  
que nos desmotivan.  
Danos frescura  
en nuestras sequías,  
y sacia la sed  
por las injusticias.  
Danos vida  
para salir de las guaridas,  
donde nos oprimen, distraen,  
pero tú destruyes  
los diques sobrantes.  
No oyen los deseos del alma  
desde nuestras camas,  
en donde soñamos  
con paisajes nobles.

***Autora: Yury J. Sandoval Rosas  
Tomado del poemario 'Cuando Despiertas' (2023)***



## CONCLUSIONES

¿Qué nos contó el río Fonce? En las narrativas de este primer capítulo titulado Memorias itinerantes del río Fonce (San Gil, Santander) las voces de los habitantes del municipio de San Gil permitieron recorrer el caudal de esta cuenca a través de las diferentes historias narradas. Lo que nos queda es el reconocimiento de un río que albergó la vida a través de su cauce donde coexistieron diferentes especies que le aportaron al equilibrio del hábitat en este territorio. De esta manera, con la reconstrucción histórica, se realiza un llamado de emergencia a la recuperación de la identidad de nuestra cuenca hídrica a partir de su protección.

La realidad del impacto ambiental del desarrollo urbanístico sobre el río Fonce resulta evidente. La historia ha demostrado que se pensó en la fundación de la Villa, pero no en la protección del río. La contaminación que desde aquella época se comenzó, ahora continúa y no termina. El reconocimiento de los esfuerzos hechos y no hechos en relación con la protección del río Fonce es un claro llamado a los ciudadanos San Gil, y a toda la provincia guanentina, a ser conscientes que este afluente está en peligro, necesita ser defendido, necesita ser tutelado, tanto por favorecer a los sangileños como al mismo río.

Respecto a la necesidad de proteger jurídicamente al río Fonce, resulta innegable y evidente el impacto ambiental que le está ocasionando el desarrollo urbanístico, pues si bien existen más factores de contaminación, el crecimiento demográfico y urbano van ocasionando una corriente de basuras que, lamentablemente, no están siendo tratadas en su totalidad y, de manera especial, las aguas servidas están siendo vertidas sobre el caudal del Fonce. Urge necesariamente una protección jurídica del río tal como sería el reconocimiento de este afluente como sujeto de derecho.

En cuanto a la protección constitucional a los ríos en el sistema jurídico colombiano, se evidenció la ampliación de la protección que a estas fuentes hídricas se ha otorgado en el país, lo que se ha determinado por un reconocimiento integral en el que el ser humano y la naturaleza son parte del todo. Lo anterior, lleva a concebir al medio ambiente y, por supuesto, a los ríos, como entidades de especial protección que hacen parte del equilibrio social y ecológico que precisan tanto las generaciones presentes como futuras.

Lo anterior se ve reflejado en los diferentes fallos que tanto a nivel constitucional como de otras jurisdicciones de la administración de justicia, han logrado en lo concerniente a la protección del medio ambiente en Colombia, lo que se ve reflejado en una labor de interpretación que busca la armonización del sistema y cada uno de sus elementos; lo que nos lleva a pensar y a confiar en la ampliación de los derechos medio ambientales en el sistema colombiano. Adicional, se quisiera manifestar, que este reconocimiento de derechos no debería solo darse por parte del poder judicial en Colombia, se precisa que organismos como el legislativo, expida leyes que hagan más serio el tema, y no es que la jurisprudencia de las Cortes no lo sea, pero se tendrían más herramientas para la protección de los ecosistemas si otras fuentes del derecho entraran a mediar en la salvaguarda y ampliación el espectro de conservación de estos.

Ahora bien, las comunidades tienen un papel trascendental en la conservación y protección de los entornos naturales. Desde las diferentes acciones que se recopilaron se evidenció que los movimientos sociales, cívicos, comunitarios, aunados a las acciones económicas, ciudadanas, rurales y pedagógicas constituyen vías para fortalecer la comprensión relacional de la vida en los territorios. Sobre las relaciones que deben retejerse en torno al río se encontró que mediante los saberes populares, relacionales, artesanales y solidarios es posible ejecutar formas autónomas de preservación del medio ambiente, para ello será necesario que cada persona e institución de los territorios que interactúan con el río, se comprometan de manera individual y colectiva con el restablecimiento de la justicia ecológica en procura del equilibrio colectivo y ambiental del país.

La investigación ha permitido corroborar que en el reto de alcanzar la ejecución de una política territorial que haga justicia para el río Fonce y, en consecuencia, permita la garantía efectiva de la protección, conservación y restauración de sus calidades ambientales en el marco del desarrollo sostenible con la participación de todos los actores, es indispensable dar atención a los efectos o impactos que generan en el comportamiento de la comunidad, las decisiones y acciones gubernamentales direccionadas en cumplimiento del ordenamiento jurídico y las políticas públicas.

La eficacia de la ejecución de una política de gestión para el río Fonce está asociada a la coherencia con las interacciones y dinámicas sociales que caracterizan a la comunidad asentada en el territorio, pues el logro de los objetivos de estos arreglos sociales requiere dar respuesta a las necesidades de los administrados.

La formulación de una política eficaz para la protección del río Fonce debe partir de involucrar a la comunidad como actor principal de la gestión bajo una concepción eco-céntrica, lo cual exige realizar ajustes en las instituciones vigentes a fin de que las estructuras organizacionales se adapten a las nuevas realidades sociales abanderadas por iniciativas eco-comunitarias que rescatan los saberes ancestral, popular, relacional y solidario.

El río Fonce se encuentra en reemergencia. Las acciones que se desplieguen deben coadyuvar a su subsistencia, así como a la recuperación de la identidad de un territorio que es fundado alrededor de esta cuenca y que ha construido la vida y la pluralidad de prácticas que han aportado al cuidado de la casa común.

## **CRISTALINO SER**

He escuchado la voz penetrante  
y a la vez silente que emana del río,  
he sentido sus lamentos  
y he intentado pensar  
en los secretos que se albergan  
dormitando entre sus aguas profundas.

Su turbulencia tan contagiosa  
así como el trasegar de sus rítmicas corrientes  
que invitan a avanzar sobre la simplicidad de las piedras  
estancadas como olas de luna.

Siento como su vida se escurre entre mis manos  
y se mojan las ganas de existir;  
mi cuerpo perenne se extravía  
entre ese olor lúgubre, pesado  
que me hace pensar  
en que este río que con ojos tristes me mira  
merece volar feliz  
tras su cristalino ser.

***Jenny Zarit Bautista Rojas  
Zarita Bauroj***

***Tomado del poemario: Entre mate y tintico- página 59***



En este libro, valiente como el Fonce, se reflexiona acerca de la pertinencia de dar atención a los efectos que generan, en el comportamiento de la comunidad, las decisiones y las acciones gubernamentales direccionadas en cumplimiento del ordenamiento jurídico y las políticas públicas; pero también se fomenta el compromiso, la gobernanza y la capacidad de asumir la responsabilidad individual y colectiva frente a los actos y decisiones de la moral. Lo contrario del amor es el miedo, este último surge del desconocimiento y de este, a su vez, nace la incapacidad para construir oportunidades como sociedad, por tanto, se clama por un imperativo: la superación del miedo irracional al cumplimiento de los compromisos, a honrar los acuerdos que derivan en el respeto del otro, de la vida en todas sus formas, en fin, del ejercicio de la justicia.

Frank Carlos Vargas Tangua

Biólogo

Octubre de 2023

